REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2326 Bogotá, D. C., miércoles, 10 de diciembre de 2025 EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen los fundamentos para la garantía del derecho a la alimentación real, se promueven la soberanía alimentaria basada en la biodiversidad y se crea el sistema nacional de gobernanza alimentaria. - De la semilla al cuerpo.

ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 267 DE 2025 SENADO

por medio del cual se reglamenta el Derecho Humano a la alimentación adecuada.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2025 SENADO

por medio del cual se reglamenta el Derecho Humano a la alimentación adecuada.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el artículo 65 de la Constitución Política y se desarrolla el Derecho Humano a una Alimentación adecuada con enfoque Intercultural, Territorial y Sostenible.

LEÓN FREDY MUÑOZ SENADOR — CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Honorable Senador
Julio Elías Chagui
Presidente
Comisión Primera Senado

Asunto: Ponencia para primer debate en Senado al **Proyecto de Ley No. 274 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se establecen los fundamentos para la garantía del derecho a la alimentación real, se promueven la soberanía alimentaria basada en la biodiversidad y se crea el sistema nacional de gobernanza alimentaria. - De la semilla al cuerpo." Acumulado con los **Proyectos de Ley No. 267 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada", **Proyecto de Ley No. 288 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada" **Proyecto de Ley No. 290 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 65 de la constitución política y se desarrolla el derecho humano a una alimentación adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible".

Honorable señor presidente:

En cumplimiento del encargo que me hace la Mesa Directiva de la Comisión primera Constitucional Permanente del Senado de la República, del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, me permito rendir informe de ponencia para dar primer debate en Senado, a los proyectos de la referencia, los cuales se acumulan para su trámite conjunto por unidad de materia.

Cordialmente;

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

JULIÁN GALLO CUBILLOS

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ

"INFORME PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 274 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FUNDAMENTOS PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL, SE PROMUEVEN LA SOBERANÍA ALIMENTARIA BASADA EN LA BIODIVERSIDAD Y SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GOBERNANZA ALIMENTARIA"- DE LA SEMILLA AL CUERPO- ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 267 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA", PROYECTO DE LEY NO. 288 DE 2025

SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA" PROYECTO DE LEY NO. 290 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DESARROLLA EL DERECHO HUMANO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA CON ENFOQUE INTERCULTURAL, TERRITORIAL Y SOSTENIBLE"

A fin de dar alcance al encargo que nos hiciere la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, procedo a desarrollar el Informe de Ponencia en el siguiente orden:

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.
2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.
3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.
5. CONFLICTO DE INTERESES
6. PLIEGO DE MODIFICACIONES
7. PROPOSICIÓN.
8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de Ley Estatutaria No. 274 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se establecen los fundamentos para la garantía del derecho a la alimentación real, se promueven la soberanía alimentaria basada en la biodiversidad y se crea el sistema nacional de gobernanza alimentaria" que radicado el 24 de septiembre de 2025 por los HH.SS. León Fredy Muñoz Lopera, Inti Asprilla Reyes, H.R. Pedro Baracutao García Ospina y se publicó su contenido en la gaceta 1854 de 2025. Esta iniciativa legislativa se ha radicado en 2 oportunidades (2022 y 2024).

El **Proyecto de Ley No. 288 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada" fue radicado el 1 de octubre de 2025 por el H.R. Eduard Sarmiento y se publicó su contenido en la gaceta 1970 de 2025.

El **Proyecto de Ley Estatutaria No. 290 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 65 de la constitución política y se desarrolla el derecho humano a una alimentación adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible", radicado el 7 de octubre de 2025 por los HH.SS. Alfredo Rafael Deluque Zuleta Ana María Castañeda, H.R. Saray Robayo Bechara, Wilmer Castellanos Hernández y se publicó su contenido en la gaceta 1971 de 2025.

El **Proyecto de Ley No. 267 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada", radicado el 23 de septiembre de 2025 por la Ministra (E) de Igualdad y Equidad, Dra. Lida Rodríguez Gutiérrez; la Ministra De Agricultura Y Desarrollo Rural, Dra. Martha Carvajalino Villegas, el H.S. Carlos Alberto Benavides Mora y el H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo, publicada en la gaceta 1852 de 2025.

El 23 de octubre de 2025 la mesa directiva decide acumular mediante Acta MD-10, los Proyectos de ley 267 de 2025, 274 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025 y designa como ponentes para primer debate a los Senadores: Alfredo Rafael Deluque Zuleta – Coordinador, Carlos Alberto Benavides Mora, León Fredy Muñoz Lopera, Fabio Raúl Amín Sáleme, Paloma Valencia Laserna, Carlos Fernando Motoa Solarte, Julián Gallo Cubillos y Juan Carlos García Gómez,

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Los proyectos acumulados comparten como objetivo central garantizar el derecho a la alimentación, pero lo desarrollan desde enfoques complementarios. En conjunto, buscan asegurar una alimentación real, basada en la biodiversidad, los sistemas alimentarios propios y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria; así como garantizar una alimentación disponible, accesible, estable, inocua, culturalmente pertinente y sostenible. Estos propósitos se integran con la necesidad de adoptar un enfoque intercultural, territorial y ecosistémico, que reconozca las particularidades ambientales, productivas y socioculturales de cada territorio del país.

De manera articulada, la acumulación normativa también orienta la acción del Estado hacia la protección contra las distintas formas de malnutrición, asegurando el goce efectivo del Derecho a la Alimentación. Para ello, se busca promover sistemas alimentarios saludables, solidarios y sustentables, fortalecer la gobernanza alimentaria y generar condiciones que garanticen el acceso físico y económico a alimentos reales, culturalmente aceptables y producidos en armonía con los territorios. En suma, la norma acumulada pretende consolidar un marco integral que unifique principios, enfoques y obligaciones estatales para garantizar el derecho a la alimentación en todas sus dimensiones.

En conclusión, podemos decir que estos proyectos responden a la urgencia de construir un sistema alimentario que promueva la salud, que proteja la vida en todas sus formas, que respete la diversidad cultural y ecológica, y que empodere a las comunidades como protagonistas de su propio futuro alimentario.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Norma	Artículo	Contenido Relevante	Relación con el Proyecto
Constitución Política 1991	Art. 7	Protección diversidad étnica y cultural	Fundamenta el enfoque territorial y diferencial
	Art. 8	Protección riquezas culturales y naturales	Base para protección de biodiversidad alimentaria
	Art. 44	Derechos fundamentales de los niños (incluye alimentación)	Sustenta derecho a alimentación real infantil
	Art. 49	Derecho a la salud y saneamiento ambiental	Conexión salud-alimentación
	Art. 64	Acceso progresivo a la tierra de trabajadores agrarios	Soporte para agricultura campesina
	Art. 65	Protección especial producción de alimentos	Fundamento central del proyecto
	Art. 79	Derecho ambiente sano y participación	Justifica participación ciudadana
	Art. 80	Planificación manejo recursos naturales	Base para uso sostenible biodiversidad

LEYES VIGENTES RELACIONADAS - Seguridad Alimentaria y Nutricional

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Ley estatutaria 1355 de 2009	Define obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles como prioridad de salud pública	Vigente - Complementaria
Ley estatutaria 1804 de 2016	Política de Estado para desarrollo integral primera infancia	Vigente - Articulable
Ley estatutaria 2120 de 2021	Adopta medidas en salud pública para control obesidad y ECNT	Vigente - Complementaria
Ley estatutaria 2277 de 2022	Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2022-2031	Vigente - Requiere armonización

Etiquetado y Regulación de Alimentos

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Resolución 810 de 2021	Reglamento técnico etiquetado nutricional frontal	Vigente - Se fortalece en proyecto
Resolución 2492 de 2022	Etiquetado frontal de advertencia	Vigente - Se eleva a rango legal

Agricultura y Desarrollo Rural

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Ley estatutaria 101 de 1993	Ley estatutaria General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero	Vigente - Marco general
Ley estatutaria 160 de 1994	Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural	Vigente - Complementaria
Ley estatutaria 731 de 2002	Normas para favorecer mujeres rurales	Vigente - Se articula
Resolución 464 de 2017	Lineamientos política pública agricultura campesina, familiar y comunitaria	Vigente - Se fortalece
Ley estatutaria 2046 de 2020	Mecanismos adopción contratación pública alimentos locales	Vigente - Se amplía al 50%

Semillas y Biodiversidad

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Decisión Andina 391/1996	Régimen común acceso recursos genéticos	Vigente - Marco regional
Ley estatutaria 165 de 1994	Aprueba Convenio Diversidad Biológica	Vigente - Marco internacional
Resolución ICA 970/2010	Regula semillas (controvertida)	Vigente - Proyecto propone cambio sustancial

Ambiente y Recursos Naturales

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Ley estatutaria 99 de 1993	Crea Ministerio del Medio Ambiente y SINA	Vigente - Se articula
Ley estatutaria 1930 de 2018	Protección ecosistemas de páramos	Vigente - Protección fuentes hídricas
Ley estatutaria 373 de 1997	Programa uso eficiente y ahorro del agua	Vigente - Complementaria

Participación y Gobernanza

Ley estatutaria	Objeto	Estado
Ley estatutaria 134 de 1994	Mecanismos participación ciudadana	Vigente - Base participación
Ley estatutaria 1757 de 2015	Promoción y protección derecho participación democrática	Vigente - Fundamenta CTAs

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Sentencia	Tema	Relevancia
C-077/2017	Derecho fundamental al agua	Sustenta acceso agua como prerrequisito
C-644/2012	Consulta previa comunidades étnicas	Participación diferencial
T-348/2012	Soberanía alimentaria pueblos indígenas	Enfoque territorial
C-750/2008	Protección especial producción alimentos	Art. 65 CP
T-606/2015	Derecho alimentación adecuada	Marco interpretativo

NORMATIVA INTERNACIONAL VINCULANTE

Instrumento	Ratificación Colombia
Pacto DESC	Ley estatutaria 74 de 1968 - Art. 11 derecho alimentación
Protocolo San Salvador	Ley estatutaria 319 de 1996 - Art. 12 derecho alimentación
Convenio 169 OIT	Ley estatutaria 21 de 1991 - Derechos pueblos indígenas
Declaración ONU Derechos Campesinos	2018 - Colombia votó a favor

4. DE LA ACUMULACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Razones de la acumulación:

La acumulación de los Proyectos de Ley No. 274, 267, 288 y 290 de 2025 Senado resulta necesaria, pertinente y jurídicamente coherente, en atención a que todas las iniciativas comparten un núcleo temático común: el desarrollo legislativo del derecho a la alimentación su garantía progresiva, su institucionalización y la generación de políticas públicas integrales que permitan avanzar hacia la soberanía alimentaria, y la prevención de las distintas formas de malnutrición. Si bien cada proyecto tiene énfasis particulares —alimentación real, biodiversidad, enfoque intercultural, territorialidad, sistemas alimentarios sostenibles o gobernanza nacional— todos coinciden en regular el mismo derecho fundamental y en establecer las obligaciones estatales y los instrumentos normativos para hacerlo efectivo. La coincidencia sustantiva en el objeto, el enfoque y el propósito normativo hace que su trámite separado pueda generar duplicidades, inconsistencias regulatorias y riesgos de contradicción normativa, lo que jurídicamente justifica su acumulación conforme al artículo 157 de la Ley 5ª de 1992.

En segundo lugar, los cuatro proyectos presentan una unidad de materia evidente, no solo porque desarrollan el mismo derecho constitucional reconocido en el artículo 65 de la Constitución Política y en instrumentos internacionales de derechos humanos, sino porque proponen estructuras institucionales, sistemas nacionales, políticas públicas, planes nacionales y mecanismos de exigibilidad dirigidos a garantizarlo. Sus artículos corresponden a las mismas categorías temáticas: definiciones, principios, enfoques diferenciales, obligaciones del Estado, institucionalidad de gobernanza, sistemas de seguimiento, mecanismos de financiamiento, acciones especiales para poblaciones vulnerables, infraestructura alimentaria, acceso a tierras productivas, educación alimentaria, reducción de pérdidas y desperdicios, protección de semillas nativas y enfoque territorial. Cada proyecto propone variantes o profundizaciones sobre esos componentes, lo que demuestra que regulan una misma materia desde aproximaciones complementarias. En estos términos, la acumulación permite integrar en una sola ponencia las fortalezas de cada iniciativa, evitando que una regulación posterior modifique o derogue parcialmente otra aprobada en paralelo.

Además, la acumulación responde a criterios de economía legislativa, coherencia normativa y eficiencia del proceso de formación de la ley.

Tramitarlos por separado implicaría reproducir debates idénticos, elaborar ponencias repetidas, duplicar esfuerzos institucionales y destinar tiempo legislativo a discusiones paralelas, lo cual desconoce los principios de eficiencia y racionalidad del proceso democrático. Por el contrario, su estudio conjunto favorece un análisis integral del sistema alimentario, preserva los enfoques diferenciados de cada proyecto —como alimentación real, biodiversidad, interculturalidad, territorialización y gobernanza nacional— y facilita la construcción de un texto unificado, técnicamente robusto y armonizado. La acumulación, por tanto, permite que el Congreso legisle de manera más ordenada, garantizando que todas las perspectivas sean analizadas sin perder coherencia jurídica.

La acumulación tiene un valor político y social trascendental: permite que el Congreso envíe un mensaje claro de compromiso con la lucha contra la malnutrición en todas sus formas, unificando una agenda legislativa amplia en materia de soberanía y autonomía alimentaria. En el contexto nacional —caracterizado por desigualdades profundas, crisis climática, pérdida de biodiversidad, inseguridad alimentaria y afectación de poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes— la articulación normativa resulta indispensable para avanzar hacia un sistema alimentario justo, sustentable y territorializado. La acumulación de los proyectos fortalece la capacidad del Estado para orientar de manera coherente su política pública, evitando la dispersión normativa y promoviendo una visión integral de la alimentación como derecho humano fundamental, con enfoque intercultural, territorial y de biodiversidad.

Fundamentos de los proyectos

La conveniencia de las iniciativas legislativas aquí estudiadas es clara y profunda, pues los cuatro proyectos de ley responden a una necesidad nacional urgente: garantizar el Derecho a la Alimentación mediante un marco normativo que recoja las diversidades ecosistémicas, agroalimentaria y sociocultural del país, y que permita enfrentar la crisis alimentaria que afecta a millones de personas. Lejos de ser construcciones teóricas abstractas, estas propuestas emergen de un proceso de co-construcción sin precedentes, desarrollado en el marco de la Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real, coordinada por el ICBF y la Universidad de Antioquia en 2025. Este proceso involucró a lideresas y líderes comunitarios, madres comunitarias, campesinado, pueblos indígenas, población con discapacidad, jóvenes, sabedores y sabedoras ancestrales, entre otros actores de las trece territorialidades alimentarias del país, lo cual otorga legitimidad social y solidez empírica a las propuestas legislativas. La conveniencia se refuerza por el aporte conceptual que comparten los proyectos, en especial aquellos centrados en la alimentación real, la biodiversidad y la gobernanza colaborativa, pilares identificados por las comunidades durante los diálogos de saberes como esenciales para el futuro alimentario del país. La alimentación real reconoce los alimentos naturales, locales y tradicionales como fundamento de la salud (en consonancia con el enfoque de "una sola salud" de la OMS) y de la identidad cultural; la biodiversidad se asume como patrimonio estratégico que sustenta todos los sistemas alimentarios; y la gobernanza colaborativa plantea que las decisiones deben tomarse desde los territorios, en concertación con los pueblos y comunidades que los habitan. Estos elementos coinciden plenamente con los enfoques de los cuatro proyectos y fortalecen la conveniencia de avanzar con un marco normativo que traduzca estas demandas sociales en obligaciones estatales concretas. Los proyectos también comparten una comprensión territorial profunda de la alimentación. Las territorialidades alimentarias, concebidas como unidades socioambientales que integran aspectos ecosistémicos, agroproductivos y culturales, permiten diseñar políticas diferenciadas y pertinentes. Reconocer que la alimentación está ligada al territorio, a sus prácticas, saberes, semillas y tradiciones culinarias resulta indispensable para contrarrestar la homogeneización alimentaria que erosiona la diversidad biocultural del país. La conveniencia legislativa se afianza al considerar que los cuatro proyectos, desde distintos énfasis, convergen en la necesidad de proteger estos sistemas alimentarios locales frente al avance de modelos basados en monocultivos, procesamiento industrial y alimentos ultraprocesados.

Adicionalmente, el carácter colaborativo de coconstrucción del proceso que dio origen a varios de estos proyectos confirma su conveniencia. La guía alimentaria fue construida mediante metodologías de planeación prospectiva y diálogo de saberes, que involucraron a actores diversos como titulares de derecho, permitiendo la creación de visiones compartidas del futuro alimentario y la definición de estrategias de gobernanza colaborativa a largo plazo. La participación vinculante, el reconocimiento de las diferencias socioculturales y la identificación de riesgos de conflicto de interés —abordados con metodologías recomendadas por la OPS y la OMS— fortalecen la legitimidad democrática de las propuestas de ley. Incorporar estos aprendizajes al ordenamiento jurídico es no solo conveniente, sino necesario para garantizar que las políticas alimentarias respondan a las realidades territoriales y no a intereses externos al bien común.

La conveniencia legislativa también se sustenta en el contexto de crisis alimentaria multidimensional que vive Colombia. La malnutrición en sus distintas formas, la pérdida de biodiversidad, el deterioro de los ecosistemas productivos, la desconexión entre consumidores y sistemas alimentarios locales, y el aumento de enfermedades asociadas a dietas basadas en productos ultraprocesados constituyen desafíos graves y estructurales. Frente a esta realidad, los proyectos aportan respuestas complementarias: algunos enfatizan la necesidad de garantizar el derecho a la alimentación desde un enfoque territorial e intercultural; otros promueven la alimentación real y biodiversa como ruta para la promoción de salud (desde el enfoque de una sola salud de la OMS); otros establecen mecanismos de gobernanza alimentaria que empoderan a comunidades y territorios; y otros refuerzan el deber del Estado de proteger a la población contra las distintas formas de malnutrición. Desde la perspectiva constitucional y del bloque de constitucionalidad, la conveniencia es igualmente evidente. Las iniciativas desarrollan el artículo 65 de la Constitución —reforzado por el Acto Legislativo 01 de 2025— y se articulan con los derechos a la salud, al ambiente sano, al agua potable y a la identidad cultural. También responden a obligaciones internacionales del Estado en virtud del PIDESC, la Observación General 12 del Comité DESC y el Convenio 169 de la OIT. La coherencia con estos estándares convierte a los proyectos en herramientas legislativas indispensables para garantizar la progresividad del derecho a la alimentación.

Finalmente, desde una perspectiva fiscal, la conveniencia es evidente: invertir en alimentación real, en sistemas agroecológicos locales y en producción basada en biodiversidad reduce costos en salud, mejora economías rurales, preserva ecosistemas y genera beneficios sostenibles para el Estado. Más que un gasto adicional, la legislación propone una reorientación estratégica del presupuesto hacia políticas preventivas de alto impacto.

El concepto de territorialidades alimentarias

Uno de los aportes conceptuales más significativos radica en la adopción del concepto de territorialidades alimentarias como unidad fundamental de análisis y acción. Colombia, con su diversidad geográfica, biológica y cultural, exige un abordaje que supere las divisiones político-administrativas tradicionales y reconozca las realidades socio-ecológicas que configuran los universos culinarios del país.
Las territorialidades alimentarias se conciben como unidades caracterizadas por la suma y consecuencia de aspectos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales que otorgan identidad y singularidad a los territorios. Esta conceptualización reconoce que la alimentación no puede desligarse del espacio que se habita, de las prácticas y tradiciones culturales que dan sentido a ese espacio físico.

Se han identificado trece territorialidades alimentarias en el país: Amazónica, Andina Antioqueña, Andina Central, Andina Nariñense, Andina Santandereana Boyacense, Caribe Chocoana, Caribe Continental Árida, Caribe Continental Húmeda, Caribe Insular, Llanera, Pacífica, Paisa Cafetera, y Piedemonte Amazónico Andino.
Este enfoque territorial resulta esencial frente a la creciente homogeneización alimentaria que amenaza la diversidad biocultural del país. La consolidación de monocultivos, la producción pecuaria intensiva y la proliferación de productos comestibles y bebibles ultraprocesados erosionan los ecosistemas locales y, con ellos, la diversidad agroalimentaria que estos sustentan. El reconocimiento de las territorialidades alimentarias como unidades fundamentales de planificación permite diseñar políticas adaptadas a las particularidades ecológicas, culturales, sociales y

económicas de cada contexto, respetando la autonomía de las comunidades para definir sus propios sistemas alimentarios.

La crisis multidimensional que justifica la intervención legislativa

La necesidad legislativa se fundamenta en una crisis multidimensional que afecta simultáneamente la salud pública, el ambiente, el tejido sociocultural y la garantía efectiva de derechos fundamentales en Colombia.
Desde la dimensión de salud pública, el país enfrenta una paradoja alimentaria de graves consecuencias. Los datos de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional de 2015 evidencian que mientras la prevalencia de anemia alcanzaba el 27.7%, la obesidad en mujeres adultas llegaba al 22.4 %. Esta doble carga de malnutrición revela el fracaso de un modelo alimentario que simultáneamente desnutre y enferma a la población. Las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a patrones alimentarios inadecuados generan costos que superan los diez billones de pesos anuales en el sistema de salud, constituyendo una carga fiscal insostenible que podría mitigarse mediante políticas públicas orientadas a promover una alimentación saludable.

La dimensión ambiental de la crisis se manifiesta en el impacto ecológico del sistema alimentario actual. El análisis de consumo entre 2005 y 2015 documenta una disminución en el consumo de alimentos naturales y un alarmante incremento en la ingesta de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Estos productos presentan una huella de carbono e hídrica significativamente mayor que los alimentos naturales, contribuyendo a la degradación de ecosistemas y al agotamiento de recursos hídricos. El desplazamiento de la biodiversidad alimentaria por monocultivos destinados a la producción industrial representa una pérdida irreparable del patrimonio genético y cultural de la nación.

Desde la perspectiva sociocultural, el avance del régimen alimentario corporativo erosiona los universos culinarios locales, que constituyen expresiones vivas de la identidad de las territorialidades. Se observa una pérdida acelerada del conocimiento sobre semillas nativas, prácticas de cultivo ancestrales y preparaciones tradicionales. Esta desconexión de la población con el origen de sus alimentos debilita la soberanía de los pueblos y fractura el tejido social, interrumpiendo la transmisión intergeneracional de saberes que han sostenido la vida en estos territorios durante milenios.
Finalmente, desde la dimensión jurídica, existe un precedente relevante en la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, que declaró un estado de cosas inconstitucional en La Guajira al evidenciar una crisis multidimensional que afectaba gravemente derechos fundamentales. La Corte señaló que, junto con asuntos constitucionales relacionados con derechos como la vida, la salud y la alimentación, existían también dimensiones estructurales, sociales, económicas, culturales e institucionales cuya solución exigía una acción integral y coordinada de las autoridades públicas. La situación documentada a través de los diálogos de saberes en las territorialidades alimentarias evidencia una crisis de naturaleza similar, que compromete tanto la garantía de derechos fundamentales como la pervivencia de los sistemas alimentarios locales.

Hitos estratégicos de las iniciativas:

Enfoque biocéntrico: El proyecto supera el enfoque antropocéntrico tradicional reconociendo la interdependencia entre el bienestar humano y la salud de los ecosistemas. La alimentación se comprende como un proceso integral que vincula suelos, semillas, fuentes hídricas y especies vivas. Colombia, segundo país megadiverso del planeta, requiere políticas que protejan toda la cadena alimentaria, no únicamente el consumo humano final, garantizando así la salud planetaria como condición esencial para la salud humana.

Derecho a la alimentación vs. derecho humano a la alimentación: La iniciativa amplía el concepto restringido de derecho humano a la alimentación hacia un derecho integral que reconoce toda la cadena alimentaria. Este enfoque garantiza no solo el acceso al consumo, sino la protección de semillas nativas, la conservación de suelos, el acceso a agua potable, las prácticas de cultivo sustentables y la transmisión de saberes culinarios tradicionales, configurando así una protección completa del sistema alimentario territorial. Además, el derecho a la alimentación reconoce la misma como un proceso que involucra otras especies y titulares de derecho e implica el respeto por los mismos.

Alimentación real, no ultraprocesados: El proyecto establece una distinción técnica clara entre alimentos reales —ingredientes naturales transformados mediante preparaciones culinarias tradicionales— y productos comestibles ultraprocesados industriales con composición nutricional desequilibrada. Se rechaza la visión reduccionista que fragmenta la alimentación en nutrientes aislados, reconociendo que los universos culinarios tradicionales, arraigados territorialmente y basados en biodiversidad, constituyen la base para la salud alimentaria integral de la población colombiana.

Soberanía alimentaria: La soberanía alimentaria constituye el derecho irrenunciable de pueblos y comunidades a definir, controlar y proteger autónomamente sus sistemas alimentarios, modos de producción, distribución y consumo. Este principio contrasta con la seguridad alimentaria, enfoque que ha convertido a Colombia en exportador de materias primas mientras importa productos ultraprocesados, subordinando las decisiones alimentarias a dinámicas del mercado global y erosionando la autonomía territorial en beneficio de intereses corporativos. La soberanía, además, se liga a la autonomía alimentaria, entendida como la posibilidad de los sujetos y pueblos de producir (cultivar) alimentos para autoconsumo.

Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria. El proyecto busca crear la "Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria"... Su objetivo será promover en toda la población una conciencia crítica sobre los sistemas alimentarios y fomentar hábitos y prácticas de vida basados en la Alimentación Real, el respeto por la biodiversidad y la valoración de los saberes ancestrales y territoriales.
Gobernanza desde abajo: El Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria y los Consejos Territoriales establecen participación vinculante de comunidades campesinas, pueblos indígenas, guardianes de semillas y sabedores tradicionales. Este modelo multinivel garantiza que las decisiones en política alimentaria no sean resultado de negociaciones verticales con organismos internacionales o diseños tecnocráticos, sino construcciones colaborativas donde las comunidades ejercen poder decisorio directo sobre las políticas que afectan sus territorios y sistemas alimentarios.

Territorialidad y voz comunitaria: El proyecto vincula inherentemente la alimentación con las trece territorialidades alimentarias colombianas, unidades socio-ecológicas y culturales definidas por aspectos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales. Esta especificidad territorial contrasta con enfoques homogeneizantes que desconocen la diversidad biocultural. Las comunidades no son consultadas instrumentalmente sino empoderadas como protagonistas con capacidad decisoria vinculante en las instancias de gobernanza, garantizando así que sus saberes y prioridades orienten efectivamente la política pública alimentaria.
Lucha estructural contra la malnutrición: integrando accesibilidad, adecuación, inocuidad y estabilidad; fundamentada en el fomento de la alimentación real y biodiversa.

Fundamentación para tramitar la acumulación como Proyecto de Ley Estatutaria

La acumulación legislativa, prevista en el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, exige que los proyectos acumulados tengan unidad de materia y objeto común, pero también que cuenten con trámites compatibles. En el caso que nos ocupa, los cuatro proyectos regulan de manera directa el derecho fundamental a la alimentación adecuada, así como los principios de soberanía alimentaria, gobernanza alimentaria, accesibilidad, disponibilidad y adecuación cultural. Dado que "cuando una norma desarrolla, regula o precisa el núcleo esencial de un derecho fundamental, su trámite debe adelantarse mediante ley estatutaria", tal como lo estableció la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2005, C-011 de 1994 y C-817 de 2011, la consecuencia jurídica es clara: la acumulación debe resolverse bajo el trámite de ley estatutaria.

En este conjunto de iniciativas legislativas hay, por lo menos, dos proyectos que explícitamente se presentan como estatutarios (PL 267/2025 Senado y PL 288/2025 Senado), uno que aunque formalmente no invoca dicha

categoría regula de manera directa el núcleo esencial del derecho a la alimentación, y uno más que redefine el alcance del artículo 65 de la Constitución, lo cual implica la protección reforzada del derecho a la alimentación adecuada y la producción alimentaria. La Corte ha señalado que el contenido material prima sobre la denominación formal: si un proyecto regula derechos fundamentales, crea mecanismos de participación vinculante o desarrolla estructuras institucionales para garantizar un derecho fundamental, se somete al trámite estatutario aunque el título no lo declare (Sentencias C-028 de 2006 y C-748 de 2011).

El contenido de los cuatro proyectos no solo se refiere al derecho a la alimentación como acceso a nutrientes, sino que profundiza en elementos que la jurisprudencia ha considerado parte del núcleo esencial del Derecho a la Alimentación cpn pertinencia cultural, sustentabilidad, protección de semillas nativas, disponibilidad, accesibilidad física y económica, mecanismos de exigibilidad y creación de instancias de coconstrucción ciudadana vinculante. Estas materias se encuentran en el corazón mismo de los derechos económicos, sociales y culturales, razón por la cual el trámite ordinario sería insuficiente para garantizar su validez constitucional.

Además, la acumulación debe asumir el nivel superior de trámite, en virtud del principio de favorabilidad en la protección de derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha establecido que cuando se acumulan proyectos de leyes de distinta naturaleza, debe aplicarse el trámite más estricto, para garantizar la protección reforzada de los derechos afectados. Este criterio deriva del principio pro homine y del estándar internacional de progresividad en DESC, recogido en la Observación General No. 12 del Comité DESC y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En virtud de ello, si uno o más proyectos son estatutarios, el conjunto acumulado debe tramitarse como tal, evitando una "degradación procedimental" que pudiera comprometer su constitucionalidad.

A ello se suma un argumento de coherencia normativa y seguridad jurídica. Resultaría incongruente que dos proyectos que regulan el mismo derecho fundamental deban someterse a control previo de constitucionalidad, mientras los otros dos —que regulan exactamente las mismas materias— se tramiten bajo procedimiento ordinario y sin revisión judicial previa. La Corte Constitucional ha advertido que esa fragmentación regulatoria vulnera el principio de unidad y sistematicidad del ordenamiento jurídico, pues genera riesgos de contradicción interna y dificulta la aplicación uniforme del derecho. La acumulación bajo trámite estatutario permitirá construir una arquitectura jurídica unificada, coherente y constitucionalmente blindada.

Adicionalmente, los proyectos regulan mecanismos novedosos de participación ciudadana, como el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria, los Consejos Territoriales de Alimentación y mecanismos de toma de decisiones vinculantes desde los territorios. Según la jurisprudencia de la Corte (especialmente en las sentencias C-180 de 2014 y C-817 de 2011), cualquier norma que cree, modifique o reorganice los instrumentos de participación ciudadana debe tramitarse como estatutaria. Dado que los cuatro proyectos contemplan formas avanzadas de participación, gobernanza y control social, la acumulación bajo trámite estatutario no es solo conveniente, sino jurídicamente obligatoria.

Por último, desde la perspectiva constitucional, la acumulación bajo trámite estatutario garantiza el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, un elemento indispensable cuando se establecen estructuras institucionales nuevas, se crean derechos, se ajusta el alcance de derechos existentes o se incorporan elementos del bloque de constitucionalidad relacionados con el derecho a la alimentación y la diversidad cultural (Convenio 169 de la OIT, Observación General No. 12, Declaración de Roma, etc.). Esta revisión previa otorga al Congreso y al país un diseño normativo mucho más sólido, blindado y coherente con el mandato constitucional de protección reforzada del derecho a la alimentación.

La acumulación de los cuatro proyectos no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente necesaria, y el procedimiento adecuado debe ser el de ley estatutaria, tanto por el contenido material de las iniciativas como por el estándar más alto que exige la protección del derecho fundamental a la alimentación adecuada, la participación vinculante y la soberanía alimentaria.

Impacto fiscal y sostenibilidad

La implementación de esta iniciativa se concibe bajo un principio de racionalidad y reorientación estratégica del gasto público. No se busca la creación de nuevas cargas fiscales netas, sino la optimización de recursos que el Estado ya destina al sector agropecuario, la salud y los programas de alimentación. La inversión en fomento de producción agroecológica local y promoción de dietas basadas en alimentación real constituye una medida preventiva de alto impacto que, al reducir la prevalencia de enfermedades crónicas, generará ahorros significativos a mediano y largo plazo.

Se propone la reorientación de subsidios actualmente dirigidos a la agroindustria hacia la agricultura familiar y campesina, lo cual no solo cumplirá con los objetivos de la ley estatutaria sino que fortalecerá las economías locales y el tejido social rural, generando un retorno positivo para el Estado. La atención de enfermedades crónicas asociadas a mala alimentación supera actualmente los diez billones de pesos anuales, lo cual evidencia que la adopción de políticas públicas orientadas a promover alimentación saludable no solo mejorará el perfil epidemiológico, sino que generará condiciones fiscales favorables al reducir gastos relacionados con atención en salud.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

. Marco legal
  . Constitución Política

ARTÍCULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

ARTÍCULO 183. Los congresistas perderán su investidura:
1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

B. Jurisprudencia del Consejo de estado

Es deber del Congresista poner en conocimiento de la Corporación los hechos de donde él deduzca u observe que podría surgir un conflicto de intereses, tal como lo prescribe el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, independientemente de que el órgano competente decida si existe o no ese conflicto. El incumplimiento de ese deber puede ser una falta disciplinaria sancionable en los términos del CUD, cuyo artículo 48 - 46 tipifica específicamente como falta el hecho de que un servidor público no declare un impedimento debiéndose.

Empero, de las circunstancias particulares del caso, el servidor público debe razonablemente deducir la eventual existencia de ese conflicto de intereses y así declararlo. El artículo 181 de la Constitución Política no sanciona con pérdida de investidura el hecho de que un congresista no cumpla el deber de declararse impedido debiéndolo, sino el hecho de que vote una decisión estando incurso efectivamente en un conflicto de intereses. Para que pueda deducirse la responsabilidad jurídica disciplinaria que implique la máxima sanción, esto es, la pérdida de investidura, es necesario que en la sentencia se pueda establecer que ocurrió la violación del régimen del conflicto de intereses en cuanto que el Congresista votó anteponiendo intereses personales a los intereses públicos y no solamente que el Congresista no se haya declarado impedido.

C. Ley 5ta de 1992

ARTÍCULO 129…

PARÁGRAFO 2o. Aceptado o negado un impedimento a un congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

ARTÍCULO 291. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto

de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.
Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés.
Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.
Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros congresistas.
Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada cámara o Comisión.
Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el presidente de la comisión o la plenaria podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.
El Congresista al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate legislativo o de los artículos frente a los que estuviera impedido hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.
Cuando el congresista designado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendir.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

El presente apartado desarrolla un análisis técnico-jurídico exhaustivo de cuatro proyectos de ley que buscan regular el Derecho a la Alimentación y el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (en adelante, DHAA) en Colombia. Los proyectos objeto de estudio son: el Proyecto de Ley 274, denominado "Ley de Soberanía Alimentaria y Territorios Vivos - De la Semilla al Cuerpo", que contiene treinta y dos artículos; el Proyecto de Ley 267, sobre "Reglamentación del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada", con veintisiete artículos; el Proyecto de Ley 288, versión de la Cámara de Representantes sobre la reglamentación del DHAA, que consta de veinticuatro artículos; y el Proyecto de Ley 290, relativo a la "Reglamentación del Artículo 65 de la Constitución Política - DHAA Intercultural, Territorial y Sostenible", compuesto por veintiséis artículos. En conjunto, estas cuatro iniciativas comprenden ciento nueve artículos que han sido objeto de análisis con texto íntegro.

La pertinencia de este análisis comparativo radica en la necesidad de identificar convergencias normativas que permitan una eventual armonización legislativa, así como en el reconocimiento de los aportes únicos que cada propuesta introduce al ordenamiento jurídico colombiano en materia alimentaria.

Este aparte se desarrollará de manera extensa, para garantizar el estudio profundo y se dividirá en los siguientes apartes:

- 6.1. Convergencias normativas: el núcleo común de regulación
- 6.2. Divergencias: soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación adecuada
- 6.3. Aportes únicos y concentración de innovación normativa
- 6.4. Matriz comparativa de los proyectos de ley
- 6.5. Matriz con pliego de modificaciones para la ponencia de acumulación

6.1. CONVERGENCIAS NORMATIVAS: EL NÚCLEO COMÚN DE REGULACIÓN

El análisis comparativo revela la existencia de un núcleo normativo común en el cual los cuatro proyectos de ley convergen de manera significativa. Este núcleo común no se limita a coincidencias superficiales de estructura, sino que refleja un consenso sustancial sobre elementos fundamentales que debe contener cualquier marco normativo del Derecho a la Alimentación en Colombia.

En el nivel más alto de convergencia, identificado mediante el criterio de que los cuatro proyectos regulan la materia, se encuentran cinco áreas temáticas esenciales. La primera es el objeto de la ley, presente en el artículo primero de cada uno de los cuatro proyectos, aunque con diferencias conceptuales significativas en su formulación. El Proyecto 274 enuncia como objeto "garantizar el derecho a la Alimentación Real, promover la Soberanía y la Autonomía Alimentarias", adoptando una terminología distintiva que enfatiza la soberanía sobre la seguridad alimentaria. En contraste, los Proyectos 267, 288 y 290 formulan su objeto en términos más tradicionales del derecho humano a la alimentación adecuada, aunque el Proyecto 290 incorpora calificativos adicionales de "intercultural, territorial y sostenible" que matizan su aproximación.

La segunda área de alta convergencia es el ámbito de aplicación, regulado en el artículo segundo del Proyecto 274, artículo tercero del Proyecto 267, artículo segundo del Proyecto 288 y artículo segundo del Proyecto 290. Los cuatro proyectos coinciden en establecer que la ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y vinculará a todas las autoridades públicas en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, aunque existen variaciones en la mención explícita de territorios étnicos, entidades territoriales indígenas o régimen especial de San Andrés y Providencia.

Las definiciones constituyen la tercera área de alta convergencia. Los cuatro proyectos dedican artículos específicos a establecer definiciones de conceptos fundamentales, aunque el contenido y extensión de estas definiciones varía considerablemente. El Proyecto 274 en su artículo cuarto introduce definiciones únicas como "Alimento Real", entendido como aquellos alimentos e ingredientes culinarios adquiridos de la naturaleza que han permitido la evolución antropológica desde lo biológico, social y cultural; "Territorialidades Alimentarias", definidas como unidades socio-ecológicas y culturales con identidad y universo culinario propios; y "Gobernanza Alimentaria Colaborativa", que designa un modelo de toma de decisiones multinivel y descentralizado. Los Proyectos 267, 288 y 290 se centran en definiciones más convencionales del DHAA, incluyendo conceptos como disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, inocuidad y aceptabilidad cultural de los alimentos, en consonancia con la doctrina internacional de derechos humanos.

La cuarta área de alta convergencia son las obligaciones del Estado, aunque aquí se presenta una particularidad importante: mientras los Proyectos 267, 288 y 290 contienen artículos específicos que consolidan y enumeran exhaustivamente las obligaciones estatales en materia de garantía del derecho a la alimentación, el Proyecto 274 no contiene un artículo único sobre obligaciones del Estado, sino que estas obligaciones se encuentran dispersas a lo largo del articulado, integradas en la regulación de cada tema específico. Esta diferencia estructural refleja una divergencia conceptual más profunda sobre el rol del Estado: mientras los proyectos tradicionales enfatizan obligaciones estatales verticales de respeto, protección y garantía, el Proyecto 274 propone un modelo de gobernanza horizontal territorial donde las obligaciones estatales se entraman con responsabilidades y autonomías comunitarias.

La quinta área de alta convergencia es el financiamiento, regulado expresamente por los cuatro proyectos aunque en artículos ubicados en diferentes posiciones del articulado: artículo veintiséis en el Proyecto 274, artículo veinte en los Proyectos 267 y 288, y artículo veinticuatro en el Proyecto 290. Todos los proyectos establecen que la implementación de la ley requerirá apropiación presupuestal del orden nacional, con participación del Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiamiento público. Esta convergencia sugiere un reconocimiento compartido de que la garantía efectiva del derecho a la alimentación requiere asignación de recursos públicos suficientes y sostenibles.

En un nivel de convergencia media, donde tres de los cuatro proyectos coinciden en regular la materia, se identifican siete áreas temáticas adicionales. Los derechos y deberes de las personas titulares del derecho a la alimentación son regulados por los Proyectos 267, 288 y 290, pero están ausentes como artículo específico en el Proyecto 274, el cual integra esta dimensión de manera transversal en su enfoque de alimentación real y soberanía alimentaria. La política pública nacional constituye otra área de convergencia media, presente en los Proyectos 267, 288 y 290 mediante artículos que ordenan la formulación e implementación de una política pública nacional de alimentación y nutrición, mientras que el Proyecto 274 propone en su lugar un Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria con enfoque descentralizado.

Los mecanismos de exigibilidad representan un tercer componente de convergencia media. Los Proyectos 267, 288 y 290 contienen artículos específicos que regulan las acciones judiciales y administrativas mediante las cuales los titulares del derecho pueden exigir su garantía efectiva, incluyendo acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento y recursos administrativos. El Proyecto 274, en contraste, no contiene un artículo consolidado sobre exigibilidad, lo cual podría interpretarse como una debilidad desde una perspectiva de justiciabilidad del derecho, aunque también puede entenderse como parte de su enfoque en la construcción de autonomía alimentaria territorial que trasciende la judicialización de conflictos.

Otras áreas de convergencia media incluyen el contenido del derecho a la alimentación adecuada, donde tres proyectos especifican las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad física y económica, adecuación nutricional e inocuidad; los sistemas de información y monitoreo, mediante los cuales se propone el seguimiento de indicadores de seguridad alimentaria; la educación alimentaria y nutricional como componente del derecho; y las disposiciones sobre vigencia de la ley, presentes en los artículos finales de los cuatro proyectos.

En el nivel de baja convergencia, donde solamente dos proyectos coinciden en regular una materia específica, se identifican ocho áreas temáticas. Destacan entre ellas la biodiversidad alimentaria, regulada extensivamente por el Proyecto 274 en al menos cinco artículos diferentes y abordada parcialmente por el Proyecto 290 en su enfoque de sostenibilidad; el agua como componente del sistema alimentario, presente en el Proyecto 274 mediante artículos sobre garantía de acceso al agua potable y restauración de fuentes hídricas, y mencionada tangencialmente en el Proyecto 267; los comedores comunitarios, regulados por los Proyectos 274 y 288 aunque con enfoques diferenciados; y los consejos territoriales de alimentación, presentes en los Proyectos 274 y 290 con conformaciones y funciones distintas.

Esta arquitectura de convergencias en tres niveles revela que, si bien existe un sustrato común significativo entre los cuatro proyectos, particularmente en elementos estructurales básicos como objeto, ámbito, definiciones y financiamiento, también se manifiestan divergencias importantes en componentes del derecho que podrían considerarse esenciales, tales como los mecanismos de exigibilidad o la política pública nacional.

6.2. DIVERGENCIAS: ENFOQUE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y ENFOQUE DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

El análisis de las divergencias entre los proyectos trasciende las diferencias de redacción o de técnica legislativa para revelar la existencia de paradigmas jurídico-políticos y éticos diferenciados en la conceptualización del derecho a la alimentación. Estos paradigmas no son meramente nominales sino que implican consecuencias normativas, institucionales y políticas sustancialmente distintas.

El Proyecto 274 se inscribe en el paradigma de la soberanía alimentaria, concepto que fue introducido en el debate internacional por el movimiento campesino La Vía Campesina en 1996 y que ha sido adoptado constitucionalmente por países como Ecuador y Bolivia. La soberanía alimentaria se define como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción y comercialización agropecuaria, y de gestión de los espacios rurales. La soberanía, además, se liga a la autonomía alimentaria, entendida como la posibilidad de los sujetos y pueblos de producir (cultivar) alimentos para autoconsumo. Este paradigma se distingue del enfoque de seguridad alimentaria en tanto no se limita a garantizar la disponibilidad y acceso a alimentos, sino que enfatiza el control sobre los sistemas alimentarios por parte de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos.

El concepto de "Alimentación Real" que introduce el Proyecto 274 es un desarrollo específico de este paradigma. Se contrapone explícitamente a la noción neutral de "alimentos", estableciendo una distinción valorativa entre alimentos que provienen de la naturaleza, conservan su matriz alimentaria y hacen parte de los universos culinarios de cada territorio, versus productos comestibles y bebibles ultraprocesados que, aunque sean técnicamente comestibles y aporten calorías, carecen de la complejidad nutricional y cultural de los alimentos reales. Esta distinción tiene consecuencias normativas directas, pues el proyecto establece que el Estado tiene la obligación no solo de garantizar acceso a alimentos, sino específicamente de promover el acceso a "alimentación real", lo cual implica regulaciones sobre los sistemas de producción, comercialización y transformación de alimentos.

El paradigma de soberanía alimentaria que subyace al Proyecto 274 se manifiesta también en su tratamiento de las semillas. El artículo octavo establece que las semillas nativas y criollas son patrimonio colectivo de las comunidades que las han desarrollado, prohibiendo expresamente su patentamiento y garantizando el derecho de las comunidades a conservar, usar, intercambiar y vender libremente sus semillas. Esta regulación se opone directamente al régimen de propiedad intelectual sobre material genético que ha sido promovido por acuerdos internacionales de comercio, y refleja una concepción de las semillas no como mercancía privatizable sino como bien común con función ecológica y cultural.

El enfoque ecosistémico del Proyecto 274 constituye otra manifestación de este paradigma. A diferencia de los otros proyectos que abordan la alimentación primariamente como una cuestión de acceso y disponibilidad para los seres humanos, el Proyecto 274 concibe la alimentación humana como parte de sistemas ecológicos más amplios. Los artículos sobre biodiversidad alimentaria, áreas de especial interés alimentario, y restauración de territorios alimentarios reflejan una comprensión de que la salud alimentaria humana depende de la salud de los ecosistemas. Esta aproximación es coherente con desarrollos recientes de la ecología nutricional que demuestran las interrelaciones entre biodiversidad alimentaria, salud de suelos, calidad nutricional de alimentos y salud humana.

La territorialidad constituye un eje vertebrador del Proyecto 274 que lo diferencia sustancialmente de los otros proyectos. Mientras los Proyectos 267, 288 y 290 proponen sistemas nacionales centralizados con mecanismos de coordinación territorial, el Proyecto 274 parte de una lógica inversa: identifica trece territorialidades alimentarias definidas por sus características ecosistémicas, agroalimentarias y socioculturales, y propone que la gobernanza alimentaria se articule desde estos territorios hacia la nación, mediante Consejos Territoriales de Alimentación con representación formal de comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, pescadores artesanales y otros actores del sistema alimentario. Esta inversión de la lógica de gobernanza refleja el principio de subsidiariedad alimentaria: las decisiones sobre alimentación deben tomarse en el nivel territorial más cercano a quienes las ejecutan.

En contraste con este paradigma de soberanía alimentaria ecosistémica territorial, los Proyectos 267, 288 y 290 se inscriben en el paradigma del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada tal como ha sido desarrollado por el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente por la Observación General número doce del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Este paradigma se centra en las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra, a alimentos

cuantitativa y cualitativamente adecuados y suficientes. Por otro lado, el paradigma del DHAA no aborda la necesidad de que los procesos alimentarios reconozcan el respeto por otros titulares de derechos reconocidos por el marco jurídico nacional.

El énfasis de estos proyectos está puesto en la construcción de marcos institucionales robustos para la garantía del derecho. Los artículos sobre obligaciones del Estado, presentes en los tres proyectos con redacciones similares, enumeran exhaustivamente las acciones que el Estado debe emprender: formular políticas públicas, asignar recursos presupuestales, crear sistemas de monitoreo, garantizar participación, proteger a poblaciones vulnerables, regular mercados, establecer programas de asistencia alimentaria, entre otras. Esta aproximación refleja la doctrina de las obligaciones escalonadas del Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales: obligación de respetar implica no interferir con el acceso a alimentos; obligación de proteger implica prevenir que terceros interfieran; y obligación de garantizar implica facilitar y proveer cuando las personas no puedan por sus propios medios acceder a alimentación adecuada.

Los mecanismos de exigibilidad que regulan los Proyectos 267, 288 y 290 son una consecuencia directa de este paradigma de derecho humano justiciable. Si el derecho a la alimentación es un derecho fundamental o conexo con derechos fundamentales, debe ser exigible judicialmente mediante acciones de tutela u otras acciones constitucionales o legales. Los proyectos establecen que cuando el Estado o un particular incumplan obligaciones relativas al derecho a la alimentación, los afectados podrán acudir ante autoridades judiciales o administrativas para exigir el restablecimiento del derecho. Esta justiciabilidad es considerada esencial en el paradigma de derechos humanos, aunque genera tensiones con la discrecionalidad política sobre asignación de recursos públicos y con la capacidad institucional del sistema judicial para resolver controversias sobre políticas públicas complejas.

El Proyecto 290 introduce una variante importante dentro del paradigma del DHAA al incorporar un enfoque intercultural explícito. Este proyecto reconoce que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, el pueblo Rrom y otras comunidades étnicas tienen sistemas alimentarios propios, basados en sus economías propias y en su relación ancestral con los territorios. El artículo quinto del Proyecto 290 define "alimentación propia" como aquella basada en productos y prácticas alimentarias tradicionales que fortalecen la identidad cultural. Este reconocimiento tiene consecuencias normativas, pues implica que las políticas públicas y programas de alimentación no pueden imponer modelos alimentarios hegemónicos, sino que deben respetar y fortalecer los sistemas alimentarios diversos. El proyecto ordena que el Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad y Autonomía Alimentaria (SINASSAN) integre representantes de pueblos étnicos y adopte enfoques diferenciales.

En concordancia con lo anterior, el enfoque de derecho a la alimentación, en avance del DHAA, considera que la *Educación para la Salud Alimentaria no solo busca el fomento del consumo consciente. Además, pretende que el Ministerio de Educación adopte aspectos de la educación propia para la salud alimentaria que* promueva en toda la población una conciencia crítica sobre los sistemas alimentarios y fomente hábitos y prácticas de vida basados en la Alimentación Real, el respeto por la biodiversidad y la valoración de los saberes ancestrales y territoriales.

La divergencia entre estos paradigmas no es absoluta ni excluyente. Existen áreas de compatibilidad e incluso de complementariedad. El paradigma de derechos humanos puede incorporar elementos de soberanía alimentaria si se entiende que el derecho a la alimentación incluye el derecho a participar en decisiones sobre sistemas alimentarios. Inversamente, el paradigma de soberanía alimentaria reconoce derechos individuales a la alimentación, aunque enfatiza su dimensión colectiva y territorial. Sin embargo, las tensiones son reales: el paradigma de derechos humanos tiende a centrarse en garantías estatales verticales y en justiciabilidad individual, mientras que el paradigma de soberanía alimentaria enfatiza autonomía territorial y control colectivo sobre sistemas alimentarios, con menor énfasis en litigio judicial.

Estas divergencias paradigmáticas tienen implicaciones prácticas importantes. Determinar si Colombia adopta un modelo de soberanía alimentaria o DHAA tradicional impactará en el diseño institucional, la asignación presupuestal, las relaciones entre niveles de gobierno, el rol de la judicatura, la regulación de mercados agroalimentarios, la política de semillas, la regulación de alimentos ultraprocesados, entre muchos otros aspectos. El análisis revela que no existe aún un consenso sobre cuál paradigma debe orientar la legislación colombiana en la materia, lo cual sugiere que el debate legislativo deberá abordar estas cuestiones de fondo sobre la alimentación real.

6.3. APORTES ÚNICOS Y CONCENTRACIÓN DE INNOVACIÓN NORMATIVA

Uno de los hallazgos más significativos del análisis es la extraordinaria concentración de innovación normativa en el Proyecto 274. De los veinte artículos identificados como únicos, es decir, sin correspondencia en ninguno de los otros proyectos, entre trece y catorce provienen del Proyecto 274, lo cual representa entre el sesenta y cinco y el setenta y tres por ciento del total de innovación normativa aportada por los cuatro proyectos. Esta concentración no es casual, sino que refleja la incorporación sistemática de temas, enfoques y mecanismos que están ausentes en la aproximación tradicional del DHAA.

La lactancia humana constituye el primer ámbito de innovación normativa única del Proyecto 274. Los artículos quinto, sexto y séptimo del proyecto regulan integralmente la protección, promoción y apoyo a la lactancia humana como primer acto de soberanía alimentaria. El artículo quinto establece un reconocimiento jurídico que no se encuentra en los otros proyectos: la lactancia humana es calificada como el primer acto de soberanía alimentaria y como derecho fundamental del niño y la niña a recibir leche materna. Esta calificación tiene
consecuencias jurídicas directas, pues eleva la lactancia de ser una práctica recomendable a ser un componente exigible del derecho a la alimentación.

El artículo sexto desarrolla acciones específicas para la protección de la lactancia que van más allá de las regulaciones convencionales. Ordena el fomento de redes comunitarias de apoyo entre mujeres lactantes, reconociendo que la lactancia no es únicamente un asunto individual sino comunitario. Establece la obligación de educación sobre los efectos adversos de sucedáneos de leche materna, no solo para profesionales de salud sino para la población general. Ordena la mejora de entornos laborales mediante la creación de salas de lactancia en todos los lugares de trabajo. Promueve la creación de bancos de leche humana en todo el territorio nacional. Y ordena la actualización de guías alimentarias incorporando la perspectiva de lactancia como acto de soberanía alimentaria. Estas disposiciones reflejan un nivel de especificidad normativa que contrasta con las menciones tangenciales o ausentes de la lactancia en los otros proyectos.

El artículo séptimo cierra el marco normativo sobre lactancia ordenando al Ministerio de Salud implementar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna y ejercer vigilancia y control sobre actores económicos que contravengan dicho código. Esta disposición es particularmente relevante porque Colombia, pese a ser signataria del código, no lo ha implementado plenamente en su legislación, y existe evidencia documentada de violaciones sistemáticas por parte de empresas productoras de fórmulas infantiles. La inclusión de esta disposición en una ley sobre derecho a la alimentación establece un vínculo directo entre soberanía alimentaria y protección de la lactancia frente a intereses comerciales.

Las semillas nativas y la soberanía semillera constituyen el segundo ámbito de innovación normativa única. El artículo octavo del Proyecto 274 establece que las semillas nativas, criollas y tradicionales son patrimonio colectivo de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que las han desarrollado y conservado. Esta calificación jurídica como patrimonio colectivo tiene consecuencias inmediatas: implica que las semillas no son apropiables individualmente mediante derechos de propiedad intelectual, y que su custodia corresponde a las comunidades. El artículo prohíbe expresamente el patentamiento de semillas nativas, criollas

y tradicionales, así como de sus derivados o de conocimientos tradicionales asociados a ellas. Esta prohibición se enfrenta directamente con el régimen de propiedad intelectual sobre variedades vegetales que Colombia ha adoptado en tratados de libre comercio, lo cual podría generar tensiones de jerarquía normativa que eventualmente deberían resolverse por vía constitucional.

El artículo noveno ordena la formulación de una Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera que incluya la creación de una red nacional de bancos comunitarios de semillas. Los bancos comunitarios de semillas son instituciones informales o formales mediante las cuales comunidades conservan variedades locales y facilitan su intercambio. La formalización de estos bancos mediante una red nacional los reconocería como parte de la infraestructura pública de conservación de agrobiodiversidad, complementaria o alternativa a los bancos de germoplasma institucionales. El artículo también ordena el fomento de prácticas que promuevan la diversidad genética de semillas y el apoyo a investigación participativa entre comunidades y centros de investigación. Estas disposiciones reflejan un enfoque de conservación in situ y de custodia comunitaria de biodiversidad, diferente del enfoque de conservación ex situ en bancos de germoplasma institucionales que ha sido dominante en política agrícola.

El agua potable y la restauración de territorios alimentarios constituyen el tercer ámbito de innovación. El artículo décimo del Proyecto 274 reconoce el acceso al agua potable como prerrequisito para la soberanía alimentaria y ordena la formulación de planes territoriales para el desarrollo de acueductos comunitarios que garanticen agua apta para consumo humano y producción agropecuaria. Esta vinculación entre agua y alimentación es lógica desde una perspectiva ecosistémica —no hay producción de alimentos sin agua— pero está ausente como articulación normativa explícita en los otros proyectos. El artículo ordena además la protección de fuentes hídricas afectadas por actividades extractivas, estableciendo una obligación de priorizar el uso del agua para consumo humano y producción alimentaria sobre usos extractivos mineros o energéticos.

El artículo undécimo establece un Programa Nacional de Restauración de Territorios Alimentarios destinado a la rehabilitación ecológica de tierras y fuentes hídricas degradadas por actividades extractivas o agroindustriales intensivas. La inclusión de un programa de restauración en una ley de alimentación es inusual pero coherente con el enfoque ecosistémico: si los ecosistemas degradados no pueden producir alimentos adecuados, la garantía del derecho a la alimentación requiere restauración ecológica. El programa incluye explícitamente la descontaminación de fuentes hídricas, la recuperación de fertilidad de suelos mediante prácticas agroecológicas, y el restablecimiento de corredores biológicos.

La biodiversidad alimentaria recibe un tratamiento extensivo único en el Proyecto 274, con al menos cinco artículos dedicados a diferentes aspectos de su preservación y promoción. El artículo decimoséptimo establece la obligación del Estado de preservar y fomentar la biodiversidad alimentaria, entendida como la variedad de especies vegetales, animales y microorganismos que constituyen fuente de alimento. El artículo decimoctavo ordena la declaratoria de Áreas de Especial Interés Alimentario, un instrumento jurídico novedoso que permitiría proteger territorios con alta diversidad de cultivos nativos o de parientes silvestres de cultivos, similar a las áreas protegidas ambientales pero con finalidad alimentaria.

Los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto desarrollan disposiciones sobre producción agroecológica e investigación en biodiversidad alimentaria. El artículo vigésimo tercero ordena el fomento de la transición hacia sistemas de producción agroecológica mediante incentivos técnicos y económicos, asistencia técnica especializada y garantía de compras públicas. El artículo vigésimo cuarto ordena el fortalecimiento de líneas de investigación sobre biodiversidad alimentaria, domesticación de especies nativas y recuperación de variedades locales en peligro de erosión genética. El artículo vigésimo sexto establece
recursos para la transición hacia sistemas alimentarios biodiversos. Esta densidad normativa sobre biodiversidad no tiene equivalente en los otros proyectos, que mencionan la biodiversidad de manera tangencial sin desarrollar instrumentos específicos para su protección en el contexto alimentario.

La regulación de productos comestibles ultraprocesados representa otro ámbito de innovación única. Los artículos decimonoveno y vigésimo del Proyecto 274 establecen un marco regulatorio sobre alimentos ultraprocesados que está ausente en los otros proyectos. El artículo decimonoveno ordena la implementación de un sistema de etiquetado frontal de advertencia para productos con contenido crítico de sodio, azúcares libres, grasas saturadas, grasas trans o edulcorantes, siguiendo el modelo implementado en Chile, Perú, Uruguay y México. Este etiquetado debe incluir advertencias octogonales en la cara frontal del empaque
que alerten sobre el contenido crítico de estos nutrientes. El artículo también ordena restricciones a la venta de productos ultraprocesados en entornos escolares y regulación de su publicidad.

El artículo vigésimo desarrolla específicamente las restricciones a la publicidad de ultraprocesados, ordenando que se prohíba publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes de productos con etiquetado de advertencia, que se establezcan franjas horarias de protección en medios audiovisuales, y que se prohíba el uso de estrategias publicitarias que asocien estos productos con salud, deporte, éxito o felicidad. Estas regulaciones encuentran sustento en evidencia científica consolidada sobre el impacto de alimentos ultraprocesados en epidemias de enfermedades no transmisibles, y son consistentes con recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud, pero representan una innovación normativa en el contexto colombiano y están ausentes de los otros proyectos de ley sobre DHAA.

Las compras públicas con enfoque biodiverso constituyen otra innovación normativa única. El artículo vigésimo primero del Proyecto 274 ordena que en todas las compras públicas de alimentos destinados a programas institucionales, programas de alimentación escolar, restaurantes de entidades públicas y programas de asistencia alimentaria, se priorice la adquisición de alimentos reales, biodiversos, provenientes de circuitos cortos de comercialización y de economía campesina, indígena y afrodescendiente. Esta disposición transforma las compras públicas en un instrumento de política alimentaria que simultáneamente garantiza acceso a alimentación de calidad para beneficiarios de programas sociales y genera mercados para productores de pequeña escala. El artículo vigésimo segundo complementa esta disposición ordenando el fomento de mercados campesinos, ferias agroecológicas y circuitos cortos de comercialización.

Los aportes únicos de los otros proyectos son significativamente menores en número y alcance. El Proyecto 267 aporta principalmente una mayor especificidad en la enumeración de sujetos de especial protección, incluyendo categorías poblacionales con mayor detalle que los otros proyectos. El Proyecto 288 tiene la particularidad de ser el proyecto con menor número de artículos únicos, situándose entre cero y uno según el criterio de clasificación aplicado, lo cual indica que su contenido normativo es altamente convergente con el Proyecto 267. El Proyecto 290 aporta entre dos y seis artículos únicos, concentrados en su enfoque intercultural y en mecanismos específicos de priorización territorial y de conformación de consejos territoriales.

Esta distribución asimétrica de la innovación normativa tiene implicaciones importantes para el proceso de armonización legislativa. Si el objetivo es construir un marco normativo integral que incorpore las mejores prácticas y los aportes más valiosos de cada proyecto, sería inconsistente adoptar como texto base uno de los proyectos con alta convergencia y baja innovación, pues ello implicaría descartar el sesenta y cinco a setenta por ciento de la innovación normativa aportada por el conjunto de proyectos. Por el contrario, una armonización genuina debería partir de evaluar críticamente la pertinencia, viabilidad y coherencia de las innovaciones propuestas por el Proyecto 274, y determinar cuáles de ellas pueden integrarse en un marco normativo que también recoja los elementos de convergencia y los aportes de los otros proyectos.

Por lo tanto, adoptar un marco de soberanía alimentaria ecosistémica territorial, como el propuesto por el Proyecto 274, es consistente con marcos constitucionales de países como Ecuador y Bolivia que han incorporado el

derecho a la soberanía alimentaria, y con tendencias globales de vinculación entre alimentación, salud, justicia social y sustentabilidad ambiental. Esta opción tiene la ventaja de abordar de manera integral dimensiones que están fragmentadas en legislación sectorial, y de proponer instrumentos novedosos para enfrentar desafíos contemporáneos del sistema alimentario.

6.4. MATRIZ COMPARATIVA DE LOS PROYECTOS DE LEY

I. DISPOSICIONES GENERALES Y NÚCLEO JURÍDICO				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**
Objeto y Alcance de la Ley	Art. 1°. Objeto: La presente ley estatutaria tiene por objeto garantizar el derecho a la Alimentación Real, promover la Soberanía y la Autonomía Alimentarias, reconocer la Biodiversidad como pilar fundamental de los sistemas alimentarios del país, y establecer una gobernanza colaborativa desde las territorialidades para asegurar una alimentación saludable, sustentable y culturalmente pertinente para toda la población colombiana; que contribuya a la justicia social. Art. 2°. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en esta ley estatutaria son de orden público, de interés general y se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y a los actores privados que desarrollen actividades relacionadas con el sistema alimentario.	ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley Estatutaria tiene por objeto garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política, mediante la definición de su contenido, la regulación desde enfoques intercultural y territorial, el establecimiento de un marco normativo para su garantía progresiva , la asignación de responsabilidades al Estado y a la sociedad, y la creación de mecanismos de protección y exigibilidad, para proteger la vida, la biodiversidad y, en consonancia proteger, a la población contra el hambre y las distintas formas de malnutrición así mismo, promoverá condiciones de soberanía y autonomía alimentarias, garantizando la protección de las prácticas culturales y tradicionales de alimentación así como de áreas para la producción biodiversidad y, en consonancia, a la población contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Asimismo, promoverá condiciones de soberanía y autonomías alimentarias garantizando la protección de áreas para la producción agroalimentaria y a las diferentes prácticas y conocimientos tradicionales, ancestrales y milenarios; y los demás componentes esenciales del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado, en todos los niveles y ramas del poder público, así como para los particulares que desarrollen actividades directa o indirectamente relacionadas con la garantía del derecho humano a una alimentación adecuada, con enfoques intercultural, territorial y sostenible. El ámbito de aplicación comprende, de manera integral: Los procesos y actividades productivas agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales,	ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley Estatutaria tiene por objeto garantizar el goce efectivo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, mediante la definición de su contenido, la regulación desde diversos enfoques, el establecimiento de un marco normativo para su garantía progresiva, la asignación de responsabilidades al Estado y a la sociedad, y la creación de mecanismos de exigibilidad, para proteger la vida, la agroalimentaria y los demás componentes esenciales del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado, en todos los niveles, así como para sujetos del derecho y demás actores que desarrollen actividades directa o indirectamente relacionadas con la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–. El ámbito de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del Estado, en todos los niveles y ramas del poder público, así como para los particulares que desarrollen actividades directa o indirectamente relacionadas con la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–. El ámbito de aplicación de esta ley comprende, de manera integral, actividades que fortalezcan las soberanías y autonomías de las territorialidades alimentarias así como los procesos agrícolas, agroalimentarios, agroindustriales,	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada, mediante su definición, regulación y realización progresiva, plena y efectiva en todo el territorio nacional. Para tal efecto, se establecen responsabilidades del Estado y de la sociedad, mecanismos de exigibilidad, y la formulación e implementación de políticas públicas integrales, coordinadas e intersectoriales, con enfoques diferencial, intercultural, territorial, ambientalmente sostenible agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales, étnicas, comunitarias y campesinas, así como todas las etapas de la cadena alimentaria: producción, transformación, acopio, distribución, comercialización, abastecimiento, preparación y consumo.

		aplicación de esta ley comprende, de manera integral, actividades que fortalezcan las soberanías, autonomías y la seguridad alimentaria, así como los procesos agrícolas, agroalimentarías, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueros, acuáticos, forestales y campesinos; así como todas las etapas del proceso alimentario producción, transformación, acopio, distribución, comercialización, abastecimiento, culinaria, consumo, así como la etapa	agroecológicos, pecuarios, pesqueros, forestales, campesinas y propias de los pueblos originarios del país; así como todas las etapas del proceso alimentario producción, intercambio, transformación, acopio, distribución, comercialización, abastecimiento, culinaria, cocinas tradiciones y consumo.	

		final de disposición de alimentos y desperdicios y el trabajo de cuidado para garantizar estos procesos.		
Naturaleza del Derecho	Artículo 1°. Objeto (Utilizado como referencia dada la estructura del proyecto en la matriz): La presente ley estatutaria tiene por objeto garantizar el derecho a la Alimentación Real, promover la Soberanía y la Autonomía Alimentarias, reconocer la Biodiversidad como pilar fundamental de los sistemas alimentarios del país, y establecer una gobernanza colaborativa desde las territorialidades para asegurar una alimentación	ARTÍCULO 2. CONTENIDO Y NATURALEZA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADAS - DHAA -. El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– es un derecho universal, autónomo, indivisible, irrenunciable, inalienable, imprescriptible, progresivo, plural, indispensable, independiente y conexo para la garantía de otros derechos y exigible	ARTÍCULO 2. CONTENIDO Y NATURALEZA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA - DHAA -. El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– es un derecho autónomo, irrenunciable, inalienable, imprescriptible, progresivo, indispensable y conexo para la garantía de otros derechos, y exigible tanto de forma individual como colectiva.	Artículo 3°. Contenido y naturaleza del derecho a la alimentación adecuada. El derecho humano a una alimentación adecuada es un derecho autónomo, irrenunciable, inalienable, imprescriptible, progresivo e indispensable para la garantía de otros derechos. Es exigible de forma individual y colectiva, y comprende el acceso regular y permanente a alimentos inocuos, seguros, nutritivos, culturalmente apropiados y producidos mediante prácticas sostenibles, garantizando la salud, el bienestar y la dignidad de las personas y comunidades, sin

	saludable, sustentable y culturalmente pertinente para toda la población colombiana; que contribuya a la justicia social.	tanto de forma individual como colectiva.		discriminación alguna, conforme a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
Contenido Esencial (DHAA/derecho a la alimentación real)	Derecho a la Alimentación Real y Biodiversa: La garantía fundamental de toda persona a una alimentación que, superando el enfoque exclusivamente antropocéntrico, reconozca la interdependencia con la naturaleza y los ecosistemas, asegurando el acceso a alimentos reales y biodiversos como condición esencial para la vida digna.	El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA - es aquel que tienen todas las personas, pueblos y comunidades a no padecer hambre ni malnutrición, y a gozar de manera efectiva de una alimentación real, saludable, adecuada, suficiente, diversificada e inocua, digna, accesible, disponible, y culturalmente pertinente de manera sustentable	Este derecho comprende la posibilidad efectiva de contar con los bienes, recursos y condiciones necesarios para procurarse autónomamente del agua potable y una alimentación real saludable, respetuosa de los ecosistemas, que permita el desarrollo físico, emocional, espiritual, social, cultural e intelectual a lo largo de los ciclos vitales y asegurar el de las futuras generaciones. El derecho humano a la alimentación	El contenido de este derecho se expresa de manera integral en las siguientes dimensiones: a) Disponibilidad: existencia suficiente y estable de alimentos, de origen local o externo, obtenidos mediante métodos de producción sostenibles, justos y respetuosos de los ecosistemas. b) Accesibilidad: capacidad física, geográfica y económica de acceder a los alimentos en condiciones de igualdad, incluyendo la estabilidad de precios y la no discriminación. c) Aceptabilidad: correspondencia de los alimentos con las tradiciones

		con la vida y por lo tanto con la biodiversidad ecosistémica, agroalimentaria y sociocultural. Comprende la posibilidad efectiva de contar con los bienes, recursos y condiciones necesarios para acceder al agua potable y el recurso hídrico para garantizar la producción de los alimentos y una alimentación real saludable, respetuosa de los ecosistemas, que asegure el desarrollo físico, emocional, espiritual, social, cultural e intelectual a lo largo de los cursos de vida y	adecuada comprende, no sólo la disponibilidad material de alimentos, sino también las condiciones estructurales que hacen posible su goce efectivo, incluyendo la superación de las privaciones asociadas a la pobreza multidimensional tales como el acceso a educación, salud, vivienda digna, servicios básicos, empleo, ingresos suficientes y medios de producción que permitan promover la equidad, la dignidad y el bienestar de la población, en cumplimiento de los compromisos internacionales y	culturales, preferencias alimentarias y creencias de las personas y comunidades, reconociendo su diversidad. d) Sostenibilidad: producción, distribución y consumo que garanticen la conservación del ambiente, la biodiversidad, el agua y los recursos naturales, asegurando el derecho para las generaciones presentes y futuras.

		asegurar el de las futuras generaciones.	constitucionales asumidos por el Estado.	
II. PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES ÚNICOS				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**
Principios Comunes	Artículo 3º. Principios. Soberanía y Autonomía Alimentaria e Hídrica. Derecho a la Alimentación Real y Biodiversa. Salud Alimentaria Integral. Enfoque Territorial y Diferencial. Diálogo de Saberes y Participación Vinculante. Principio de Precaución.	ARTÍCULO 05. PRINCIPIOS. El DHAA incluye los siguientes principios y elementos esenciales para su goce efectivo: Universalidad, Solidaridad, Interculturalidad, Equidad, Progresividad y prohibición de regresividad, Precaución, Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias, Participación social y ciudadana y	ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El DHAA incluye los siguientes principios y elementos esenciales para su goce efectivo: Universalidad, Interdependencia con los derechos humanos, Solidaridad, Interculturalidad, Equidad, Progresividad, Territorialización, Precaución, Soberanía Alimentaria, Autonomías Alimentarias, Poder Popular Alimentario, Gobernanza Territorial y Participación Vinculante.	Artículo 4º. Principios rectores. Dignidad humana. Universalidad. No discriminación. Igualdad de género. Equidad e inclusión. Equidad intergeneracional. Progresividad y no regresividad. Solidaridad. Interculturalidad. Soberanía alimentaria. Autonomía alimentaria. Protección de la biodiversidad. Principio de precaución. Participación social y comunitaria. Transparencia y rendición de cuentas.

		Gobernanza Territorial, Justicia social, Sustentabilidad, Interdependencia.		
Principio Único: Prevención /Precaución	Principio de Precaución: Ante la amenaza de daño grave o irreversible a la salud alimentaria de la población o a la biodiversidad del territorio por la introducción o uso de productos o tecnologías, la falta de certeza científica absoluta no podrá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir dicha degradación.	Precaución. Hace referencia al deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas, políticas o tecnologías que puedan representar riesgos graves, irreversibles o inciertos para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-, especialmente cuando afectan las fuentes hídricas, las semillas nativas, la salud (humana y no humana), la biodiversidad, los sistemas alimentarios tradicionales y	Precaución. Hace referencia al deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas, políticas o tecnologías que puedan representar riesgos graves, irreversibles o inciertos para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada -DHAA-, especialmente cuando afectan las fuentes hídricas, las semillas nativas, la salud (humana y no humana), la biodiversidad, los sistemas alimentarios tradicionales y propios o las territorialidades. Ante la duda, debe	Principio de precaución: El Estado se abstendrá de adoptar medidas, políticas o tecnologías que representen riesgos graves, irreversibles o inciertos para el derecho a la alimentación adecuada.

		propios. Ante la duda, debe prevalecer la protección del derecho respecto a intereses comerciales o tecnológicos.	prevalecer la protección del derecho sobre intereses comerciales o tecnológicos.	
Principio Único: Interculturalidad	Diálogo de Saberes y Participación Vinculante: La obligación de que las decisiones en materia de política alimentaria se construyan a través de procesos de diálogo que reconozcan, valoren e integren los saberes ancestrales, tradicionales y locales con el conocimiento científico. La participación de las comunidades en las instancias de gobernanza creadas por esta ley estatutaria	Interculturalidad. En el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– se debe respetar la diversidad cultural, lo que requiere el esfuerzo deliberado por del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales en la alimentación, así como alternativos de consecución, producción, transformación,	Interculturalidad. En el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– se debe respetar la diversidad cultural, lo que requiere el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que reconozcan tales diferencias en los medios de garantía del DHAA a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales en la alimentación, así como alternativos de consecución,	Interculturalidad: Las políticas alimentarias deberán respetar y promover la diversidad cultural y étnica en los sistemas de producción, distribución y consumo de alimentos.

	será de carácter decisorio y vinculante.	consumo y aprovechamiento biológico del agua de los alimentos reales.	producción, transformación, consumo y aprovechamiento biológico del agua de los alimentos reales.	
III. GOBERNANZA Y ARQUITECTURA INSTITUCIONAL				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**
Creación y Estructura del Sistema	Artículo 12º. Creación y Naturaleza. Créase el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SINGA-SC), concebido como un arreglo de gobernanza multinivel y un espacio de articulación, no jerárquico, entre las entidades del orden nacional, los Consejos Territoriales de Alimentación, las organizaciones de la sociedad civil y las	ARTÍCULO 11. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA -. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –SNGPDHAA– es el mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los	ARTÍCULO 10. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA -. Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –SNGPDHAA– que funcionará de manera articulada sin conflictos de interés entre los niveles nacional, departamental y	Artículo 18. Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad y Autonomía Alimentaria y Nutricional (SINASSAN). Adáptese y fortalézcase la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)... como Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad y Autonomía Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), el cual será la instancia permanente de coordinación interinstitucional, planeación estratégica, articulación territorial y

	comunidades. Artículo 13°. Instancia Nacional de Coordinación. El SiNGA-SC contará con una Instancia Nacional de Coordinación, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación permanente y con poder decisorio de los titulares o sus delegados del más alto nivel de los Ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cultura, e Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 14°. Creación y Conformación. Créanse los Consejos	actores que intervienen en las acciones para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, en todas sus escalas de realización, seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, funcionará de manera articulada, entre los niveles nacional, departamental y municipal, y contará con mecanismos para su planificación, implementación, financiación, seguimiento, evaluación y participación ciudadana. El	municipal, y contará con mecanismos operativos para su planificación, implementación, financiación, seguimiento, evaluación y participación ciudadana.	participación social para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. Artículo 19. Composición del SINASSAN. El SINASSAN estará integrado por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (entidad coordinadora)... (listado de 20 miembros/representantes). Artículo 22. Consejos Territoriales de Alimentación. Se conformarán Consejos Territoriales de Alimentación en los niveles departamental, distrital y municipal....

	Territoriales de Alimentación (CTA) como máximas autoridades para la planificación y gobernanza alimentaria en cada una de las trece (13) territorialidades alimentarias.	Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –SNGPDHAA– estará conformado como mínimo por las siguientes instancias del orden nacional y territorial: 1- La Comisión intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA).... 2. Los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Alimentación.... 3. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición-ODAN.		
Participación Social y	Artículo 14. Parágrafo: Las entidades del	ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SIN	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL	Artículo 7°. Obligaciones del Estado. Garantizar la

Conflictos de Interés	estado deberán garantizar mecanismo para la mitigación de conflictos de interés en los Consejos Territoriales de Alimentación; sin detrimento de la participación de los titulares de derechos fundamentales. Artículo 16°. El Diálogo de Saberes como Herramienta Vinculante de Planificación. El Diálogo de Saberes se eleva a la categoría de herramienta oficial y requisito metodológico vinculante para todos los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas alimentarias en los niveles nacional y territorial.	CONFLICTO DE INTERÉS. Toda persona que intervenga en la formulación, ejecución, seguimiento y/o evaluación de la política pública para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– deberá declarar la existencia de un beneficio real, actual, particular y directo a su favor, de su cónyuge o compañero o compañera permanente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil. El	ESTADO. q. Garantizar mecanismos de participación efectiva, vinculante y con poder decisorio para los titulares de derecho, pueblos y comunidades, organizaciones sociales, académicas y comunitarias, tanto en la formulación como en la implementación y evaluación de políticas alimentarias. ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN SIN CONFLICTO DE INTERÉS. Toda persona que intervenga en la formulación, ejecución, seguimiento y/o evaluación de la política pública para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– deberá declarar la	participación social y comunitaria, de manera efectiva, vinculante y exclusiva para titulares de derechos, en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas alimentarias. Queda prohibida la participación de actores con conflictos de interés en los espacios de decisión. Artículo 11. Política Pública Nacional y Territorial... La participación de los titulares de derecho o de sus organizaciones representativas será efectiva, vinculante y con voz y voto, garantizando la ausencia de conflictos de interés en todos los niveles de decisión y gobernanza.

		SNGPDHAA deberá establecer los protocolos para el registro, prevención y la mitigación del riesgo que implique para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada la declaración de existencia de los beneficios de los que trata el inciso anterior.	existencia de un beneficio real, actual, particular y directo a su favor, de su cónyuge o compañero o compañera permanente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil.	
Deberes del Estado (Obligaciones Tripartitas)	Artículo 8°. De las Semillas como Patrimonio Colectivo. Se declaran las semillas nativas y criollas como patrimonio genético, cultural y colectivo de la Nación, de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Se prohíbe cualquier forma de apropiación	ARTÍCULO 08. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de respetar, proteger y realizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, sin ningún tipo de discriminación, asegurando el	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–, sin ningún tipo de discriminación, asegurando el acceso	Artículo 7°. Obligaciones del Estado. El Estado colombiano, en todos sus niveles y ramas del poder público, deberá respetar, proteger, garantizar y cumplir el derecho humano a una alimentación adecuada, de conformidad con los principios de progresividad, no regresividad, igualdad, dignidad y máxima

	intelectual, incluyendo el patentamiento, sobre estas semillas. El Estado garantizará el derecho de los agricultores y agricultoras, las familias y las comunidades y los pueblos a conservar, usar, intercambiar, vender y proteger libremente sus propias semillas. Artículo 9°. Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria, formulará e implementará la "Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera"....	acceso y goce efectivo de este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y sostenibilidad. Para cumplir con este mandato, deberá:.	y goce efectivo de este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y sostenibilidad y progresividad. Para cumplir con este mandato, deberá:.	utilización de los recursos disponibles. Para ello, deberá:.

Deberes de Particulares	N/A	ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FRENTE AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA –DHAA–. Son deberes de las personas titulares del derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA-, de las comunidades y pueblos, en relación con la garantía efectiva del mismo:.	ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FRENTE AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA –DHAA–. Son deberes de las personas titulares del derecho Humano a la Alimentación Adecuada - DHAA- en relación con la garantía efectiva del derecho humano a la alimentación adecuada:.	Artículo 8°. Derechos y deberes de las personas frente al derecho a la alimentación adecuada. Deberes de las personas y comunidades: Acatar las orientaciones emitidas por las entidades competentes en materia de alimentación adecuada, siempre que se ajusten al respeto de los derechos fundamentales, los saberes propios y las prácticas culturales de los titulares del derecho. [Continúa listado de deberes].
Veeduría y Control	Artículo 28°. Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa. Créase el Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa de la Política de Alimentación Real y Soberanía, bajo la coordinación técnica	ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y GARANTÍA. El DHAA será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos	ARTÍCULO 19. SISTEMAS DE MONITOREO. El Estado deberá establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica que asegure el cumplimiento progresivo del Derecho Humano a la	Artículo 23. Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con Enfoque Intercultural, Territorial y Sostenible. Créase el Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (ONDHAA) como instancia técnica de carácter

	del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la dirección política de la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC.	fundamentales... El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnere su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.	Alimentación Adecuada (DHAA) y las estrategias estructurales implementadas para su promoción.	público, participativo e interinstitucional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
IV. POLÍTICAS DE PRODUCCIÓN Y BIODIVERSIDAD				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**
Protección Suelo/Agua/Biodiversidad	Artículo 10°. Garantía de Acceso al Agua Potable. Se reconoce el acceso a agua limpia y potable como un prerrequisito indispensable para la soberanía alimentaria y	ARTÍCULO 17. FORTALECIMIENTO ACCESO Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA PARA LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA. El Estado, a través del	ARTÍCULO 8. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES. 3. El Estado adoptará medidas orientadas a garantizar que la producción de alimentos respete la sustentabilidad y la	Artículo 7°. Obligaciones del Estado. Proteger y salvaguardar la biodiversidad, las semillas nativas y criollas, el agua y los ecosistemas, promoviendo prácticas agroecológicas y

	la vida digna. Artículo 11°. Programa de Restauración de Territorios Alimentarios. Créase el "Programa Nacional de Restauración de Territorios Alimentarios" bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este programa tendrá como objetivo la rehabilitación ecológica de tierras y fuentes hídricas degradadas por la minería, el monocultivo y el conflicto armado, con un enfoque de justicia ambiental y reparación histórica.	Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas y vinculadas, promoverá y fortalecerá progresivamente y de manera equitativa las medidas orientadas al acceso y aprovechamiento de tierras con vocación para la producción alimentaria , con el fin de mejorar la producción local, tradicional y ancestral de alimentos reales a pequeña y mediana escala. ARTÍCULO 19. PROMOCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA PROTEGER EL	sostenibilidad ambiental, contribuya a la protección de la biodiversidad y promueva prácticas agroecológicas y de producción sostenible. Para ello, reconocerá los residuos orgánicos como insumos fundamentales y desarrollará estrategias para su aprovechamiento.... ARTÍCULO 17. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. El Estado protegerá las zonas dentro de la frontera agrícola y las fuentes hídricas que sean esenciales para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– y priorizará la producción	sostenibles. Artículo 16. Acceso equitativo, uso sostenible y fortalecimiento de la tierra productiva. El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, fomentará la distribución equitativa, el acceso progresivo y el uso sostenible de las tierras con vocación agroalimentaria, priorizando su asignación, adjudicación y formalización en favor de campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales, mujeres y jóvenes rurales, así como de las víctimas del conflicto armado.

		DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -AEIPDHA –. El Estado promocionará y preservará las AEIPDHA como determinantes de segundo nivel de ordenamiento territorial y las fuentes hídricas como determinantes de primer nivel de ordenamiento territorial para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–.	de alimentos reales dentro de la agricultura campesina, familiar, étnica y pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular.	
Política Única: Transición Agroecológica	Artículo 17°. Programa Nacional de Fomento a la Transición Agroecológica, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este programa ofrecerá apoyo técnico,	N/A	N/A	N/A

	financiero a través de capital semilla, y asistencia para la mejora de infraestructura a productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que implementen o transiten hacia prácticas agroecológicas.			
Semillas	Artículo 8°. De las Semillas como Patrimonio Colectivo. Se declaran las semillas nativas y criollas como patrimonio genético, cultural y colectivo de la Nación, de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Se prohíbe cualquier forma de apropiación intelectual, incluyendo el patentamiento,	N/A	ARTÍCULO 8. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES. 4. Con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria y la protección a la biodiversidad el Estado deberá propender por la investigación, la recuperación, conservación, protección, propagación de semillas nativas, ancestrales,	Artículo 8°. Derechos y deberes de las personas... Guardar, usar, intercambiar y comercializar semillas nativas, tradicionales y criollas, como bienes comunes de los pueblos.

	sobre estas semillas. Artículo 9°. Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural... formulará e implementará la "Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera"....		tradicionales y criollas en infraestructura física, comunitaria o institucional... Garantizará la circulación libre de semillas y la tenencia de las mismas por parte de las comunidades. Así mismo, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para la restricción del uso de semillas genéticamente modificadas o híbridas que debilitan, deterioran, amenazan, hacen perder y dañar indefinidamente el patrimonio biocultural de los Pueblos Indígenas.	
V. MECANISMOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**

Compras Públicas (CPA)	Artículo 21°. Política Nacional de Compras Públicas Locales. Las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal... deberán adquirir como mínimo el sesenta por ciento (70%) de los alimentos reales directamente de productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la territorialidad alimentaria donde se preste el servicio, además la preparación de los alimentos deberá ser basada en preparaciones culinarias por cocineras y cocineros locales.	ARTÍCULO 08. OBLIGACIONES DEL ESTADO. n. Establecer y fomentar circuitos cortos de comercialización que conecten directamente a los productores locales de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria de alimentos sin procesar o mínimamente procesados con los consumidores, y los escenarios de compras públicas locales, la economía popular y los sistemas alimentarios locales. ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS... A que el Estado priorice en sus	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. n. Establecer y fomentar circuitos cortos de comercialización que conecten directamente a los productores locales de alimentos reales con los consumidores, y los escenarios de compras públicas locales, la economía popular y los sistemas alimentarios locales; generando mecanismos flexibles frente a las exigencias normativas.... ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS... A que el Estado priorice en sus compras públicas en todos los niveles a la agricultura campesina, familiar, étnica y de los pueblos indígenas, comunitaria.	Artículo 7°. Obligaciones del Estado. Promover la asociatividad solidaria y comunitaria, así como circuitos cortos de comercialización, compras públicas locales y economías populares que conecten directamente a productores y consumidores, reduciendo la dependencia de importaciones y fortaleciendo la autosuficiencia alimentaria. Artículo 8°. Derechos y deberes de las personas... Que las compras públicas prioricen la producción campesina, familiar, étnica y comunitaria, promoviendo la autosuficiencia local.

		compras públicas en todos los niveles a la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria, agroecológica y popular.	agroecológica y popular, promoviendo la autosuficiencia local antes de recurrir a fuentes externas, generando mecanismos flexibles y de acompañamiento a las organizaciones.	
Pérdida y Desperdicio (P&DA)	N/A	Artículo 23. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 2536 de 2025, el cual quedará así: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación, formulación e implementación de medidas de política pública para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como el establecimiento de medidas complementarias a	ARTÍCULO 8. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES. Como parte de estas obligaciones, el Estado implementará políticas integrales de prevención y reducción de la pérdida de alimentos a lo largo de : producción, cosecha, postcosecha, transporte, almacenamiento, abastecimiento, transformación, comercialización y consumo.	Artículo 17. Prevención y reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos. El Estado garantizará la implementación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, creado por la Ley 1990 de 2019, como instrumento vinculante para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

		las previstas en la Ley 2380 de 2024 y la Ley 1990 de 2019 y de otros instrumentos en materia de alimentación.		
Mecanismos Únicos: Financiamiento/Crédito	Artículo 18º. Líneas de crédito para la Biodiversidad. El Gobierno Nacional, a través del Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO)... diseñará y ofrecerá líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales y condiciones adaptadas a los ciclos productivos locales. Estas líneas estarán dirigidas a financiar	ARTÍCULO 20. FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, deberán garantizar asignaciones presupuestales suficientes, progresivas y sostenibles para la implementación efectiva de las políticas y acciones	ARTÍCULO 18. FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, deberán garantizar asignaciones presupuestales suficientes, progresivas y sostenibles para la implementación efectiva de las políticas y acciones derivadas de la presente ley, conforme al principio de realización	ARTÍCULO 24. FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS CON ENFOQUE INTERCULTURAL, TERRITORIAL Y SOSTENIBLE. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales... deberán garantizar asignaciones presupuestales suficientes, progresivas, sostenibles y trazables para la implementación efectiva de las políticas, planes, programas y acciones derivadas de la presente ley.... Artículo 25. Obras por impuestos en soberanía y seguridad alimentaria. Las

	proyectos que demuestren un impacto positivo verificable en la conservación de la biodiversidad alimentaria, el cultivo de variedades nativas y criollas, y la protección de ecosistemas estratégicos. Artículo 22º. Fondo para el Fortalecimiento de Mercados Locales. Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de los Circuitos Cortos de Comercialización", adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	derivadas de la presente ley....	progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada – DHAA-.	obras por impuestos previstas en la Ley 1819 de 2016 y sus normas reglamentarias podrán destinarse prioritariamente a proyectos de: Infraestructura de producción, acopio, almacenamiento, transformación y distribución de alimentos.
VI. REGULACIÓN DE MERCADO Y ENTORNOS				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**

Etiquetado Frontal	Artículo 19º. Medidas de Salud Pública para el Desincentivo del Consumo de Ultraprocesados. Se fortalece y eleva a rango de ley la obligatoriedad del etiquetado frontal de advertencia octogonal negro para todos PCBU, conforme a la mejor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés.	ARTÍCULO 08. OBLIGACIONES DEL ESTADO. r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos comestibles y bebibles y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.	Artículo 7º. Obligaciones del Estado. Asegurar el acceso público y transparente a información veraz sobre la composición, etiquetado, publicidad y comercialización de los alimentos, regulando especialmente los productos ultraprocesados que afecten negativamente la salud y el derecho a la alimentación.
Restricción de Publicidad (PPP)	Artículo 19. Parágrafo. Se prohíbe la distribución, venta, publicidad, promoción o patrocinio de PCBU en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, en los niveles de educación	ARTÍCULO 08. OBLIGACIONES DEL ESTADO. r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos comestibles y bebibles y alimentos, regulando de	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la	Artículo 7º. Obligaciones del Estado. Asegurar el acceso público y transparente a información veraz sobre la composición, etiquetado, publicidad y comercialización de los alimentos, regulando especialmente los productos ultraprocesados que afecten negativamente

	inicial, preescolar, básica y media.	manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.	comercialización de productos ultra procesados.	la salud y el derecho a la alimentación.
Regulación de Entornos Escolares	Artículo 19. Parágrafo. Se prohíbe la distribución, venta, publicidad, promoción o patrocinio de PCBU en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.	ARTÍCULO 22. FORMACIÒN SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÒN ADECUADA. 3. Promueva ambientes alimentarios escolares, coherentes con los principios del DHAA.	ARTÍCULO 21. FORMACIÒN SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÒN ADECUADA. Promueva ambientes alimentarios escolares, coherentes con los principios del DHAA.	Artículo 15º. Formación y Educación... Impulsar hábitos alimentarios saludables, sostenibles e inocuos, adecuados a las realidades culturales y territoriales.
Educación Alimentaria	Artículo 23º. Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria. Créase la "Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria"... Su objetivo será promover en toda la población	Artículo 22. FORMACIÒN SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÒN ADECUADA. El Estado garantizará la educación alimentaria como	ARTÍCULO 21. FORMACIÒN SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÒN ADECUADA. El Estado garantizará la educación alimentaria como componente integral y obligatorio en	Artículo 15º. Formación y Educación en el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada... El Estado garantizará la formación y educación en derechos humanos, con especial énfasis en el Derecho Humano a la Alimentación

	una conciencia crítica sobre los sistemas alimentarios y fomentar hábitos y prácticas de vida basados en la Alimentación Real, el respeto por la biodiversidad y la valoración de los saberes ancestrales y territoriales. Artículo 24º. Incorporación en el Sistema Educativo Formal. El Ministerio de Educación Nacional orientará a las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media para que incorporen, dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), un componente obligatorio, transversal y práctico de "Salud	componente integral y obligatorio en todos los niveles del sistema educativo, desde la educación inicial hasta la superior, con el fin de que las personas puedan ejercer de manera informada, autónoma y crítica su Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–.	todos los niveles del sistema educativo, desde la educación inicial hasta la superior, con el fin de que las personas puedan ejercer de manera informada, autónoma y crítica su Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA–.	Adecuada con Enfoque Intercultural, Territorial y Sostenible, como componente integral, transversal y obligatorio en todos los niveles del sistema educativo, desde la educación inicial hasta la superior, así como en procesos de formación comunitaria y no formal.

	Alimentaria y Soberanía".			
VII. EXIGIBILIDAD, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES				
Tema Específico	**PL 274: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL (32 Arts.)**	**PL 267: DHAA ADECUADA (27 Arts.)**	**PL 288: DHAA Y SOBERANÍA**	**PL 290: DHAA INTERCULTURAL (26 Arts.)**
Exigibilidad Judicial	N/A	ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y GARANTÍA. El DHAA será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos fundamentales, así como para la protección colectiva contra amenazas o vulneraciones al	ARTÍCULO 14. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y GARANTÍA. El DHAA será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos fundamentales, así como para la protección colectiva contra amenazas o vulneraciones al derecho a la	Artículo 9º. Mecanismos de exigibilidad y garantía. El derecho humano a una alimentación adecuada es exigible ante las autoridades judiciales y administrativas, tanto de manera individual como colectiva. Para su protección podrá hacerse valer mediante: Acción de tutela, Acciones populares, Acciones de cumplimiento. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tenga conocimiento de personas o comunidades cuyo derecho

		derecho a la alimentación de las comunidades. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnere su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.	alimentación de las comunidades. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnera su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.	a la alimentación sea amenazado o vulnerado y requieran protección urgente....
Rendición de Cuentas Único	Artículo 30º. Informe Anual al Congreso. La Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC presentará, antes del 30 de julio de cada año, un informe detallado a las comisiones constitucionales del	ARTÍCULO 11. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA -. [El sistema debe contar con] mecanismos para su	ARTÍCULO 19. SISTEMAS DE MONITOREO. El Estado deberá establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica que asegure el cumplimiento progresivo del Derecho	Artículo 20. Funciones del SINASSAN. d) Aprobar y publicar un informe anual de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Derecho Humano a la Alimentación, con indicadores verificables y comparables.

	Congreso de la República sobre los avances, dificultades y resultados de la implementación de la presente ley estatutaria durante la vigencia anterior. Este informe deberá consolidar los hallazgos y recomendaciones de los Consejos Territoriales de Alimentación.	planificación, implementación, financiación, seguimiento, evaluación y participación ciudadana.	Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) y las estrategias estructurales implementadas para su promoción.	
Planeación y Políticas	Artículo 12º. Creación y Naturaleza. Créase el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SiNGA-SC)... El objetivo principal del SiNGA-SC será coordinar la implementación de la presente ley estatutaria y asegurar la coherencia de las políticas públicas alimentarias con los planes y visiones de las territorialidades.	ARTÍCULO 13. PLAN DECENAL NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – DHAA -. Dentro de los doce (12)] meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA, como instrumento rector de la política pública para la materialización integral, gradual y efectiva de este derecho.	ARTÍCULO 12. PLAN DECENAL NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – DHAA -. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del DHAA, como instrumento rector de la política pública para la materialización integral, gradual y efectiva de este derecho.	Artículo 11. Política Pública Nacional y Territorial... La política pública para la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con Enfoque Intercultural, Territorial y Sostenible será de carácter integral, intersectorial, progresivo, participativo y obligatorio, y deberá formularse, implementarse y evaluarse de manera continua en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. Artículo 12. Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada... Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará la Política Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con Enfoque Intercultural, Territorial y Sostenible, con vigencia mínima de diez (10) años, revisable cada cinco (5) años.
Régimen de Sanciones	N/A	ARTÍCULO 08. OBLIGACIONES DEL ESTADO. PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones aquí consagradas deberán cumplirse con asignación creciente de recursos... El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias conforme al régimen legal aplicable.	ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ESTADO. PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones aquí consagradas deberán cumplirse con asignación creciente de recursos... El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias conforme al régimen legal aplicable.	N/A
No Regresividad	N/A	ARTÍCULO 05. PRINCIPIOS. Progresividad y prohibición de regresividad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios, políticas, planes y programas encaminados a garantizar efectivamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– de manera continua y sin dilaciones ril acciones que puedan limitar o hacer dispendioso el acceso.	ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Progresividad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios, políticas, planes y programas encaminados a garantizar efectivamente el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada –DHAA– de manera continua y sin dilaciones. Una vez se ha iniciado la provisión de agua potable y alimentos reales, esta no se podrá negar por razones administrativas o económicas.	Artículo 4º. Principios rectores. Progresividad y no regresividad: El Estado deberá asegurar avances constantes en la realización del derecho y abstenerse de adoptar medidas que impliquen retrocesos injustificados.

6.5. MATRIZ CON PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA LA PONENCIA DE ACUMULADA

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley estatutaria tiene por objeto garantizar el derecho a la Alimentación Real, promover la Soberanía y la Autonomía Alimentarias, reconocer la Biodiversidad como pilar fundamental de los sistemas alimentarios del país, y establecer una gobernanza colaborativa desde las territorialidades para asegurar una alimentación saludable, sustentable y culturalmente pertinente para toda la población colombiana; que contribuya a la justicia social.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley estatutaria son de orden público, de interés general y se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y a los actores privados que desarrollen actividades relacionadas con el sistema alimentario.	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo 3°. Principios. Las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el marco de la presente ley estatutaria se regirán por los siguientes principios: Soberanía y Autonomía Alimentaria e Hídrica: El derecho irrenunciable de los pueblos y las comunidades a definir, controlar y proteger sus propios sistemas alimentarios, sus fuentes de agua y sus modos de producción, distribución y consumo, de forma autónoma, sustentable y culturalmente apropiada y favoreciendo el autoconsumo. Derecho a la Alimentación Real y Biodiversa: La garantía fundamental de toda persona a una alimentación que, superando el enfoque exclusivamente antropocéntrico, reconozca la interdependencia con la naturaleza y los ecosistemas, asegurando el acceso a alimentos reales y biodiversos como condición esencial para la vida digna. Salud Alimentaria Integral: La comprensión de la salud como un proceso interdependiente y coevolutivo que vincula el bienestar de los cuerpos humanos con la salud de los suelos, las semillas, las fuentes hídricas y el equilibrio general de los ecosistemas, entendiendo que no existe salud humana sin salud planetaria. Enfoque Territorial y Diferencial: El reconocimiento de las trece (13) territorialidades alimentarias del país como unidades fundamentales para la planificación y la acción pública. Todas las políticas y programas derivados de esta ley estatutaria deberán adaptarse a las	Artículo 3°. Principios. Las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el marco de la presente ley estatutaria se regirán por los siguientes principios: Soberanía y Autonomía Alimentaria e Hídrica: El derecho irrenunciable de los pueblos y las comunidades a definir, controlar y proteger sus propios sistemas alimentarios, sus fuentes de agua y sus modos de producción, distribución y consumo, de forma autónoma, sustentable y culturalmente apropiada y favoreciendo el autoconsumo. Derecho a la Alimentación Real y Biodiversa: La garantía fundamental de toda persona a una alimentación que, superando el enfoque exclusivamente antropocéntrico, reconozca la interdependencia con la naturaleza y los ecosistemas, asegurando el acceso a alimentos reales y biodiversos como condición esencial para la vida digna. Salud Alimentaria Integral: La comprensión de la salud como un proceso interdependiente y coevolutivo que vincula el bienestar de los cuerpos humanos con la salud de los suelos, las semillas, las fuentes hídricas y el equilibrio general	Se agregan principios, tomado los PL analizados 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
particularidades ecológicas, culturales, sociales y económicas de cada territorio, con un enfoque diferencial que proteja los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, el campesinado y otros sujetos de especial protección. Diálogo de Saberes y Participación Vinculante: La obligación de que las decisiones en materia de política alimentaria se construyan a través de procesos de diálogo que reconozcan, valoren e integren los saberes ancestrales, tradicionales y locales con el conocimiento científico. La participación de las comunidades en las instancias de gobernanza creadas por esta ley estatutaria será de carácter decisorio y vinculante. Principio de Precaución: Ante la amenaza de daño grave o irreversible a la salud alimentaria de la población o a la biodiversidad del territorio por la introducción o uso de productos o tecnologías, la falta de certeza científica absoluta no podrá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir dicha degradación.	de los ecosistemas, entendiendo que no existe salud humana sin salud planetaria. Enfoque Territorial y Diferencial: El reconocimiento de las trece (13) territorialidades alimentarias del país como unidades fundamentales para la planificación y la acción pública. Todas las políticas y programas derivados de esta ley estatutaria deberán adaptarse a las particularidades ecológicas, culturales, sociales y económicas de cada territorio, con un enfoque diferencial que proteja los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, el campesinado y otros sujetos de especial protección. Diálogo de Saberes y Participación Vinculante: La obligación de que las decisiones en materia de política alimentaria se construyan a través de procesos de diálogo que reconozcan, valoren e integren los saberes ancestrales, tradicionales y locales con el conocimiento científico. La participación de las comunidades en las instancias de gobernanza creadas por esta ley estatutaria será de carácter decisorio y	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	vinculante. Principio de Precaución: Ante la amenaza de daño grave o irreversible a la salud alimentaria de la población o a la biodiversidad del territorio por la introducción o uso de productos o tecnologías, la falta de certeza científica absoluta no podrá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir dicha degradación. **Progresividad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios, políticas, planes y programas encaminados a garantizar efectivamente el Derecho a la Alimentación de manera continua y sin dilaciones. Una vez se ha iniciado la provisión de agua potable y alimentos reales, esta no se podrá negar por razones administrativas o económicas. **Principio de Objeción Cultural**: Será la garantía que permite a los Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y demás pueblos y comunidades, desde los sistemas de conocimiento propio, objetar una iniciativa o actividad que un tercero vaya a desarrollar en su territorio	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	delimitado cuando ésta amenace su Soberanía Alimentaria, sus sistemas alimentarios propios, su biodiversidad agroalimentaria o sus Territorios Vivos. En este sentido, es la decisión autónoma de cada Pueblo y comunidad de oponerse a todo aquello que pueda afectar su libre determinación alimentaria y su pervivencia en el tiempo. La Objeción Cultural deberá ser respetada por todas las autoridades y actores, y cuando sea desconocida, los pueblos y comunidades podrán acudir a mecanismos de exigibilidad establecidos en esta ley.	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo 4°. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley estatutaria, se adoptarán las siguientes definiciones: Productos comestibles y bebibles ultraprocesados: son productos elaborados por la industria, su fabricación usualmente requiere de varios procesos y el uso de múltiples ingredientes, de los cuales muchos son de uso exclusivo de la industria. Una característica distintiva de estos productos es que, en su forma final no se reconocen fácilmente las materias primas usadas en su elaboración, además, contienen aditivos naturales o artificiales como saborizantes, colorantes, conservantes, entre otros. La extensión del procesamiento que se encuentra en este tipo de productos es diferente debido a las maquinarias, técnicas e innovaciones que desarrollan las industrias, como la hidrogenación, laminado, extrusión, entre otros. Algunos ejemplos de estos productos son: snacks empaquetados dulces y salados, helados, chocolates, cereales endulzados, margarinas, bebidas gaseosas y bebidas "energizantes", fórmulas para lactantes, comidas listas congeladas, entre otros (Monteiro et al., 2019). Alimento Real: esta guía concibe como "alimentos reales" a aquellos alimentos e ingredientes culinarios adquiridos de la naturaleza, que han permitido la evolución antropológica desde lo biológico, social y cultural. Dichos alimentos e ingredientes, transformados en preparaciones culinarias y en alimentos procesados, han aportado identidad cultural y arraigo territorial a las poblaciones, configurando los universos culinarios y respetando el ecosistema en el	Artículo 4°. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley estatutaria, se adoptarán las siguientes definiciones: Productos comestibles y bebibles ultraprocesados: son productos elaborados por la industria, su fabricación usualmente requiere de varios procesos y el uso de múltiples ingredientes, de los cuales muchos son de uso exclusivo de la industria. Una característica distintiva de estos productos es que, en su forma final no se reconocen fácilmente las materias primas usadas en su elaboración, además, contienen aditivos naturales o artificiales como saborizantes, colorantes, conservantes, entre otros. La extensión del procesamiento que se encuentra en este tipo de productos es diferente debido a las maquinarias, técnicas e innovaciones que desarrollan las industrias, como la hidrogenación, laminado, extrusión, entre otros. Algunos ejemplos de estos productos son: snacks empaquetados dulces y salados, helados, chocolates, cereales endulzados, margarinas, bebidas gaseosas y bebidas "energizantes", fórmulas para lactantes, comidas listas congeladas, entre otros (Monteiro et al., 2019).	Se agrega definiciones, tomado los PL analizados: 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
que habitan y se desarrollan. (Ortiz Calderón, 2023). Biodiversidad Alimentaria: La variedad de especies de plantas, animales, microorganismos y los ecosistemas que constituyen fuente de alimento y sostienen las prácticas culturales y agrícolas de las comunidades, contribuyendo a la soberanía alimentaria. Productos Comestibles Ultraprocesados (PCBU): Formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas, cuyo propósito principal es crear productos listos para consumir que sean hiperpalatables y de larga duración, y cuya composición nutricional es desequilibrada. Territorialidades Alimentarias: Las unidades socio-ecológicas y culturales del país, definidas por la suma de aspectos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales que les otorgan una identidad y un universo culinario propios, y que constituyen la base para la planificación y la gobernanza alimentaria. Gobernanza Alimentaria Colaborativa: El modelo de toma de decisiones y diseño de políticas públicas en materia alimentaria, caracterizado por ser multinivel, descentralizado y contar con la participación formal y vinculante de las comunidades y sus organizaciones en todas las fases del ciclo de la política. Sistemas Alimentarios como Ecosistemas: La conceptualización de los sistemas alimentarios como sistemas	Alimento Real: esta guía concibe como "alimentos reales" a aquellos alimentos e ingredientes culinarios adquiridos de la naturaleza, que han permitido la evolución antropológica desde lo biológico, social y cultural. Dichos alimentos e ingredientes, transformados en preparaciones culinarias y en alimentos procesados, han aportado identidad cultural y arraigo territorial a las poblaciones, configurando los universos culinarios y respetando el ecosistema en el que habitan y se desarrollan. (Ortiz Calderón, 2023). Biodiversidad Alimentaria: La variedad de especies de plantas, animales, microorganismos y los ecosistemas que constituyen fuente de alimento y sostienen las prácticas culturales y agrícolas de las comunidades, contribuyendo a la soberanía alimentaria. Productos Comestibles Ultraprocesados (PCBU): Formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas, cuyo propósito principal es crear productos listos para consumir que sean hiperpalatables y de	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
ecológicos constituidos por un medio (territorialidad) en el que los seres vivos, humanos y no humanos, interactúan de manera interdependiente.	larga duración, y cuya composición nutricional es desequilibrada. Territorialidades Alimentarias: Las unidades socio-ecológicas y culturales del país, definidas por la suma de aspectos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales que les otorgan una identidad y un universo culinario propios, y que constituyen la base para la planificación y la gobernanza alimentaria. Gobernanza Alimentaria Colaborativa: El modelo de toma de decisiones y diseño de políticas públicas en materia alimentaria, caracterizado por ser multinivel, descentralizado y contar con la participación formal y vinculante de las comunidades y sus organizaciones en todas las fases del ciclo de la política. Sistemas Alimentarios como Ecosistemas: La conceptualización de los sistemas alimentarios como sistemas ecológicos constituidos por un medio (territorialidad) en el que los seres vivos, humanos y no humanos, interactúan de manera interdependiente. **Resiliencia climática y fitosanitaria.** Es la capacidad	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	colectiva, territorial y autónoma de las y los titulares de derechos para anticipar, resistir, adaptarse y transformar las condiciones de vulnerabilidad generadas por crisis climáticas, plagas, enfermedades o desbalances ecosistémicos, sin que se vea comprometido su derecho a la alimentación. Esta resiliencia se fundamenta en la soberanía alimentaria, la protección de los bienes comunes naturales, la diversificación agroecológica, el control social sobre los bienes comunes como las semillas nativas y criollas, los suelos y el agua, así como en la autonomía organizativa y cultural de los pueblos y comunidades. **Alimentación Propia Indígena:** Son alimentos propios de los Pueblos Indígenas que se obtienen de la misma naturaleza, ya sea de siembra, recolección de frutos silvestres, caza y pesca entre otros, algunos de ellos son tratados con prácticas espirituales para su consumo y provienen del territorio propio o de otros territorios indígenas. Esta alimentación es expresión de la Ley de Origen, Ley Natural,	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	Derecho Mayor y Palabra de Vida. **Economía Propia Indígena:** La economía tradicional de los pueblos indígenas parte del concepto de integralidad que no admite tratar lo económico como una variable independiente pues está relacionado con los demás aspectos de su proyecto de vida (cultural, político, social, espiritual). Desde este punto de vista, cualquier iniciativa económica debe partir de valorar la afectación que pueda hacer al medio ambiente y a la armonía territorial. **Producción Propia desde Sistemas Ancestrales y Milenarios:** Es una forma que valida y fortalece la transmisión de conocimientos y prácticas agrícolas, libre de imposición de modelos productivos ajenos a su cosmovisión y sistemas de conocimiento ancestral; y que socavan sus prácticas productivas milenarias, afectando su autonomía y soberanía alimentaria al promover la dependencia de insumos y lógicas de mercado externos. **Multidimensionalidad de los Territorios Indígenas:** Para los Pueblos Indígenas el territorio es un cuerpo físico y espiritual constituido por diferentes	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	dimensiones. Cada pueblo indígena tiene formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en una estrecha relación con el territorio que ocupan o utilizan de alguna manera para el desarrollo de sus prácticas culturales. El territorio no es solo tierra sino espacio sagrado donde confluyen elementos visibles e invisibles, ancestros, espíritus, conocimientos y futuras generaciones. **Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y Palabra de Vida:** Son el fundamento de la vida de los pueblos indígenas, como principios que gobiernan todo y establecen una preexistencia a toda norma o reglamento. Ley, derecho y Palabra que se materializan en el territorio tradicional y ancestral demarcado de acuerdo con la tradición como parte integral e inescindible de su orden y manejo a través del gobierno propio y el conocimiento ancestral. Sus mandatos principales son proteger, cuidar, conservar la armonía, el equilibrio natural, ancestral y garantizar la preservación de la vida de las especies y seres en el territorio ancestral y en el mundo.	
Artículo 5°. La Lactancia como Primer Acto de Soberanía Alimentaria. El Estado reconoce y protege la lactancia humana	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
como el primer acto de soberanía alimentaria y como un derecho fundamental del niño y la niña a recibir el mejor alimento, y de las personas y mujeres en período de lactancia a ejercerla de manera libre, informada y apoyada.		
Artículo 6°. Acciones para la Protección y Promoción de la Lactancia. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con las entidades territoriales, implementarán y financiarán de manera prioritaria las siguientes acciones: Fomento de Redes Comunitarias de Apoyo: Se promoverá la creación y fortalecimiento de grupos y redes de apoyo a la lactancia a nivel comunitario, integrando y reconociendo el saber de parteras, sabedoras tradicionales y otras actoras clave, para brindar acompañamiento pertinente y culturalmente adecuado. Educación y Protección frente a Sucedáneos: Se implementarán campañas de información pública permanentes sobre los beneficios de la lactancia humana y los riesgos sanitarios y económicos asociados al uso de fórmulas infantiles comerciales. Se garantizará la vigilancia y el estricto cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en todo el territorio nacional. Mejora y Fiscalización de Entornos Laborales: El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a un (1) año, reglamentará la ampliación progresiva de las licencias de maternidad y paternidad y establecerá mecanismos efectivos de inspección,	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
vigilancia y control para garantizar la habilitación y funcionamiento de salas de lactancia dignas y adecuadas en los entornos laborales públicos y privados. Creación de Bancos de Leche Humana: Se establecerá como política pública la creación de una red nacional de bancos de leche humana, asegurando su presencia y accesibilidad a nivel municipal, con el fin de garantizar el acceso a este recurso vital para las niñas y niños que lo requieran.		
Artículo 7°, el Ministerio de Salud en cooperación con el INVIMA dispondrá de los recursos necesarios para implementar, a cabalidad, el Código de Sucedáneos de la Leche Materna en el país y generar de manera permanente las medidas de vigilancia y control sobre los actores que contravengan dicho código. En concordancia, estas entidades trascendenderan la visión reduccionista de la inocuidad para establecer la visión de alimentación real y biodiversa en los diversos programas estatales.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 8°. De las Semillas como Patrimonio Colectivo. Se declaran las semillas nativas y criollas como patrimonio genético, cultural y colectivo de la Nación, de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Se prohíbe cualquier forma de apropiación intelectual, incluyendo el patentamiento, sobre estas semillas. El Estado garantizará el derecho de los agricultores y agricultoras, las familias y las comunidades y los pueblos a conservar, usar, intercambiar, vender y proteger libremente sus propias semillas.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 9°. Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria, formulará e implementará la "Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera", la cual deberá incluir: La creación y financiación de una red nacional de bancos comunitarios de semillas, gestionados por las propias comunidades. El fomento de prácticas agrícolas que promuevan la diversidad genética y la resiliencia de los agroecosistemas. El apoyo a iniciativas de investigación participativa para la caracterización protección y fomento de la soberanía de las semillas nativas.		
Artículo 10°. Garantía de Acceso al Agua Potable. Se reconoce el acceso a agua limpia y potable como un prerrequisito indispensable para la soberanía alimentaria y la vida digna. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las Corporaciones Autónomas Regionales, en coordinación con los municipios, formularán e implementarán planes territoriales para: La construcción, adecuación y mantenimiento de acueductos comunitarios y sistemas de potabilización. El fomento de técnicas de recolección y aprovechamiento de agua lluvia. La protección especial de las fuentes hídricas en territorios afectados por la minería u otras actividades extractivas.	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo 11°. Programa de Restauración de Territorios Alimentarios. Créase el "Programa Nacional de Restauración de Territorios Alimentarios" bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este programa tendrá como objetivo la rehabilitación ecológica de tierras y fuentes hídricas degradadas por la minería, el monocultivo y el conflicto armado, con un enfoque de justicia ambiental y reparación histórica. Se priorizará su implementación en los territorios de las comunidades que participaron en los diálogos de saberes que fundamentaron la presente ley estatutaria.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 12°. Creación y Naturaleza. Créase el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SiNGA-SC), concebido como un arreglo de gobernanza multinivel y un espacio de articulación, no jerárquico, entre las entidades del orden nacional, los Consejos Territoriales de Alimentación, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. El objetivo principal del SiNGA-SC será coordinar la implementación de la presente ley estatutaria y asegurar la coherencia de las políticas públicas alimentarias con los planes y visiones de las territorialidades.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 13°. Instancia Nacional de Coordinación. El SiNGA-SC contará con una Instancia Nacional de Coordinación, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación permanente y con poder decisorio de los titulares o sus delegados del más alto nivel de los Ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cultura, e Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Parágrafo. Dicha instancia deberá estar integrada, además, por un (1) delegado con voz y voto por cada uno de los Consejos Territoriales de Alimentación establecidos en el Capítulo II del presente título, garantizando una representación equitativa y decisoria de los territorios en la política nacional.		
Artículo 14°. Creación y Conformación. Créanse los Consejos Territoriales de Alimentación (CTA) como máximas autoridades para la planificación y gobernanza alimentaria en cada una de las trece (13) territorialidades alimentarias definidas en la "Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real". Parágrafo. La conformación de cada Consejo será mayoritariamente comunitaria y garantizará la participación efectiva de representantes de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, custodios de semillas, parteras, mujeres, jóvenes, productores agroecológicos y academia regional, según la particularidad de cada territorio. Contarán también con la participación de un delegado de la gobernación o las alcaldías correspondientes. Las entidades del estado deberán garantizar mecanismo para la mitigación de conflictos de interés en los Consejos Territoriales de Alimentación; sin detrimento de la participación de los titulares de derechos fundamentales.	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo 15°. Funciones de los Consejos Territoriales de Alimentación. Serán funciones principales de los CTA: Formular, adoptar y liderar la implementación del "Plan Territorial de Alimentación Real y Soberanía", el cual será el instrumento de planificación que adapte las disposiciones de esta ley estatutaria a las realidades ecosistémicas, culturales y sociales de su territorio. Constituirse como la instancia principal para el diálogo de saberes y la concertación en la toma de decisiones y la resolución de conflictos socioambientales relacionados con la alimentación y el uso de la tierra y el agua en su jurisdicción. Ejercer el seguimiento y la veeduría ciudadana sobre la implementación de las políticas, programas y la inversión de recursos públicos destinados a la alimentación en su territorio. Elegir, mediante mecanismos propios y autónomos, a su representante con voz y voto ante la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 16°. El Diálogo de Saberes como Herramienta Vinculante de Planificación. El Diálogo de Saberes se eleva a la categoría de herramienta oficial y requisito metodológico vinculante para todos los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas alimentarias en los niveles nacional y territorial. Parágrafo. Toda decisión adoptada por los Consejos Territoriales de Alimentación y por la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC deberá estar fundamentada en procesos de diálogo amplios, documentados y participativos con las comunidades, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley estatutaria.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 17°. Programa Nacional de Fomento a la Agroecología. Créase el "Programa Nacional de Fomento a la Transición Agroecológica", bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este programa ofrecerá apoyo técnico, financiero a través de capital semilla, y asistencia para la mejora de infraestructura a productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que implementen o transiten hacia prácticas agroecológicas. Serán acciones prioritarias a financiar la diversificación de cultivos, el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles, la conservación de suelos y el manejo integral de microcuencas. En concordancia, el INVIMA trascendera la visión reduccionista de la inocuidad para establecer la visión de alimentación real y biodiversa en los diversos programas estatales.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 18°. Líneas de crédito para la Biodiversidad. El Gobierno Nacional, a través del Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria, diseñará y ofrecerá líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales y condiciones adaptadas a los ciclos productivos locales. Estas líneas estarán dirigidas a financiar proyectos que demuestren un impacto positivo verificable en la conservación de la biodiversidad alimentaria, el cultivo de variedades nativas y criollas, y la protección de ecosistemas estratégicos.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 19°. Medidas de Salud Pública para el Desincentivo del Consumo de Ultraprocesados. Se fortalece y eleva a rango de ley la obligatoriedad del etiquetado frontal de advertencia octogonal negro para todos PCBU, conforme a la mejor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés. Parágrafo. Se prohíbe la distribución, venta, publicidad, promoción o patrocinio de PCBU en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 20°. Restricción en Programas de Alimentación del Estado. Queda prohibida la inclusión de PCBU en los paquetes de ayuda alimentaria, mercados y programas de alimentación escolar contratados y operados por cualquier entidad del Estado, en todos sus niveles territoriales. La composición de dichos programas deberá basarse exclusivamente en alimentos reales, naturales o mínimamente procesados, priorizando la adquisición de productos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria local, de conformidad con lo establecido en la presente ley estatutaria.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 21°. Política Nacional de Compras Públicas Locales. Las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal que contraten servicios de alimentación para sus programas, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y los servicios de alimentación en establecimientos carcelarios, hospitalarios y de las Fuerzas Armadas, deberán adquirir como mínimo el sesenta por ciento (70%) de los alimentos reales directamente de productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la territorialidad alimentaria donde se preste el servicio, además la preparación de los alimentos deberá ser basada en preparaciones culinarias por cocineras y cocineros locales. Parágrafo 1°. Flexibilización Administrativa de los Procesos de Contratación. Las entidades públicas contratantes deberán simplificar los requisitos documentales y procedimentales para la participación de productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, estableciendo mecanismos diferenciados de contratación que atiendan a las particularidades territoriales y las capacidades administrativas de los pequeños productores, sin menoscabo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Parágrafo 2°. Unidades de Apoyo Técnico y Acompañamiento. Los gobiernos departamentales y municipales deberán constituir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, unidades especializadas de	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
apoyo técnico encargadas de brindar asistencia jurídica, contable y logística a los productores locales, facilitando su formalización empresarial, el cumplimiento de requisitos tributarios y el desarrollo de capacidades administrativas necesarias para acceder a los procesos de contratación pública. Parágrafo 3°. Criterios Preferenciales y Puntajes Adicionales. En los procesos de selección para la adquisición de alimentos, las entidades contratantes otorgarán puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) del total de la calificación a las propuestas presentadas por productores locales, asociaciones campesinas, cooperativas y organizaciones de economía solidaria con arraigo territorial demostrado. Parágrafo 4°. Fomento de Esquemas Asociativos y Centros de Acopio. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá y financiará la conformación de esquemas asociativos, cooperativas, redes de economía solidaria y centros de acopio comunitarios que faciliten la agregación de oferta, optimización logística y fortalecimiento de la capacidad de negociación de los pequeños productores. Los pliegos de condiciones deberán permitir expresamente la presentación de ofertas conjuntas o consorciadas por parte de estas organizaciones. Parágrafo 5°. Registro Territorial de Proveedores Locales de Alimentos. Cada entidad territorial deberá crear y mantener actualizado un Registro Territorial de Proveedores Locales de Alimentos, de		

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
inscripción gratuita y actualización semestral, que incluya información sobre capacidad productiva, estacionalidad de productos, ubicación geográfica y formas organizativas de los productores. Este registro será de consulta obligatoria para las entidades públicas al momento de planificar y ejecutar procesos de compra de alimentos, garantizando la rotación equitativa de proveedores y la dinamización de la economía territorial. Parágrafo 6°. Incentivos Tributarios y Crediticios. Los pequeños productores y sus formas asociativas que participen como proveedores en los programas de compras públicas locales tendrán derecho a: a) Exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio durante los primeros tres (3) años de operación; b) Acceso preferente a líneas de crédito de fomento con tasas preferenciales otorgadas por el Banco Agrario y demás entidades del sistema financiero público; c) Priorización en programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología del sector agropecuario.		
Artículo 22°. Fondo para el Fortalecimiento de Mercados Locales. Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de los Circuitos Cortos de Comercialización", adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo 23°. Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria. Créase la "Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria", bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional y en articulación intersectorial con los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Su	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
objetivo será promover en toda la población una conciencia crítica sobre los sistemas alimentarios y fomentar hábitos y prácticas de vida basados en la Alimentación Real, el respeto por la biodiversidad y la valoración de los saberes ancestrales y territoriales. Esta Estrategia se implementará a través de los mecanismos descritos en los siguientes artículos.		
Artículo 24°. Incorporación en el Sistema Educativo Formal. El Ministerio de Educación Nacional orientará a las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media para que incorporen, dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), un componente obligatorio, transversal y práctico de "Salud Alimentaria y Soberanía". Parágrafo 1. Dicho componente incluirá la creación, mantenimiento y uso pedagógico de huertas escolares como aulas vivas para el aprendizaje experiencial sobre agroecología, biodiversidad local, ciclos de la naturaleza y cultura culinaria. Parágrafo 2. Los Programas de Alimentación Escolar (PAE) deberán articularse pedagógicamente con este componente, explicando a los estudiantes el origen territorial, el valor nutricional y la importancia cultural de los alimentos reales y biodiversos que se sirven, en el marco de la política de compras públicas locales establecida en la presente ley estatutaria. Parágrafo 3. Articulación con el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En concordancia con lo establecido en el Decreto 0481 de 2025, las instituciones educativas públicas, privadas y de	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
carácter especial deberán incorporar y respetar los saberes ancestrales y tradicionales sobre salud alimentaria de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y campesinos. El componente de Salud Alimentaria y Soberanía deberá construirse de manera participativa con las autoridades tradicionales y educativas de cada territorio, garantizando la preservación y transmisión de las prácticas alimentarias propias según la cosmovisión de cada pueblo. Parágrafo 4. Integración Curricular Transversal. El componente de Salud Alimentaria y Soberanía deberá integrarse de manera transversal en las áreas fundamentales del conocimiento, incluyendo: a) Ciencias naturales, mediante el estudio de la biodiversidad alimentaria y los ciclos ecológicos; b) Ciencias sociales, a través del análisis de los sistemas alimentarios territoriales y la historia alimentaria local; c) Matemáticas, mediante ejercicios prácticos de medición, cálculo nutricional y economía solidaria; d) Lenguaje, por medio de la recuperación de narrativas, recetas tradicionales y nomenclatura local de alimentos; e) Educación artística, mediante la representación cultural de las prácticas alimentarias tradicionales. Parágrafo 5. Diálogo de Saberes Intergeneracional. Las instituciones educativas deberán establecer espacios formales de encuentro e intercambio de conocimientos entre estudiantes y portadores de saberes tradicionales, incluyendo sabedores, médicos tradicionales, parteras, agricultores,		

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
cocineras tradicionales y líderes comunitarios. Estos espacios constituirán parte integral del calendario académico y serán reconocidos como horas cátedra efectivas, garantizando la transmisión oral y práctica de conocimientos sobre selección y conservación de semillas, preparaciones culinarias ancestrales, calendario agrícola tradicional y propiedades medicinales de los alimentos. Parágrafo 6. Proyectos Pedagógicos Productivos. Toda institución educativa deberá implementar, como mínimo, un proyecto pedagógico productivo anual relacionado con la producción, transformación o comercialización de alimentos, el cual deberá: a) Vincular activamente a estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad; b) Articularse con las huertas escolares y los sistemas productivos locales; c) Generar aprendizajes prácticos sobre agroecología, economía solidaria y mercados locales; d) Destinar parte de su producción al Programa de Alimentación Escolar de la institución; e) Servir como laboratorio para la investigación y recuperación de variedades locales de semillas y técnicas de cultivo tradicionales. Parágrafo 7. Adecuación Contextual y Diferencial. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación territoriales, desarrollará lineamientos diferenciados para la implementación del componente de Salud Alimentaria y Soberanía según las características de cada contexto: a) En zonas rurales, priorizando la conexión con los sistemas productivos locales y el calendario agrícola; b) En zonas urbanas,		

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
enfatizando la agricultura urbana, los circuitos cortos de comercialización y el consumo responsable; c) En territorios étnicos, respetando la autonomía educativa y los planes de vida de cada pueblo; d) En zonas de frontera, incorporando los intercambios alimentarios binacionales y la diversidad cultural alimentaria. Parágrafo 8. Formación Docente y Material Pedagógico. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Escuelas Normales Superiores y las Facultades de Educación, deberá: a) Incluir en los programas de formación inicial y continua de docentes módulos específicos sobre salud alimentaria, soberanía alimentaria y pedagogías del territorio; b) Desarrollar material didáctico contextualizado que incorpore los saberes locales y las particularidades alimentarias de cada región; c) Establecer redes de docentes para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en educación alimentaria; d) Garantizar la dotación de herramientas, insumos y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas relacionadas con la producción de alimentos.		
Artículo 25°. Programa "Guardianes y Guardianas del Saber Alimentario". Créase el programa "Guardianes y Guardianas del Saber Alimentario", a través del cual el Ministerio de Cultura y las secretarías de educación territoriales vincularán a sabedoras y sabedores tradicionales, parteras, mayores, y productores y productoras locales en los espacios educativos formales y no formales. Su rol será el de educadores comunitarios, encargados de la transmisión	Sin modificación	Sin modificación

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
intergeneracional de conocimientos sobre prácticas de cultivo sostenible, preparaciones culinarias tradicionales y la relación espiritual y cultural con el territorio y los alimentos.		
Artículo 26°. Comunicación para la Vida y el Bienestar. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos (RTVC) diseñarán e implementarán una estrategia de comunicación masiva y de interés público que, de manera permanente: Promueva el valor cultural, nutricional y ambiental de la Alimentación Real y la biodiversidad de las territorialidades colombianas. Advierta a la ciudadanía, de forma clara, directa y basada en la mejor evidencia científica disponible, sobre los riesgos para la salud y el ambiente asociados al consumo de productos comestibles ultraprocesados (PCBU). Visibilice, dignifique y fomente el conocimiento de las prácticas, saberes y preparaciones de las cocinas tradicionales de las diversas regiones del país como parte fundamental del patrimonio cultural de la Nación.	Sin modificación	Sin modificación
	OBLIGACIONES, GARANTÍAS Y ACCIONES DEL ESTADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN TORNO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. **ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DEL ESTADO**. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de respetar,	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	proteger y garantizar el Derecho a la Alimentación, sin ningún tipo de discriminación, asegurando el acceso y goce efectivo de este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y sostenibilidad y progresividad. Para cumplir con este mandato, deberá: a. Diseñar una arquitectura institucional que articule el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con las instancias y mecanismos de gobernanza responsables de la alimentación, desde lo nacional hasta lo local, garantizando coordinación intersectorial, transparencia y participación social. b. Formular y adoptar una política pública nacional única y vinculante en materia de derecho a la alimentación, que defina responsabilidades concretas, metas verificables, mecanismos de seguimiento y sanción por incumplimiento. c. Incluir en los instrumentos de planeación nacional, sectorial y territorial, como planes de desarrollo, ordenamiento territorial y políticas públicas, o los que existieren, los principios, criterios y obligaciones del	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	Estado frente al Derecho a la Alimentación. d. Reconocer y fomentar la producción campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular como eje del sistema alimentario nacional, asegurando su protección, fortalecimiento y participación en la toma de decisiones. e. Garantizar, con pleno respeto de la identidad cultural y los saberes ancestrales, el acceso equitativo y justo a los medios de producción: tierra, agua, semillas nativas y criollas, extensión agropecuaria, prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas; crédito, infraestructura, comercialización y conocimiento, con prioridad para mujeres rurales, juventudes productoras, pueblos y comunidades. f. Promover e incentivar la asociatividad solidaria popular y comunitaria y las formas organizativas comunitarias de la agricultura campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular así como de pequeños y	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	medianos productores, reconociendo su papel estratégico en la soberanía y autonomía alimentaria. g. Proteger y salvaguardar la biodiversidad, las semillas nativas, criollas y ancestrales, las prácticas alimentarias y culinarias tradicionales, agroecológicas y autóctonas, así como los ecosistemas esenciales para la producción de alimentos reales y alimentos propios. i. Regular el uso de agroquímicos y sustancias nocivas para la salud humana y el ambiente, priorizando la protección de la biodiversidad, los derechos del consumidor frente a los riesgos para su salud y seguridad. j. Garantizar el acceso suficiente, y diferencial al agua para el consumo humano y la producción agroalimentaria especialmente en zonas rurales, étnicas y de pueblos indígenas, de alta vulnerabilidad o con baja cobertura estatal. k. Implementar un mecanismo único e integral de alertas tempranas frente a crisis alimentarias, con protocolos de respuesta inmediata, articulación institucional,	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	enfoque diferencial y de Derecho a la Alimentación. Las autoridades territoriales y el Gobierno Nacional deberán generar la activación de un protocolo interinstitucional de respuesta inmediata, orientado a contener, mitigar y superar las causas de emergencia alimentaria. Las acciones que se adopten deberán incluir medidas de recuperación de los medios de vida individual y colectivas, fortalecimiento de la resiliencia climática y fitosanitaria, restauración del acceso a la alimentación real y protección integral de los sistemas alimentarios comunitarios. l. Garantizar el abastecimiento suficiente y permanente de alimentos para la población de personas privadas de la libertad, en situación de calle, migrantes, comunidades étnicas y rurales. m. Adecuar, mantener y priorizar las vías terciarias y la infraestructura logística que garantice la circulación, disponibilidad y acceso de alimentos reales desde los territorios de producción priorizando el consumo local. n. Establecer y fomentar circuitos cortos de	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	comercialización que conecten directamente a los productores locales de alimentos reales con los consumidores, y los escenarios de compras públicas locales, la economía popular y los sistemas alimentarios locales; generando mecanismos flexibles frente a las exigencias normativas para que las organizaciones y actores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria, agroecológica y popular accedan a estos escenarios. o. Promover la autosuficiencia alimentaria nacional y territorial como expresión concreta de la soberanía alimentaria, reduciendo la dependencia de importaciones y protegiendo el mercado interno. p. Garantizar una extensión agropecuaria especializada libre de conflictos de interés, adaptada a las realidades culturales, productivas y territoriales, que promueva la agroecología, la producción sostenible y la innovación. Así mismo, deberá garantizarse el reconocimiento a las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, de manera que no	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	se socaven sus prácticas productivas milenarias. La extensión agropecuaria promoverá la agroecología, la producción sostenible, la innovación y la gestión del conocimiento, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la soberanía y las autonomías alimentarias, al uso sustentable de los bienes comunes y a la construcción de sistemas agroalimentarios diversos, resilientes y culturalmente pertinentes. q. Garantizar mecanismos de participación efectiva, vinculante y con poder decisorio para los titulares de derecho, pueblos y comunidades, organizaciones sociales, académicas y comunitarias, tanto en la formulación como en la implementación y evaluación de políticas alimentarias. r. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	s. Establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica sobre el cumplimiento del derecho a la alimentación que incluya indicadores territoriales, interculturales y de ciclo de vida, e impida retrocesos. Lo anterior, con enfoque de soberanía y autonomía alimentaria. El sistema de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación deberá garantizar la participación de organismos de protección de los consumidores, organismos de acceso a la información, organismos de salud y seguridad públicas y defensorías del pueblo e instituciones nacionales y regionales de derechos humanos. Mitigando, además, el riesgo de conflictos de interés durante los procesos. El Estado implementará mecanismos administrativos de reclamación y queja por falta de acceso al Derecho a la Alimentación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones aquí consagradas deberán cumplirse con asignación creciente de recursos, sin	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	barreras presupuestales ni administrativas que limiten la garantía del derecho a la alimentación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias conforme al régimen legal aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los 06 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, lo dispuesto en el literal K del presente artículo.	
	ARTÍCULO 28. ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES. El Estado deberá adoptar, de manera prioritaria y progresiva, acciones afirmativas dirigidas a garantizar el Derecho a la Alimentación para grupos, pueblos, comunidades y poblaciones históricamente marginadas o excluidas, asegurando enfoques diferenciales, interseccionales y territoriales. Estas acciones deberán orientarse a la superación estructural de todas las formas de malnutrición, y estarán guiadas por los principios de no exclusión, no discriminación y no regresividad.	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 288 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	Como parte de estas obligaciones, el Estado implementará políticas integrales de prevención y reducción de la pérdida de alimentos reales a lo largo de: producción, cosecha, postcosecha, transporte, almacenamiento, abastecimiento, transformación, comercialización y consumo. Estas políticas deberán comprender, entre otras, las siguientes medidas: 1. Priorización de la agricultura campesina, familiar, de pueblos indígenas, étnica, comunitaria, agroecológica y popular y de pequeños y medianos productores en el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, construcción, mantenimiento y adecuación de vías terciarias, la tierra, el territorio, las territorialidades, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, logística, física y productiva, la extensión	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	agropecuaria y empresarial, extensión agropecuaria y producción propia indígena, todo lo anterior libre de conflicto de interés para la mejora de procesos productivos, generar valor agregado y medios de comercialización para los productos y la promoción de prácticas sostenibles y resilientes frente al cambio climático. 2. Desarrollo de un Plan Nacional de Generación y Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios, en coordinación con las entidades territoriales, orientado a establecer mecanismos seguros, eficientes y dignos de recolección, donación y redistribución de alimentos reales. Adopción de medidas especiales para la protección y fomento de la producción de alimentos orgánicos, agroecológicos, tradicionales, autóctonos y ancestrales, excluyendo aquellos que incorporen sustancias nocivas para la salud o el ambiente. Esta producción gozará de tratamiento preferencial en el acceso a políticas, planes, programas y proyectos	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	destinados a garantizar el derecho a la alimentación y a enfrentar la malnutrición en rodas sus formas. En igual sentido, se reconocerá y respaldará la producción familiar, comunitaria y de autoconsumo, así como las iniciativas lideradas por mujeres en toda su diversidad. El Estado garantizará, a través de las entidades competentes, la provisión de apoyo financiero, técnico y tecnológico y en la comercialización, con enfoque diferencial, territorial, de género, étnico, de pueblos indígenas y etario, para pequeños y medianos productores que empleen prácticas agroecológicas, saberes tradicionales y modelos sostenibles culturalmente pertinentes. 3. El Estado adoptará medidas orientadas a garantizar que la producción de alimentos respete la sustentabilidad y la sostenibilidad ambiental, contribuya a la protección de la biodiversidad y promueva prácticas agroecológicas y de producción sostenible. Para ello, reconocerá los residuos orgánicos como insumos	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	fundamentales y desarrollará estrategias para su aprovechamiento, en función de sistemas agroalimentarios respetuosos con los ecosistemas. El Estado colombiano en articulación con los Pueblos Indígenas deberá promover la producción de alimentos, reales, sanos y culturalmente pertinentes, basados en las prácticas y sistemas de producción tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a sus sistemas de conocimiento, Ley de Origen, Derecho Propio, Derecho Mayor y Palabra de Vida. Esto incluye el reconocimiento y promoción activa de las economías propias de los Pueblos Indígenas, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos. 4. Con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria y la protección a la biodiversidad el Estado deberá propender por la investigación, la recuperación, conservación, protección, propagación de	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas en infraestructura física, comunitaria o institucional mediante la recolección, almacenamiento, conservación, intercambio reproducción y comercialización de estas. Garantizará la circulación libre de semillas y la tenencia de las mismas por parte de las comunidades. Así mismo, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para la restricción del uso de semillas genéticamente modificadas o híbridas que debilitan, deterioran, amenazan, hacen perder y dañar indefinidamente el patrimonio biocultural de los Pueblos Indígenas, afectando sus soberanías y autonomías alimentarias al vulnerar su control sobre los insumos fundamentales de su producción y los conocimientos asociados a la conservación y manejo de sus propias semillas. Se deberá garantizar la participación de los pueblos y sujetos de especial protección constitucional en la gestión de sus semillas respetando sus saberes ancestrales y derechos	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	culturales así como su condición de bien común. Las semillas que se gestionen y almacenen no podrán haber sido objeto de modificación genética alguna.	
	ARTÍCULO 29. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FRENTE AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Todas las personas, comunidades y pueblos tienen derecho al ejercicio pleno, autónomo y digno del Derecho a la Alimentación. Este derecho comprende, entre otros, los siguientes componentes: a. A acceder de manera oportuna, digna y suficiente a todos los planes, programas, proyectos y servicios del Estado que estén orientados a garantizar a la alimentación, en condiciones de equidad y sin discriminación alguna. b. Todos los planes, programas, proyectos y servicios orientados a garantizar el derecho a la alimentación deberán respetar y adecuar a su identidad cultural, étnica o de los pueblos indígenas,	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	territorial, religiosa, etaria y de género, así como a sus prácticas alimentarias, modos de producción, preferencias culinarias y condiciones ambientales. c. A ejercer la autodeterminación, soberanía y autonomía alimentaria, entendida como la posibilidad efectiva de definir qué, cómo y con qué producir, transformar, intercambiar y consumir alimentos, con base en sus condiciones territoriales, culturales y ecológicas. d. A participar de manera directa y progresiva en los procesos de producción, transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos, especialmente cuando se trate de personas, pueblos y comunidades reconocidas como sujetos de especial protección constitucional. Esta participación deberá	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	garantizarse también en la formulación e implementación de programas, políticas, planes y proyectos. e. A que las medidas diseñadas para garantizar el derecho a la alimentaicón prioricen el respeto por la biodiversidad, la gestión sustentable y sostenible de los residuos, la protección de ecosistemas, la reducción de la pérdida de alimentos, y el incremento de la productividad local en condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, social y cultural. f. A que el Estado promueva y fortalezca la asociatividad solidaria de la agricultura campesina, familiar, étnica, de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular – en actividades agrícolas, agroalimentarias, agroecológicas,	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas– mediante mecanismos que integren a los sujetos de especial protección constitucional en procesos alimentarios, distribución y abastecimiento impulsando la economía popular, social y solidaria. g. A recibir información clara, veraz, accesible y oportuna sobre todos los aspectos relacionados con la garantía del derecho a la alimentación: requisitos, criterios de priorización, mecanismos de participación, rendición de cuentas, composición de alimentos y riesgos asociados. h. A que se reconozca su derecho a una alimentación autosuficiente, diversificada y culturalmente adecuada, basada en alimentos reales, tradicionales y producidos	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	prioritariamente en sus territorios con criterios de soberanía y autonomía alimentaria. i. A que la provisión de alimentos en situaciones de emergencia se base en las guías alimentarias para la población colombiana basadas en biodiversidad y alimentación real., j. A que el Estado priorice en sus compras públicas en todos los niveles a la agricultura campesina, familiar, étnica y de los pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular, promoviendo la autosuficiencia local antes de recurrir a fuentes externas, generando mecanismos flexibles y de acompañamiento a las organizaciones para el cumplimiento de la normatividad de las compras públicas. k. A que las personas productoras accedan a condiciones para ejercer su actividad de forma autónoma y digna, incluyendo el	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	derecho a medios de producción, tierra, agua, semillas nativas y criollas, mercados y extensión agropecuaria libre de conflicto de interés, así como las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, conforme al principio de autodeterminación, soberanía y autonomías alimentarias. l. Los titulares del Derecho a la Alimentación gozarán del derecho a guardar, usar, intercambiar y comercializar sus semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas, las cuales son consideradas como un bien común de los pueblos. m. A acceder a información clara, veraz y accesible sobre los insumos, procesos y tecnologías utilizados en la producción, almacenamiento, transformación, transporte y distribución	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	de los alimentos y productos comestibles, incluyendo la existencia de ingredientes genéticamente modificados o sustancias que puedan representar riesgos para la salud humana o el medio ambiente, sin perjuicio de las reservas legales de información previstas en el ordenamiento jurídico. n. El Estado garantizará, sin condiciones ni limitaciones, la autonomía, la soberanía y el derecho a la alimentación de los Pueblos Indígenas. Para ello, reconocerá su derecho a definir y controlar sus propias políticas y sistemas alimentarios y agrícolas, libres de injerencias externas, y promoverá su nutrición propia, fundamentada en prácticas y conocimientos tradicionales, asegurando una alimentación culturalmente apropiada, suficiente y	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	sostenible que contribuya a su desarrollo territorial, social, económico, cultural y espiritual. o. A la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos, particularmente sobre sus territorios y territorialidades a las víctimas del conflicto armado interno. Esto debe incluir la salvaguarda de su derecho a la alimentación culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades. p. Acceso a mecanismos jurídicos y administrativos para reclamar el derecho cuando sea vulnerado. Son deberes de las personas titulares del derecho a la Alimentación en relación con la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada a. Recibir las orientaciones e indicaciones de las entidades responsables de la garantía del	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	Derecho a la Alimentación, siempre que éstas respeten sus derechos, saberes y prácticas culturales, ancestrales y milenarias. b. Participar de forma activa, solidaria y transparente en la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de garantía del derecho a la alimentación. c. Actuar de buena fe frente a las instituciones encargadas del derecho a la alimentación, evitando conductas que perjudiquen el interés general o excluyan injustamente a otros sujetos de derechos. d. Proveer información veraz, oportuna, transparente y suficiente para el diseño, monitoreo y ajuste de políticas públicas que garanticen el Derecho a la Alimentación, en el marco del principio de corresponsabilidad. e. Utilizar de manera consciente, responsable	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	y sostenible los recursos, bienes, servicios e infraestructuras asociadas al Derecho a la Alimentación. f. Abstenerse de incurrir en prácticas que afecten el acceso justo, equitativo o adecuado de otras personas, pueblos y comunidades al derecho a la alimentación, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. g. Participar activamente, en espacios comunitarios, democráticos y deliberativos para la construcción del sistema de soberanía y autonomía alimentaria. h. Adoptar hábitos alimentarios responsables, saludables y sustentables. i. Hacer un uso racional de los alimentos evitando las pérdidas y desperdicios j. Participar activamente en la vigilancia y exigencia del	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	cumplimiento de políticas públicas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de estos deberes por parte de las personas titulares del Derecho no podrá ser invocado en ningún caso por los operadores privados o las autoridades para negar, condicionar o limitar su acceso a los programas, medidas o servicios destinados a garantizar el Derecho a la Alimentación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Estado promoverá estrategias pedagógicas en todos los niveles que fortalezcan el cumplimiento de los deberes aquí establecidos. Además, el Ministerio de Educación implementará dentro de sus programas curriculares la educación propia para la salud alimentaria.	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	ARTÍCULO 30. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y GARANTÍA. El derecho a la alimentaicón será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos fundamentales, así como para la protección colectiva contra amenazas o vulneraciones al derecho a la alimentación de las comunidades. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnera su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025
	ARTÍCULO 31. El Estado garantizará la provisión de asistencia alimentaria adecuada, suficiente y oportuna en situaciones de emergencia humanitaria, desastres naturales, conflictos armados, sociales o crisis socioeconómicas que comprometan el goce efectivo del derecho a la Alimentación Real. La asistencia alimentaria en emergencias deberá: a) Priorizar la entrega de Alimentos Reales (frescos,	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 288 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	nutritivos, culturalmente apropiados), en ningún caso se hará entrega de productos comestibles ultra-procesados b) Respetar preferencias culturales y alimentarias de comunidades afectadas c) Garantizar dignidad de personas beneficiarias, evitando estigmatización d) Articularse con sistemas de producción local, comprando alimentos a productores de la región cuando sea posible e) Incluir semillas nativas y criollas para que comunidades puedan recuperar su producción f) Garantizar acceso al agua potable y para preparación de alimentos g) Proveer insumos para cocinas comunitarias en lugar de alimentos individuales cuando sea culturalmente apropiado h) Incluir atención nutricional especializada para grupos vulnerables (niñez, gestantes, adultos mayores) i) Establecer mecanismos de participación comunitaria en diseño y distribución de asistencia j) Incorporar enfoque de género, reconociendo que mujeres suelen ser responsables de alimentación familiar **Parágrafo 1°**: En ningún caso la asistencia alimentaria en emergencias incluirá	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	productos con sellos de advertencia, bebidas azucaradas, o alimentos que no cumplan estándares nutricionales establecidos en Guías Alimentarias. **Parágrafo 2°**: El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de articulación interinstitucional y territorial necesarios para implementación de asistencia, asegurando transparencia y eficacia en la gestión. **Parágrafo 3°**: Las empresas que provean alimentos para asistencia en emergencias deberán cumplir protocolos de inocuidad, trazabilidad y transparencia, priorizándose cooperativas y organizaciones comunitarias locales. **Parágrafo 4°**: El Estado establecerá un Fondo de Emergencia Alimentaria con recursos del PGN, SGR y cooperación internacional, activable inmediatamente ante declaratoria de emergencia.	
Artículo ~~27~~32°. Fuentes de Financiación. La financiación de los programas, planes y estrategias derivados de la presente ley estatutaria, así como el funcionamiento del Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SiNGA-SC), se garantizará a través de las siguientes fuentes: Las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto General de la Nación a los	Se modifica el número del artículo	Se modifica el número del artículo

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
ministerios y entidades que componen la Instancia Nacional de Coordinación, las cuales deberán incluir rubros específicos para el cumplimiento de esta ley estatutaria. El recaudo anual de los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, de conformidad con la Ley estatutaria 2277 de 2022 y las normas que la modifiquen o complementen. Recursos del Sistema General de Regalías que se destinen a proyectos de inversión para el desarrollo social, la seguridad y la soberanía alimentaria en los territorios. Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional destinados a los fines de la presente ley estatutaria. Parágrafo. Los recursos destinados al SiNGA-SC serán distribuidos priorizando la financiación directa de los Planes Territoriales de Alimentación Real y Soberanía, formulados y gestionados por los Consejos Territoriales de Alimentación, garantizando que la inversión se realice desde y para los territorios.		
Artículo ~~28~~ 33°. Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa. Créase el Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa de la Política de Alimentación Real y Soberanía, bajo la coordinación técnica del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la dirección política de la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC. Dicho sistema diseñará y aplicará una batería de indicadores para medir el	Se modifica el número del artículo	Se modifica el número del artículo

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
avance y el impacto de la ley estatutaria, los cuales deberán incluir, como mínimo: Índices de agrobiodiversidad cultivada en cada territorialidad. Porcentaje de ejecución de la política de compras públicas locales. Número y cobertura de los bancos comunitarios de semillas activos. Indicadores de participación efectiva de las comunidades en los Consejos Territoriales de Alimentación. Variación en la prevalencia de enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación. Demás indicadores que proponga el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo". Parágrafo. Anualmente, cada Consejo Territorial de Alimentación realizará una audiencia pública de rendición de cuentas en su territorio para presentar los avances, dificultades y resultados del Plan Territorial, cuyos resultados serán insumo fundamental para el informe nacional.		
	Artículo 34°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Observatorio de Alimentación Real y Soberanía Alimentaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el ICBF, unificará un solo instrumento estadístico con el	Artículo nuevo, tomado los PL analizados: 267 de 2025, 288 de 2025 y 290 de 2025

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	fin de obtener información actualizada y representativa sobre: a) Estado de la Soberanía y Autonomía Alimentaria en el país b) Acceso a Alimentación Real por parte de la población c) Estado de la Biodiversidad Ecosistémica, Agroalimentaria y Sociocultural d) Producción, distribución y consumo de alimentos reales versus productos comestibles ultra-procesados e) Situación nutricional de la población con enfoque de ciclo de vida, territorial, étnico y de género f) Pérdida y desperdicio de alimentos en toda la cadena alimentaria g) Acceso a tierra, agua, semillas nativas y criollas por parte de pequeños productores h) Estado de conservación de semillas nativas y criollas i) Prácticas agroecológicas y sistemas de producción sustentable j) Impacto del cambio climático en sistemas alimentarios **Parágrafo 1°**: Este instrumento estadístico se aplicará cada 5 años como mínimo, pudiendo realizarse levantamientos parciales anuales sobre aspectos prioritarios.	

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
	Parágrafo 2°: La información recolectada será pública, de libre acceso, desagregada territorialmente y por grupos poblacionales, y servirá de base para formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. **Parágrafo 3°**: El instrumento respetará sistemas de información propios de pueblos indígenas y comunidades, incorporando indicadores culturalmente pertinentes.	
Artículo ~~29~~ 35°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia desarrollarán en el término de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley una política que mitigue el riesgo de conflictos de interés, durante la implementación de la presente ley, apoyada en los lineamientos de organizaciones de carácter multilateral como la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud o la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).	Se modifica el número del artículo	Se modifica el número del artículo
Artículo ~~30~~ 36°. Informe Anual al Congreso. La Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC presentará, antes del 30 de julio de cada año, un informe detallado a las comisiones constitucionales del Congreso de la República sobre los avances, dificultades y resultados de la implementación de la presente ley estatutaria durante la vigencia anterior. Este informe deberá consolidar los hallazgos y recomendaciones de los Consejos Territoriales de Alimentación.	Se modifica el número del artículo	Se modifica el número del artículo

Texto propuesto en la radicación del proyecto de ley 274	Texto propuesto para proyecto de ley acumulado	Observación
Artículo ~~31~~ 37°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley estatutaria, expedirá la reglamentación técnica y operativa necesaria para su pleno cumplimiento a todas las entidades del Estado relacionadas con el tema alimentario. El proceso de reglamentación deberá contar con la participación activa y de carácter vinculante de la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC, asegurando la coherencia con los principios y objetivos de la ley estatutaria.	Sin modificación	Sin modificación
Artículo ~~32~~ 38°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley estatutaria rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas que promuevan modelos alimentarios que vayan en detrimento de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y la salud de la población colombiana.	Sin modificación	Sin modificación

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicitar a la Comisión Primera del Senado dar PRIMER DEBATE al **Proyecto de Ley No. 274 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se establecen los fundamentos para la garantía del derecho a la alimentación real, se promueven la soberanía alimentaria basada en la biodiversidad y se crea el sistema nacional de gobernanza alimentaria. - De la semilla al cuerpo." Acululado con los **Proyectos de Ley No. 267 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada", **Proyecto de Ley No. 288 de 2025 Senado** "Por medio del cual se reglamenta el derecho humano a la alimentación adecuada" **Proyecto de Ley No. 290 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 65 de la constitución política y se desarrolla el derecho humano a una alimentación adecuada con enfoque intercultural, territorial y sostenible", conforme al texto propuesto en esta ponencia

Atentamente:

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

JULIÁN GALLO CUBILLOS

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 274 DE 2025 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 267 DE 2025 SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 288 DE 2025 SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 290 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se establecen los fundamentos para la garantía del derecho a la Alimentación Real, se promueven la Soberanía y la Autonomías Alimentarias basada en la Biodiversidad y se crea el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria"

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley estatutaria tiene por objeto garantizar el derecho a la Alimentación Real, promover la Soberanía y la Autonomía Alimentarias, reconocer la Biodiversidad como pilar fundamental de los sistemas alimentarios del país, y establecer una gobernanza colaborativa desde las territorialidades para asegurar una alimentación saludable, sustentable y culturalmente pertinente para toda la población colombiana; que contribuya a la justicia social.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley estatutaria son de orden público, de interés general y se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y a los actores privados que desarrollen actividades relacionadas con el sistema alimentario.

ARTÍCULO 3°. Principios. Las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares en el marco de la presente ley estatutaria se regirán por los siguientes principios:

A. **Soberanía y Autonomía Alimentaria e Hídrica:** El derecho irrenunciable de los pueblos y las comunidades a definir, controlar y proteger sus propios sistemas alimentarios, sus fuentes de agua y sus modos de producción, distribución y consumo, de forma autónoma, sustentable y culturalmente apropiada y favoreciendo el autoconsumo.

B. **Derecho a la Alimentación Real y Biodiversa:** La garantía fundamental de toda persona a una alimentación que, superando el enfoque exclusivamente antropocéntrico, reconozca la interdependencia con la naturaleza y los ecosistemas, asegurando el acceso a alimentos reales y biodiversos como condición esencial para la vida digna.

C. **Salud Alimentaria Integral:** La comprensión de la salud como un proceso interdependiente y coevolutivo que vincula el bienestar de los cuerpos humanos con la salud de los suelos, las semillas, las fuentes hídricas y el equilibrio general de los ecosistemas, entendiendo que no existe salud humana sin salud planetaria.

D. **Enfoque Territorial y Diferencial:** El reconocimiento de las trece (13) territorialidades alimentarias del país como unidades fundamentales para la planificación y la acción pública. Todas las políticas y programas derivados de esta ley estatutaria deberán adaptarse a las particularidades ecológicas, culturales, sociales y económicas de cada territorio, con un enfoque diferencial que proteja los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, el campesinado y otros sujetos de especial protección.

E. **Diálogo de Saberes y Participación Vinculante:** La obligación de que las decisiones en materia de política alimentaria se construyan a través de procesos de diálogo que reconozcan, valoren e integren los saberes ancestrales, tradicionales y locales con el conocimiento científico. La participación de las comunidades en las instancias de gobernanza creadas por esta ley estatutaria será de carácter decisorio y vinculante.

F. **Principio de Precaución:** Ante la amenaza de daño grave o irreversible a la salud alimentaria de la población o a la biodiversidad del territorio por la introducción o uso de productos o tecnologías, la falta de certeza científica absoluta no podrá ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir dicha degradación.

G. **Progresividad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios, políticas, planes y programas encaminados a garantizar efectivamente el Derecho a la Alimentación de manera continua y sin dilaciones. Una vez se ha iniciado la provisión de agua potable y alimentos reales, esta no se podrá negar por razones administrativas o económicas.

H. **Principio de Objeción Cultural**: Será la garantía que permite a los Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinas y demás pueblos y comunidades, desde los sistemas de conocimiento propio, objetar una iniciativa o actividad que un tercero vaya a desarrollar en su territorio delimitado cuando ésta amenace su Soberanía Alimentaria, sus sistemas alimentarios propios, su biodiversidad agroalimentaria o sus Territorios Vivos.
En este sentido, es la decisión autónoma de cada Pueblo y comunidad de oponerse a todo aquello que pueda afectar su libre determinación alimentaria y su pervivencia en el tiempo. La Objeción Cultural deberá ser respetada por todas las autoridades y actores, y cuando sea desconocida, los pueblos y comunidades podrán acudir a mecanismos de exigibilidad establecidos en esta ley.

Capítulo II: definiciones

ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley estatutaria, se adoptarán las siguientes definiciones:

Productos comestibles y bebibles ultraprocesados: son productos elaborados por la industria, su fabricación usualmente requiere de varios procesos y el uso de múltiples ingredientes, de los cuales muchos son de uso exclusivo de la industria. Una característica distintiva de estos productos es que, en su forma final no se reconocen fácilmente las materias primas usadas en su elaboración, además, contienen aditivos naturales o artificiales como saborizantes, colorantes, conservantes, entre otros. La extensión del procesamiento que se encuentra en este tipo de productos es diferente debido a las maquinarias, técnicas e innovaciones que desarrollan las industrias, como la hidrogenación, laminado, extrusión, entre otros. Algunos ejemplos de estos productos son: snacks empaquetados dulces y salados, helados, chocolates, cereales endulzados, margarinas, bebidas gaseosas y bebidas "energizantes", fórmulas para lactantes, comidas listas congeladas, entre otros.

Alimento Real: esta guía concibe como "alimentos reales" a aquellos alimentos e ingredientes culinarios adquiridos de la naturaleza, que han permitido la evolución antropológica desde lo biológico, social y cultural. Dichos alimentos e ingredientes, transformados en preparaciones culinarias y en alimentos procesados, han aportado identidad cultural y arraigo territorial a las poblaciones, configurando los universos culinarios y respetando el ecosistema en el que habitan y se desarrollan.

Biodiversidad Alimentaria: La variedad de especies de plantas, animales, microorganismos y los ecosistemas que constituyen fuente de alimento y sostienen las prácticas culturales y agrícolas de las comunidades, contribuyendo a la soberanía alimentaria.

Productos Comestibles Ultraprocesados (PCBU): Formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas, cuyo propósito principal es crear productos listos para consumir que sean hiperpalatables y de larga duración, y cuya composición nutricional es desequilibrada.

Territorialidades Alimentarias: Las unidades socio-ecológicas y culturales del país, definidas por la suma de aspectos ecosistémicos, agroalimentarios y socioculturales que les otorgan una identidad y un universo culinario propios, y que constituyen la base para la planificación y la gobernanza alimentaria.

Gobernanza Alimentaria Colaborativa: El modelo de toma de decisiones y diseño de políticas públicas en materia alimentaria, caracterizado por ser multinivel, descentralizado y contar con la participación formal y vinculante de las comunidades y sus organizaciones en todas las fases del ciclo de la política.

Sistemas Alimentarios como Ecosistemas: La conceptualización de los sistemas alimentarios como sistemas ecológicos constituidos por un medio (territorialidad) en el que los seres vivos, humanos y no humanos, interactúan de manera interdependiente.

Resiliencia climática y fitosanitaria. Es la capacidad colectiva, territorial y autónoma de las y los titulares de derechos para anticipar, resistir, adaptarse

y transformar las condiciones de vulnerabilidad generadas por crisis climáticas, plagas, enfermedades o desbalances ecosistémicos, sin que se vea comprometido su derecho a la alimentación.
Esta resiliencia se fundamenta en la soberanía alimentaria, la protección de los bienes comunes naturales, la diversificación agroecológica, el control social sobre los bienes comunes como las semillas nativas y criollas, los suelos y el agua, así como en la autonomía organizativa y cultural de los pueblos y comunidades.

Alimentación Propia Indígena: Son alimentos propios de los Pueblos Indígenas que se obtienen de la misma naturaleza, ya sea de siembra, recolección de frutos silvestres, caza y pesca entre otros, algunos de ellos son tratados con prácticas espirituales para su consumo y provienen del territorio propio o de otros territorios indígenas. Esta alimentación es expresión de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y Palabra de Vida.
Economía Propia Indígena: La economía tradicional de los pueblos indígenas parte del concepto de integralidad que no admite tratar lo económico como una variable independiente pues está relacionado con los demás aspectos de su proyecto de vida (cultural, político, social, espiritual). Desde este punto de vista, cualquier iniciativa económica debe partir de valorar la afectación que pueda hacer al medio ambiente y a la armonía territorial.

Producción Propia desde Sistemas Ancestrales y Milenarios: Es una forma que valida y fortalece la transmisión de conocimientos y prácticas agrícolas, libre de imposición de modelos productivos ajenos a su cosmovisión y sistemas de conocimiento ancestral; y que socavan sus prácticas productivas milenarias, afectando su autonomía y soberanía alimentaria al promover la dependencia de insumos y lógicas de mercado externos.

Multidimensionalidad de los Territorios Indígenas: Para los Pueblos Indígenas el territorio es un cuerpo físico y espiritual constituido por diferentes dimensiones. Cada pueblo indígena tiene formas de vida únicas y su cosmovisión se basa en una estrecha relación con el territorio que ocupan o utilizan de alguna manera para el desarrollo de sus prácticas culturales. El territorio no es solo tierra sino espacio sagrado donde confluyen elementos visibles e invisibles, ancestros, espíritus, conocimientos y futuras generaciones.

Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y Palabra de Vida: Son el fundamento de la vida de los pueblos indígenas, como principios que gobiernan todo y establecen una preexistencia a toda norma o reglamento. Ley, derecho y Palabra que se materializan en el territorio tradicional y ancestral demarcado de acuerdo con la tradición como parte integral e inescindible de su orden y manejo a través del gobierno propio y el conocimiento ancestral. Sus mandatos principales son proteger, cuidar, conservar la armonía, el equilibrio natural, ancestral y garantizar la preservación de la vida de las especies y seres en el territorio ancestral y en el mundo.

TÍTULO II: DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN REAL Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Capítulo I: De la Lactancia Familiar, Comunitaria y Diversa

ARTÍCULO 5°. La Lactancia como Primer Acto de Soberanía Alimentaria. El Estado reconoce y protege la lactancia humana como el primer acto de soberanía alimentaria y como un derecho fundamental del niño y la niña a recibir el mejor alimento, y de las personas y mujeres en período de lactancia a ejercerla de manera libre, informada y apoyada.

ARTÍCULO 6°. Acciones para la Protección y Promoción de la Lactancia. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en coordinación con las entidades territoriales, implementarán y financiarán de manera prioritaria las siguientes acciones:

A. **Fomento de Redes Comunitarias de Apoyo:** Se promoverá la creación y fortalecimiento de grupos y redes de apoyo a la lactancia a nivel comunitario, integrando y reconociendo el saber de parteras, sabedoras tradicionales y otras actoras clave, para brindar acompañamiento pertinente y culturalmente adecuado.

B. **Educación y Protección frente a Sucedáneos:** Se implementarán campañas de información pública permanentes sobre los beneficios de la lactancia humana y los riesgos sanitarios y económicos asociados al uso de fórmulas infantiles comerciales. Se garantizará la vigilancia y el estricto cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en todo el territorio nacional.

C. **Mejora y Fiscalización de Entornos Laborales:** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a un (1) año, reglamentará la ampliación progresiva de las licencias de maternidad y paternidad y establecerá mecanismos efectivos de inspección, vigilancia y control para garantizar la habilitación y funcionamiento de salas de lactancia dignas y adecuadas en los entornos laborales públicos y privados.

D. **Creación de Bancos de Leche Humana:** Se establecerá como política pública la creación de una red nacional de bancos de leche humana, asegurando su presencia y accesibilidad a nivel municipal, con el fin de garantizar el acceso a este recurso vital para las niñas y niños que lo requieran.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Salud en cooperación con el INVIMA dispondrá de los recursos necesarios para implementar, a cabalidad, el Código de Sucedáneos de la Leche Materna en el país y generar de manera permanente las medidas de vigilancia y control sobre los actores que contravengan dicho código. En concordancia, estas entidades trascendenderan la visión reduccionista de la inocuidad para establecer la visión de alimentación real y biodiversa en los diversos programas estatales.

Capítulo II: De las Semillas Nativas, el Agua Potable y la Tierra

ARTÍCULO 8°. De las Semillas como Patrimonio Colectivo. Se declaran las semillas nativas y criollas como patrimonio genético, cultural y colectivo de la Nación, de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible. Se prohíbe cualquier forma de apropiación intelectual, incluyendo el patentamiento, sobre estas semillas. El Estado garantizará el derecho de los agricultores y agricultoras, las familias y las comunidades y los pueblos a conservar, usar, intercambiar, vender y proteger libremente sus propias semillas.

ARTÍCULO 9°. Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria, formulará e implementará la "Estrategia Nacional para la Soberanía Semillera", la cual deberá incluir:

A. La creación y financiación de una red nacional de bancos comunitarios de semillas, gestionados por las propias comunidades.
B. El fomento de prácticas agrícolas que promuevan la diversidad genética y la resiliencia de los agroecosistemas.
C. El apoyo a iniciativas de investigación participativa para la caracterización protección y fomento de la soberanía de las semillas nativas.

ARTÍCULO 10°. Garantía de Acceso al Agua Potable. Se reconoce el acceso a agua limpia y potable como un prerrequisito indispensable para la soberanía alimentaria y la vida digna. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las Corporaciones Autónomas Regionales, en coordinación con los municipios, formularán e implementarán planes territoriales para:

A. La construcción, adecuación y mantenimiento de acueductos comunitarios y sistemas de potabilización.
B. El fomento de técnicas de recolección y aprovechamiento de agua lluvia.
C. La protección especial de las fuentes hídricas en territorios afectados por la minería u otras actividades extractivas.

ARTÍCULO 11°. Programa de Restauración de Territorios Alimentarios. Créase el "Programa Nacional de Restauración de Territorios Alimentarios" bajo la dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este programa tendrá como objetivo la rehabilitación ecológica de tierras y fuentes hídricas degradadas por la minería, el monocultivo y el conflicto armado, con un enfoque de justicia ambiental y reparación histórica. Se priorizará su implementación en los territorios de las comunidades que participaron en los diálogos de saberes que fundamentaron la presente ley estatutaria.

TÍTULO III: DE LA GOBERNANZA ALIMENTARIA PARA LA BIODIVERSIDAD

Capítulo I: Del Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo"

ARTÍCULO 12°. Creación y Naturaleza. Créase el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SiNGA-SC), concebido como un arreglo de gobernanza multinivel y un espacio de articulación, no

jerárquico, entre las entidades del orden nacional, los Consejos Territoriales de Alimentación, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades. El objetivo principal del SiNGA-SC será coordinar la implementación de la presente ley estatutaria y asegurar la coherencia de las políticas públicas alimentarias con los planes y visiones de las territorialidades.

ARTÍCULO 13°. Instancia Nacional de Coordinación. El SiNGA-SC contará con una Instancia Nacional de Coordinación, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la participación permanente y con poder decisorio de los titulares o sus delegados del más alto nivel de los Ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cultura, e Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO. Dicha instancia deberá estar integrada, además, por un (1) delegado con voz y voto por cada uno de los Consejos Territoriales de Alimentación establecidos en el Capítulo II del presente título, garantizando una representación equitativa y decisoria de los territorios en la política nacional.

Capítulo II: De los Consejos Territoriales de Alimentación

ARTÍCULO 14°. Creación y Conformación. Créanse los Consejos Territoriales de Alimentación (CTA) como máximas autoridades para la planificación y gobernanza alimentaria en cada una de las trece (13) territorialidades alimentarias definidas en la "Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real".

PARÁGRAFO. La conformación de cada Consejo será mayoritariamente comunitaria y garantizará la participación efectiva de representantes de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, custodios de semillas, parteras, mujeres, jóvenes, productores agroecológicos y academia regional, según la particularidad de cada territorio. Contarán también con la participación de un delegado de la gobernación o las alcaldías correspondientes. Las entidades del estado deberán garantizar mecanismo para la mitigación de conflictos de interés en los Consejos Territoriales de Alimentación; sin detrimento de la participación de los titulares de derechos fundamentales

ARTÍCULO 15°. Funciones de los Consejos Territoriales de Alimentación. Serán funciones principales de los CTA:

A. Formular, adoptar y liderar la implementación del "Plan Territorial de Alimentación Real y Soberanía", el cual será el instrumento de planificación que adapte las disposiciones de esta ley estatutaria a las realidades ecosistémicas, culturales y sociales de su territorio.

B. Constituirse como la instancia principal para el diálogo de saberes y la concertación en la toma de decisiones y la resolución de conflictos socioambientales relacionados con la alimentación y el uso de la tierra y el agua en su jurisdicción.

C. Ejercer el seguimiento y la veeduría ciudadana sobre la implementación de las políticas, programas y la inversión de recursos públicos destinados a la alimentación en su territorio.

D. Elegir, mediante mecanismos propios y autónomos, a su representante con voz y voto ante la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC.

Capítulo III: Mecanismos de Participación y Diálogo de Saberes

ARTÍCULO 16°. El Diálogo de Saberes como Herramienta Vinculante de Planificación. El Diálogo de Saberes se eleva a la categoría de herramienta oficial y requisito metodológico vinculante para todos los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas alimentarias en los niveles nacional y territorial.

PARÁGRAFO. Toda decisión adoptada por los Consejos Territoriales de Alimentación y por la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC deberá estar fundamentada en procesos de diálogo amplios, documentados y participativos con las comunidades, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley estatutaria.

TÍTULO IV: FOMENTO DE LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS TERRITORIALES

Capítulo I: De la Producción Agroecológica y la Biodiversidad

ARTÍCULO 17°. Programa Nacional de Fomento a la Agroecología. Créase el "Programa Nacional de Fomento a la Transición Agroecológica", bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este programa ofrecerá apoyo técnico, financiero a través de capital semilla, y asistencia para la mejora de infraestructura a productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que implementen o transiten hacia prácticas agroecológicas. Serán acciones prioritarias a financiar la diversificación de cultivos, el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles, la conservación de suelos y el manejo integral de microcuencas. En concordancia, el INVIMA trascendera la visión reduccionista de la inocuidad para establecer la visión de alimentación real y biodiversa en los diversos programas estatales.

ARTÍCULO 18°. Líneas de crédito para la Biodiversidad. El Gobierno Nacional, a través del Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley estatutaria, diseñará y ofrecerá líneas de crédito especiales con tasas de interés preferenciales y condiciones adaptadas a los ciclos productivos locales. Estas líneas estarán dirigidas a financiar proyectos que demuestren un impacto positivo verificable en la conservación de la biodiversidad alimentaria, el cultivo de variedades nativas y criollas, y la protección de ecosistemas estratégicos.

Capítulo II: Regulación y Desincentivo de Productos Comestibles Ultraprocesados (PCBU)

ARTÍCULO 19°. Medidas de Salud Pública para el Desincentivo del Consumo de Ultraprocesados. Se fortalece y eleva a rango de ley la obligatoriedad del etiquetado frontal de advertencia octogonal negro para todos PCBU, conforme a la mejor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés.

PARÁGRAFO. Se prohíbe la distribución, venta, publicidad, promoción o patrocinio de PCBU en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 20°. Restricción en Programas de Alimentación del Estado. Queda prohibida la inclusión de PCBU en los paquetes de ayuda alimentaria, mercados y programas de alimentación escolar contratados y operados por cualquier entidad del Estado, en todos sus niveles territoriales. La composición de dichos programas deberá basarse exclusivamente en alimentos reales, naturales o mínimamente procesados, priorizando la adquisición de productos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria local, de conformidad con lo establecido en la presente ley estatutaria.

Capítulo III: Fortalecimiento de Circuitos Cortos de Comercialización

ARTÍCULO 21°. Política Nacional de Compras Públicas Locales. Las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal que contraten servicios de alimentación para sus programas, incluyendo el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y los servicios de alimentación en establecimientos carcelarios, hospitalarios y de las Fuerzas Armadas, deberán adquirir como mínimo el sesenta por ciento (70%) de los alimentos reales directamente de productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria de la territorialidad alimentaria donde se preste el servicio, además la preparación de los alimentos deberá ser basada en preparaciones culinarias por cocineras y cocineros locales.

PARÁGRAFO 1°. Flexibilización Administrativa de los Procesos de Contratación. Las entidades públicas contratantes deberán simplificar los requisitos documentales y procedimentales para la participación de productores y productoras de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, estableciendo mecanismos diferenciados de contratación que atiendan a las particularidades territoriales y las capacidades administrativas de los pequeños productores, sin menoscabo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO 2°. Unidades de Apoyo Técnico y Acompañamiento. Los gobiernos departamentales y municipales deberán constituir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, unidades especializadas de apoyo técnico encargadas de brindar asistencia jurídica, contable y logística a los productores locales, facilitando su formalización empresarial, el cumplimiento de requisitos tributarios y el

desarrollo de capacidades administrativas necesarias para acceder a los procesos de contratación pública.

PARÁGRAFO 3°. Criterios Preferenciales y Puntajes Adicionales. En los procesos de selección para la adquisición de alimentos, las entidades contratantes otorgarán puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) del total de la calificación a las propuestas presentadas por productores locales, asociaciones campesinas, cooperativas y organizaciones de economía solidaria con arraigo territorial demostrado.

PARÁGRAFO 4°. Fomento de Esquemas Asociativos y Centros de Acopio. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá y financiará la conformación de esquemas asociativos, cooperativas, redes de economía solidaria y centros de acopio comunitarios que faciliten la agregación de oferta, optimización logística y fortalecimiento de la capacidad de negociación de los pequeños productores. Los pliegos de condiciones deberán permitir expresamente la presentación de ofertas conjuntas o consorciadas por parte de estas organizaciones.

PARÁGRAFO 5°. Registro Territorial de Proveedores Locales de Alimentos. Cada entidad territorial deberá crear y mantener actualizado un Registro Territorial de Proveedores Locales de Alimentos, de inscripción gratuita y actualización semestral, que incluya información sobre capacidad productiva, estacionalidad de productos, ubicación geográfica y formas organizativas de los productores. Este registro será de consulta obligatoria para las entidades públicas al momento de planificar y ejecutar procesos de compra de alimentos, garantizando la rotación equitativa de proveedores y la dinamización de la economía territorial.

PARÁGRAFO 6°. Incentivos Tributarios y Crediticios. Los pequeños productores y sus formas asociativas que participen como proveedores en los programas de compras públicas locales tendrán derecho a:
a) Exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio durante los primeros tres (3) años de operación;
b) Acceso preferente a líneas de crédito de fomento con tasas preferenciales otorgadas por el Banco Agrario y demás entidades del sistema financiero público;
c) Priorización en programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología del sector agropecuario.

ARTÍCULO 22°. Fondo para el Fortalecimiento de Mercados Locales. Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de los Circuitos Cortos de Comercialización", adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

TÍTULO V: EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA SALUD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 23°. Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria. Créase la "Estrategia Nacional de Educación para la Salud Alimentaria", bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional y en articulación intersectorial con los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Su objetivo será promover en toda la población una conciencia crítica sobre los sistemas alimentarios y fomentar hábitos y prácticas de vida basados en la Alimentación Real, el respeto por la biodiversidad y la valoración de los saberes ancestrales y territoriales. Esta Estrategia se implementará a través de los mecanismos descritos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 24°. Incorporación en el Sistema Educativo Formal. El Ministerio de Educación Nacional orientará a las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media para que incorporen, dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), un componente obligatorio, transversal y práctico de "Salud Alimentaria y Soberanía".

PARÁGRAFO 1. Dicho componente incluirá la creación, mantenimiento y uso pedagógico de huertas escolares como aulas vivas para el aprendizaje experiencial sobre agroecología, biodiversidad local, ciclos de la naturaleza y cultura culinaria.

PARÁGRAFO 2. Los Programas de Alimentación Escolar (PAE) deberán articularse pedagógicamente con este componente, explicando a los estudiantes el origen territorial, el valor nutricional y la importancia cultural de los alimentos reales y biodiversos que se sirven, en el marco de la política de compras públicas locales establecida en la presente ley estatutaria.

PARÁGRAFO 3. Articulación con el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En concordancia con lo establecido en el Decreto 0481 de 2025, las instituciones educativas públicas, privadas y de carácter especial deberán incorporar y respetar los saberes ancestrales y tradicionales sobre salud alimentaria de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y campesinos. El componente de Salud Alimentaria y Soberanía deberá construirse de manera participativa con las autoridades tradicionales y educativas de cada territorio, garantizando la preservación y transmisión de las prácticas alimentarias propias según la cosmovisión de cada pueblo.

PARÁGRAFO 4. Integración Curricular Transversal. El componente de Salud Alimentaria y Soberanía deberá integrarse de manera transversal en las áreas fundamentales del conocimiento, incluyendo: a) Ciencias naturales, mediante el estudio de la biodiversidad alimentaria y los ciclos ecológicos; b) Ciencias sociales, a través del análisis de los sistemas alimentarios territoriales y la historia alimentaria local; c) Matemáticas, mediante ejercicios prácticos de medición, cálculo nutricional y economía solidaria; d) Lenguaje, por medio de la recuperación de narrativas, recetas tradicionales y nomenclatura local de alimentos; e) Educación artística, mediante la representación cultural de las prácticas alimentarias tradicionales.

PARÁGRAFO 5. Diálogo de Saberes Intergeneracional. Las instituciones educativas deberán establecer espacios formales de encuentro e intercambio de conocimientos entre estudiantes y portadores de saberes tradicionales, incluyendo sabedores, médicos tradicionales, parteras, agricultores, cocineras tradicionales y líderes comunitarios. Estos espacios constituirán parte integral del calendario académico y serán reconocidos como horas cátedra efectivas, garantizando la transmisión oral y práctica de conocimientos sobre selección y conservación de semillas, preparaciones culinarias ancestrales, calendario agrícola tradicional y propiedades medicinales de los alimentos.

PARÁGRAFO 6. Proyectos Pedagógicos Productivos. Toda institución educativa deberá implementar, como mínimo, un proyecto pedagógico productivo anual relacionado con la producción, transformación o comercialización de alimentos, el cual deberá:
a) Vincular activamente a estudiantes, docentes, padres de familia y comunidad;
b) Articularse con las huertas escolares y los sistemas productivos locales;
c) Generar aprendizajes prácticos sobre agroecología, economía solidaria y mercados locales;
d) Destinar parte de su producción al Programa de Alimentación Escolar de la institución;
e) Servir como laboratorio para la investigación y recuperación de variedades locales de semillas y técnicas de cultivo tradicionales.

PARÁGRAFO 7. Adecuación Contextual y Diferencial. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación territoriales, desarrollará lineamientos diferenciados para la implementación del componente de Salud Alimentaria y Soberanía según las características de cada contexto:
a) En zonas rurales, priorizando la conexión con los sistemas productivos locales y el calendario agrícola;
b) En zonas urbanas, enfatizando la agricultura urbana, los circuitos cortos de comercialización y el consumo responsable;
c) En territorios étnicos, respetando la autonomía educativa y los planes de vida de cada pueblo;
d) En zonas de frontera, incorporando los intercambios alimentarios binacionales y la diversidad cultural alimentaria.

PARÁGRAFO 8. Formación Docente y Material Pedagógico. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Escuelas Normales Superiores y las Facultades de Educación, deberá:
a) Incluir en los programas de formación inicial y continua de docentes módulos específicos sobre salud alimentaria, soberanía alimentaria y pedagogías del territorio;
b) Desarrollar material didáctico contextualizado que incorpore los saberes locales y las particularidades alimentarias de cada región;
c) Establecer redes de docentes para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en educación alimentaria;
d) Garantizar la dotación de herramientas, insumos y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas relacionadas con la producción de alimentos.

ARTÍCULO 25°. Programa "Guardianes y Guardianas del Saber Alimentario". Créase el programa "Guardianes y Guardianas del Saber Alimentario", a través del cual el Ministerio de Cultura y las secretarías de educación territoriales vincularán a sabedoras y sabedores tradicionales, parteras, mayores, y productores y productoras locales en los espacios educativos formales y no formales. Su rol será el de educadores comunitarios, encargados de la transmisión intergeneracional de conocimientos sobre prácticas de cultivo sostenible, preparaciones culinarias tradicionales y la relación espiritual y cultural con el territorio y los alimentos.

ARTÍCULO 26°. Comunicación para la Vida y el Bienestar. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos (RTVC) diseñarán e implementarán una estrategia de comunicación masiva y de interés público que, de manera permanente:

A. Promueva el valor cultural, nutricional y ambiental de la Alimentación Real y la biodiversidad de las territorialidades colombianas.

B. Advierta a la ciudadanía, de forma clara, directa y basada en la mejor evidencia científica disponible, sobre los riesgos para la salud y el ambiente asociados al consumo de productos comestibles ultraprocesados (PCBU).

C. Visibilice, dignifique y fomente el conocimiento de las prácticas, saberes y preparaciones de las cocinas tradicionales de las diversas regiones del país como parte fundamental del patrimonio cultural de la Nación.

TÍTULO VI: OBLIGACIONES, GARANTÍAS Y ACCIONES DEL ESTADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN TORNO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

ARTÍCULO 27. Obligaciones Del Estado. El Estado colombiano tiene la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar el Derecho a la Alimentación, sin ningún tipo de discriminación, asegurando el acceso y goce efectivo de este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y sostenibilidad y progresividad. Para cumplir con este mandato, deberá:

A. Diseñar una arquitectura institucional que articule el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación con las instancias y mecanismos de gobernanza responsables de la alimentación, desde lo nacional hasta lo local, garantizando coordinación intersectorial, transparencia y participación social.
B. Formular y adoptar una política pública nacional única y vinculante en materia de derecho a la alimentación, que defina responsabilidades concretas, metas verificables, mecanismos de seguimiento y sanción por incumplimiento.
C. Incluir en los instrumentos de planeación nacional, sectorial y territorial, como planes de desarrollo, ordenamiento territorial y políticas públicas, o los que existieren, los principios, criterios y obligaciones del Estado frente al Derecho a la Alimentación.
D. Reconocer y fomentar la producción campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular como eje del sistema alimentario nacional, asegurando su protección, fortalecimiento y participa en la toma de decisiones.
E. Garantizar, con pleno respeto de la identidad cultural y los saberes ancestrales, el acceso equitativo y justo a los medios de producción: tierra, agua, semillas nativas y criollas, extensión agropecuaria, prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas; crédito, infraestructura, comercialización y conocimiento, con prioridad para mujeres rurales, juventudes productoras, pueblos y comunidades.
F. Promover e incentivar la asociatividad solidaria popular y comunitaria y las formas organizativas comunitarias de la agricultura campesina, familiar, étnica y de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular así como de pequeños y medianos productores, reconociendo su papel estratégico en la soberanía y autonomía alimentaria.
G. Proteger y salvaguardar la biodiversidad, las semillas nativas, criollas y ancestrales, las prácticas alimentarias y culinarias tradicionales, agroecológicas y autóctonas, así como los ecosistemas esenciales para la producción de alimentos reales y alimentos propios.
H. Regular el uso de agroquímicos y sustancias nocivas para la salud humana y el ambiente, priorizando la protección de la biodiversidad, los derechos del consumidor frente a los riesgos para su salud y seguridad.
I. Garantizar el acceso suficiente, y diferencial al agua para el consumo humano y la producción agroalimentaria especialmente en zonas rurales, étnicas y de pueblos indígenas, de alta vulnerabilidad o con baja cobertura estatal.
J. Implementar un mecanismo único e integral de alertas tempranas frente a crisis alimentarias, con protocolos de respuesta inmediata, articulación institucional, enfoque diferencial y de Derecho a la Alimentación.
K. Las autoridades territoriales y el Gobierno Nacional deberán generar la activación de un protocolo interinstitucional de respuesta inmediata, orientado a contener, mitigar y superar las causas de emergencia alimentaria. Las acciones que se adopten deberán incluir medidas de recuperación de los medios de vida individual y colectivas, fortalecimiento de la resiliencia climática y fitosanitaria, restauración del acceso a la alimentación real y protección integral de los sistemas alimentarios comunitarios.
L. Garantizar el abastecimiento suficiente y permanente de alimentos para la población de personas privadas de la libertad, en situación de calle, migrantes, comunidades étnicas y rurales.
M. Adecuar, mantener y priorizar las vías terciarias y la infraestructura logística que garantice la circulación, disponibilidad y acceso de alimentos reales desde los territorios de producción priorizando el consumo local.
N. Establecer y fomentar circuitos cortos de comercialización que conecten directamente a los productores locales de alimentos reales con los consumidores, y los escenarios de compras públicas locales, la economía popular y los sistemas alimentarios locales; generando mecanismos flexibles frente a las exigencias normativas para que las organizaciones y actores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria, agroecológica y popular accedan a estos escenarios.
O. Promover la autosuficiencia alimentaria nacional y territorial como expresión concreta de la soberanía alimentaria, reduciendo la dependencia de importaciones y protegiendo el mercado interno.
P. Garantizar una extensión agropecuaria especializada libre de conflictos de interés, adaptada a las realidades culturales, productivas y territoriales, que promueva la agroecología, la producción sostenible y la innovación. Así mismo, deberá garantizarse el reconocimiento a las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, de manera que no se socaven sus prácticas productivas milenarias. La extensión agropecuaria promoverá la agroecología, la producción sostenible, la innovación y la gestión del conocimiento, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la soberanía y las autonomías alimentarias, al uso sustentable de los bienes comunes y a la construcción de sistemas agroalimentarios diversos, resilientes y culturalmente pertinentes.
Q. Garantizar mecanismos de participación efectiva, vinculante y con poder decisorio para los titulares de derecho, pueblos y comunidades, organizaciones sociales, académicas y comunitarias, tanto en la formulación como en la implementación y evaluación de políticas alimentarias.
R. Asegurar el acceso público, libre y oportuno a información veraz sobre la composición de los productos y alimentos, regulando de manera efectiva el etiquetado, la publicidad y la comercialización de productos ultra procesados.
S. Establecer un sistema nacional de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación periódica sobre el cumplimiento del derecho a la alimentación que incluya indicadores territoriales, interculturales y de ciclo de vida, e impida retrocesos. Lo anterior, con enfoque de soberanía y autonomía alimentaria.
El sistema de monitoreo, rendición de cuentas y evaluación deberá garantizar la participación de organismos de protección de los consumidores, organismos de acceso a la información, organismos de salud y seguridad públicas y defensorías del pueblo e instituciones nacionales y regionales de derechos humanos. Mitigando, además, el riesgo de conflictos de interés durante los procesos.
El Estado implementará mecanismos administrativos de reclamación y queja por falta de acceso al Derecho a la Alimentación.

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones aquí consagradas deberán cumplirse con asignación creciente de recursos, sin barreras presupuestales ni administrativas que limiten la garantía del derecho a la alimentación. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias conforme al régimen legal aplicable.
PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los 06 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, lo dispuesto en el literal K del presente artículo.

ARTÍCULO 28. Acciones Y Medidas Especiales. El Estado deberá adoptar, de manera prioritaria y progresiva, acciones afirmativas dirigidas a garantizar el Derecho a la Alimentación para grupos, pueblos, comunidades y poblaciones históricamente marginadas o excluidas, asegurando enfoques diferenciales, interseccionales y territoriales. Estas acciones deberán orientarse a la superación estructural de todas las formas de malnutrición, y estarán guiadas por los principios de no exclusión, no discriminación y no regresividad.

Como parte de estas obligaciones, el Estado implementará políticas integrales de prevención y reducción de la pérdida de alimentos reales a lo largo de: producción, cosecha, postcosecha, transporte, almacenamiento, abastecimiento, transformación, comercialización y consumo.

Estas políticas deberán comprender, entre otras, las siguientes medidas:

A. Priorización de la agricultura campesina, familiar, de pueblos indígenas, étnica, comunitaria, agroecológica y popular y de pequeños y medianos productores en el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, construcción, mantenimiento y adecuación de vías terciarias, la tierra, el territorio, las territorialidades, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, logística, física y productiva, la extensión agropecuaria y empresarial, extensión agropecuaria y producción propia indígena, todo lo anterior libre de conflicto de interés para la mejora de procesos productivos, generar valor agregado y medios de comercialización para los productos y la promoción de prácticas sostenibles y resilientes frente al cambio climático

B. Desarrollo de un Plan Nacional de Generación y Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios, en coordinación con las entidades territoriales, orientado a establecer mecanismos seguros, eficientes y dignos de recolección, donación y redistribución de alimentos reales. Adopción de medidas especiales para la protección y fomento de la producción de alimentos orgánicos, agroecológicos, tradicionales, autóctonos y ancestrales, excluyendo aquellos que incorporen sustancias nocivas para la salud o el ambiente. Esta producción gozará de tratamiento preferencial en el acceso a políticas, planes, programas y proyectos destinados a garantizar el derecho a la alimentación y a enfrentar la malnutrición en todas sus formas. En igual sentido, se reconocerá y respaldará la producción familiar, comunitaria y de autoconsumo, así como las iniciativas lideradas por mujeres en toda su diversidad. El Estado garantizará, a través de las entidades competentes, la provisión de apoyo financiero, técnico y tecnológico y en la comercialización, con enfoque diferencial, territorial, de género, étnico, de pueblos indígenas y etario, para pequeños y medianos productores que empleen prácticas agroecológicas, saberes tradicionales y modelos sostenibles culturalmente pertinentes.

C. El Estado adoptará medidas orientadas a garantizar que la producción de alimentos respete la sustentabilidad y la sostenibilidad ambiental, contribuya a la protección de la biodiversidad y promueva prácticas agroecológicas y de producción sostenible. Para ello, reconocerá los residuos orgánicos como insumos fundamentales y desarrollará estrategias para su aprovechamiento, en función de sistemas agroalimentarios respetuosos con los ecosistemas. El Estado colombiano en articulación con los Pueblos Indígenas deberá promover la producción de alimentos, reales, sanos y culturalmente pertinentes, basados en las prácticas y sistemas de producción tradicionales y ancestrales de los Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a sus sistemas de conocimiento, Ley de Origen, Derecho Propio, Derecho Mayor y Palabra de Vida. Esto incluye el reconocimiento y promoción activa de las economías propias de los Pueblos Indígenas, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.

D. Con la finalidad de garantizar la soberanía alimentaria y la protección a la biodiversidad el Estado deberá propender por la investigación, la recuperación, conservación, protección, propagación de semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas en infraestructura física, comunitaria o institucional mediante la recolección, almacenamiento, conservación, intercambio reproducción y comercialización de estas. Garantizará la circulación libre de semillas y la tenencia de las mismas por parte de las comunidades. Así mismo, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para la restricción del uso de semillas genéticamente modificadas o híbridas que debilitan, deterioran, amenazan, hacen perder y dañar indefinidamente el patrimonio biocultural de los Pueblos Indígenas, afectando sus soberanías y autonomías alimentarias al vulnerar su control sobre los insumos fundamentales de su producción y los conocimientos asociados a la conservación y manejo de sus propias semillas. Se deberá garantizar la participación de los pueblos y sujetos de especial protección constitucional en la gestión de sus semillas respetando sus saberes ancestrales y derechos culturales así como su condición de bien común. Las semillas que se gestionen y almacenen no podrán haber sido objeto de modificación genética alguna.

ARTÍCULO 29. Derechos y deberes de las personas frente al derecho a la alimentación. Todas las personas, comunidades y pueblos tienen derecho al ejercicio pleno, autónomo y digno del Derecho a la Alimentación. Este derecho comprende, entre otros, los siguientes componentes:

A. A acceder de manera oportuna, digna y suficiente a todos los planes, programas, proyectos y servicios del Estado que estén orientados a garantizar a la alimentación, en condiciones de equidad y sin discriminación alguna.
B. Todos los planes, programas, proyectos y servicios orientados a garantizar el derecho a la alimentación deberán respetar y adecuar a su identidad cultural, étnica o de los pueblos indígenas, territorial, religiosa, etaria y de género, así como a sus prácticas alimentarias, modos de producción, preferencias culinarias y condiciones ambientales.
C. A ejercer la autodeterminación, soberanía y autonomía alimentaria, entendida como la posibilidad efectiva de definir qué, cómo y con qué producir, transformar, intercambiar y consumir alimentos, con base en sus condiciones territoriales, culturales y ecológicas.
D. A participar de manera directa y progresiva en los procesos de producción, transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos, especialmente cuando se trate de personas, pueblos y comunidades reconocidas como sujetos de especial protección constitucional. Esta participación deberá garantizarse también en la formulación e implementación de programas, políticas, planes y proyectos.
E. A que las medidas diseñadas para garantizar el derecho a la alimentaicón prioricen el respeto por la biodiversidad, la gestión sustentable y sostenible de los residuos, la protección de ecosistemas, la reducción de la pérdida de alimentos, y el incremento de la productividad local en condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad ambiental, social y cultural.
F. A que el Estado promueva y fortalezca la asociatividad solidaria de la agricultura campesina, familiar, étnica, de pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular – en actividades agrícolas, agroalimentarias, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas– mediante mecanismos que integren a los sujetos de especial protección constitucional en procesos alimentarios, distribución y abastecimiento impulsando la economía popular, social y solidaria.
G. A recibir información clara, veraz, accesible y oportuna sobre todos los aspectos relacionados con la garantía del derecho a la alimentación: requisitos, criterios de priorización, mecanismos de participación, rendición de cuentas, composición de alimentos y riesgos asociados.
H. A que se reconozca su derecho a una alimentación autosuficiente, diversificada y culturalmente adecuada, basada en alimentos reales, tradicionales y producidos prioritariamente en sus territorios con criterios de soberanía y autonomía alimentaria.

I. A que la provisión de alimentos en situaciones de emergencia se base en las guías alimentarias para la población colombiana basadas en biodiversidad y alimentación real.
J. A que el Estado priorice en sus compras públicas en todos los niveles a la agricultura campesina, familiar, étnica y de los pueblos indígenas, comunitaria, agroecológica y popular, promoviendo la autosuficiencia local antes de recurrir a fuentes externas, generando mecanismos flexibles y de acompañamiento a las organizaciones para el cumplimiento de la normatividad de las compras públicas.
K. A que las personas productoras accedan a condiciones para ejercer su actividad de forma autónoma y digna, incluyendo el derecho a medios de producción, tierra, agua, semillas nativas y criollas, mercados y extensión agropecuaria libre de conflicto de interés, así como las prácticas, saberes ancestrales y milenarios de los pueblos indígenas, conforme al principio de autodeterminación, soberanía y autonomías alimentarias.
L. Los titulares del Derecho a la Alimentación gozarán del derecho a guardar, usar, intercambiar y comercializar sus semillas nativas, ancestrales, tradicionales y criollas, las cuales son consideradas como un bien común de los pueblos.
M. A acceder a información clara, veraz y accesible sobre los insumos, procesos y tecnologías utilizados en la producción, almacenamiento, transformación, transporte y distribución de los alimentos y productos comestibles, incluyendo la existencia de ingredientes genéticamente modificados o sustancias que puedan representar riesgos para la salud humana o el medio ambiente, sin perjuicio de las reservas legales de información previstas en el ordenamiento jurídico.
N. El Estado garantizará, sin condiciones ni limitaciones, la autonomía, la soberanía y el derecho a la alimentación de los Pueblos Indígenas. Para ello, reconocerá su derecho a definir y controlar sus propias políticas y sistemas alimentarios y agrícolas, libres de injerencias externas, y promoverá su nutrición propia, fundamentada en prácticas y conocimientos tradicionales, asegurando una alimentación culturalmente apropiada, suficiente y sostenible que contribuya a su desarrollo territorial, social, económico, cultural y espiritual.
O. A la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos, particularmente sobre sus territorios y territorialidades a las víctimas del conflicto armado interno. Esto debe incluir la salvaguarda de su derecho a la alimentación culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades.
P. Acceso a mecanismos jurídicos y administrativos para reclamar el derecho cuando sea vulnerado.

Son deberes de las personas titulares del derecho a la Alimentación en relación con la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada

A. Recibir las orientaciones e indicaciones de las entidades responsables de la garantía del Derecho a la Alimentación, siempre que éstas respeten sus derechos, saberes y prácticas culturales, ancestrales y milenarias.
B. Participar de forma activa, solidaria y transparente en la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de garantía del derecho a la alimentación.
C. Actuar de buena fe frente a las instituciones encargadas del derecho a la alimentación, evitando conductas que perjudiquen el interés general o excluyan injustamente a otros sujetos de derechos.
D. Proveer información veraz, oportuna, transparente y suficiente para el diseño, monitoreo y ajuste de políticas públicas que garanticen el Derecho a la Alimentación, en el marco del principio de corresponsabilidad.
E. Utilizar de manera consciente, responsable y sostenible los recursos, bienes, servicios e infraestructuras asociadas al Derecho a la Alimentación.
F. Abstenerse de incurrir en prácticas que afecten el acceso justo, equitativo o adecuado de otras personas, pueblos y comunidades al derecho a la alimentación, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.
G. Participar activamente, en espacios comunitarios, democráticos y deliberativos para la construcción del sistema de soberanía y autonomía alimentaria.
H. Adoptar hábitos alimentarios responsables, saludables y sustentables.
I. Hacer un uso racional de los alimentos evitando las pérdidas y desperdicios
J. Participar activamente en la vigilancia y exigencia del cumplimiento de políticas públicas.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de estos deberes por parte de las personas titulares del Derecho no podrá ser invocado en ningún caso por los operadores privados o las autoridades para negar, condicionar o limitar su acceso a los programas, medidas o servicios destinados a garantizar el Derecho a la Alimentación.
PARÁGRAFO 2. El Estado promoverá estrategias pedagógicas en todos los niveles que fortalezcan el cumplimiento de los deberes aquí establecidos. Además, el Ministerio de Educación implementará dentro de sus programas curriculares la educación propia para la salud alimentaria.

ARTÍCULO 30. Mecanismos De Exigibilidad Y Garantía. El derecho a la alimentación será exigible mediante las acciones constitucionales y legales dispuestas para la protección de los derechos fundamentales, así como para la protección colectiva contra amenazas o vulneraciones al derecho a la alimentación de las comunidades. El Ministerio Público actuará de oficio cuando tengan conocimiento de personas a las que se les vulnera su derecho a la alimentación y ameriten protección urgente, adelantando las acciones legales y gestiones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 31. El Estado garantizará la provisión de asistencia alimentaria adecuada, suficiente y oportuna en situaciones de emergencia humanitaria, desastres naturales, conflictos armados, sociales o crisis socioeconómicas que comprometan el goce efectivo del derecho a la Alimentación Real.
La asistencia alimentaria en emergencias deberá:

a. Priorizar la entrega de Alimentos Reales (frescos, nutritivos, culturalmente apropiados), en ningún caso se hará entrega de productos comestibles ultra-procesados
b. Respetar preferencias culturales y alimentarias de comunidades afectadas
c. Garantizar dignidad de personas beneficiarias, evitando estigmatización
d. Articularse con sistemas de producción local, comprando alimentos a productores de la región cuando sea posible
e. Incluir semillas nativas y criollas para que comunidades puedan recuperar su producción
f. Garantizar acceso al agua potable y para preparación de alimentos
g. Proveer insumos para cocinas comunitarias en lugar de alimentos individuales cuando sea culturalmente apropiado
h. Incluir atención nutricional especializada para grupos vulnerables (niñez, gestantes, adultos mayores)
i. Establecer mecanismos de participación comunitaria en diseño y distribución de asistencia
j. Incorporar enfoque de género, reconociendo que mujeres suelen ser responsables de alimentación familiar

PARÁGRAFO 1°: En ningún caso la asistencia alimentaria en emergencias incluirá productos con sellos de advertencia, bebidas azucaradas, o alimentos que no cumplan estándares nutricionales establecidos en Guías Alimentarias.
PARÁGRAFO 2°: El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de articulación interinstitucional y territorial necesarios para implementación de asistencia, asegurando transparencia y eficacia en la gestión.
PARÁGRAFO 3°: Las empresas que provean alimentos para asistencia en emergencias deberán cumplir protocolos de inocuidad, trazabilidad y transparencia, priorizándose cooperativas y organizaciones comunitarias locales.
PARÁGRAFO 4°: El Estado establecerá un Fondo de Emergencia Alimentaria con recursos del PGN, SGR y cooperación internacional, activable inmediatamente ante declaratoria de emergencia.

TÍTULO VII: FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°. Fuentes de Financiación. La financiación de los programas, planes y estrategias derivados de la presente ley estatutaria, así como el funcionamiento del Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo" (SiNGA-SC), se garantizará a través de las siguientes fuentes:

Las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto General de la Nación a los ministerios y entidades que componen la Instancia Nacional de Coordinación, las cuales deberán incluir rubros específicos para el cumplimiento de esta ley estatutaria.

El recaudo anual de los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, de conformidad con la Ley estatutaria 2277 de 2022 y las normas que la modifiquen o complementen.

Recursos del Sistema General de Regalías que se destinen a proyectos de inversión para el desarrollo social, la seguridad y la soberanía alimentaria en los territorios.

Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional destinados a los fines de la presente ley estatutaria.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados al SiNGA-SC serán distribuidos priorizando la financiación directa de los Planes Territoriales de Alimentación Real y Soberanía, formulados y gestionados por los Consejos Territoriales de Alimentación, garantizando que la inversión se realice desde y para los territorios.

ARTÍCULO 33°. Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa. Créase el Sistema de Seguimiento y Evaluación Participativa de la Política de Alimentación Real y Soberanía, bajo la coordinación técnica del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la dirección política de la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC. Dicho sistema diseñará y aplicará una batería de indicadores para medir el avance y el impacto de la ley estatutaria, los cuales deberán incluir, como mínimo:

A. Índices de agrobiodiversidad cultivada en cada territorialidad.
B. Porcentaje de ejecución de la política de compras públicas locales.
C. Número y cobertura de los bancos comunitarios de semillas activos.
D. Indicadores de participación efectiva de las comunidades en los Consejos Territoriales de Alimentación.
E. Variación en la prevalencia de enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación.
F. Demás indicadores que proponga el Sistema Nacional de Gobernanza Alimentaria "De la Semilla al Cuerpo".

PARÁGRAFO. Anualmente, cada Consejo Territorial de Alimentación realizará una audiencia pública de rendición de cuentas en su territorio para presentar los avances, dificultades y resultados del Plan Territorial, cuyos resultados serán insumo fundamental para el informe nacional.

ARTÍCULO 34°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Observatorio de Alimentación Real y Soberanía Alimentaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el ICBF, unificará un solo instrumento estadístico con el fin de obtener información actualizada y representativa sobre:

A. Estado de la Soberanía y Autonomía Alimentaria en el país
B. Acceso a Alimentación Real por parte de la población
C. Estado de la Biodiversidad Ecosistémica, Agroalimentaria y Sociocultural
D. Producción, distribución y consumo de alimentos reales versus productos comestibles ultra-procesados
E. Situación nutricional de la población con enfoque de ciclo de vida, territorial, étnico y de género
F. Pérdida y desperdicio de alimentos en toda la cadena alimentaria
G. Acceso a tierra, agua, semillas nativas y criollas por parte de pequeños productores
H. Estado de conservación de semillas nativas y criollas
I. Prácticas agroecológicas y sistemas de producción sustentable
J. Impacto del cambio climático en sistemas alimentarios

PARÁGRAFO 1°: Este instrumento estadístico se aplicará cada 5 años como mínimo, pudiendo realizarse levantamientos parciales anuales sobre aspectos prioritarios.
PARÁGRAFO 2°: La información recolectada será pública, de libre acceso, desagregada territorialmente y por grupos poblacionales, y servirá de base para formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

PARÁGRAFO 3°: El instrumento respetará sistemas de información propios de pueblos indígenas y comunidades, incorporando indicadores culturalmente pertinentes.

ARTÍCULO 35°. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia desarrollarán en el término de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley una política que mitigue el riesgo de conflictos de interés, durante la implementación de la presente ley, apoyada en los lineamientos de organizaciones de carácter multilateral como la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud o la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

ARTÍCULO 36°. Informe Anual al Congreso. La Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC presentará, antes del 30 de julio de cada año, un informe detallado a las comisiones constitucionales del Congreso de la República sobre los avances, dificultades y resultados de la implementación de la presente ley estatutaria durante la vigencia anterior. Este informe deberá consolidar los hallazgos y recomendaciones de los Consejos Territoriales de Alimentación.

ARTÍCULO 37°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley estatutaria, expedirá la reglamentación técnica y operativa necesaria para su pleno cumplimiento a todas las entidades del Estado relacionadas con el tema alimentario. El proceso de reglamentación deberá contar con la participación activa y de carácter vinculante de la Instancia Nacional de Coordinación del SiNGA-SC, asegurando la coherencia con los principios y objetivos de la ley estatutaria.

ARTÍCULO 38°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley estatutaria rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas que promuevan modelos alimentarios que vayan en detrimento de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y la salud de la población colombiana.

Cordialmente;

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

FABIO RAÚL AMÍN SÁLEME
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

JULIÁN GALLO CUBILLOS

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ